GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año CI | Viernes, 30 de octubre de 2026 | Número 130

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

2198627 Expediente de Modificación de Créditos número 52/2026 18639

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

2196984 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de 1 plaza de Agente de Medio Ambiente (OEP 2018) 18640

2201570 Modificación del Tribunal de 1 plaza de Técnico/a Superior de Admón. Especial-Grado en Arqueología (OEP 2017-2018) ... 18648

2202955 Reglamento orgánico del instituto para la gestión integral de los museos 18649

2205241 Convocatoria de exámenes para obtener el CAP para la conducción por vías públicas (2027) 18666

2199485 Subvención destinada al IX concurso insular oficial de aceites de oliva virgen extra de Gran Canaria 2025/2026 18671

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

2200598 Designación, nombramiento y composición de los miembros integrantes del Consejo de Gobierno 18672

2211299 Incremento de Crédito para el mantenimiento, conservación y otras tareas de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural 18674

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2173735 Rectificación de error material advertido en el acuerdo que aprueba la modificación de la OEP (2025) 18675

2202772 Contratación de una aspirante que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria de 6 plazas de Ingeniero/a 18681

2205986 Inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de Costa Ayala (UZR-01) 18687

2199385 Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el de San Bartolomé de Tirajana en materia de recursos humanos 18688

2200508 Inicio y convocatoria del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación del PGO en el ámbito del equipamiento estructurante en suelo rústico ESR-06. Barranco Seco 18693

2200677 Establecimiento del régimen retributivo del personal directivo profesional al servicio de este Ayuntamiento 18693

2201815 Contratación de aspirantes que han superado la selección de la convocatoria de 7 plazas de Monitor/a Sociocultural ... 18700

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

2198841 Rectificación de error material por el que se aprobaron las bases específicas y la convocatoria para cubrir 7 plazas de Técnico de Administración General 18707

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

2200600 Lista definitiva de admitidas perteneciente a la provisión de 12 plazas de Administrativas 18708

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

2192491 Delegación en Concejal de la facultad para celebrar matrimonio civil 18710

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS
2205239 Expediente de Modificación de Créditos número 34/2026 ... 18710
2205236 Expediente de Modificación de Créditos número 35/2026 ... 18711
2205252 Expediente de Modificación de Créditos número 37/2026 ... 18711
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR
2202190 Delegación en el quinto teniente de alcalde para la facultad de ejercitar la competencia de autorizar matrimonio civil ... 18712
2202933 Delegación en la cuarta teniente de alcalde para la facultad de ejercitar la competencia de autorizar matrimonio civil ... 18712
2215195 Expediente de Modificación de Créditos número 9922/2026 ... 18713
2195855 Bases específicas que rigen la concesión de subvenciones a deportistas individuales empadronados en el municipio (2026) ... 18714
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO
2200525 Expediente de Modificación Créditos número 26/2026 ... 18716
2202972A Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (IP-1) ... 18716
2202972B Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios urbanísticos (TS-10) ... 18717
2202972C Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública (TA-2) ... 18718
2202972D Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal previa o posterior de control a la instalación, apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos, actividades y espectáculos públicos (TS-5) ... 18719
2202972E Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas y otros (TA-6) ... 18720
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA
2195427 Exposición pública de la Cuenta General (2025) ... 18720
2196227 Delegación en el primer teniente de Alcalde el ejercicio de las funciones de la Alcaldía-Presidencia ... 18721
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN
2214990 Expediente de Modificación Presupuestaria número 36/2026 ... 18723
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA
2195520 Modificación de la ordenanza de prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social ... 18724
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
2202516 Bases que rigen la convocatoria para crear de 1 Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio ... 18724
2202497 Rectificación de errores en la lista del proceso selectivo para dar cobertura definitiva de 2 plazas de funcionarios ... 18747
2211319 Expediente de modificación de créditos número MC/08/2026 ... 18750
2211330 Expediente de modificación de créditos número MC/09/2026 ... 18751
2211278 Expediente de modificación de créditos número MC/10/2026 ... 18752
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO
2202643 Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas al pago del alquiler (2026) ... 18753
2215640 Expediente de modificación de créditos número 2026/16008S ... 18764
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
2111253 Aprobación definitiva de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana, en el ámbito de Lomo Los Azules, para su categorización y ordenación pormenorizada como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, promovida por la Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo Los Azules y Zonas Aledañas ... 18765
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA
2195423 Nueva designación de tercer vocal titular y suplente del Tribunal para la selección de 2 plazas Oficial de Policía Local ... 18779
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA
2191060 Notificación a interesados en el procedimiento ordinario 460/2026 interpuesto por Adam Marek Rudowski ... 18779
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR
2198178 Proyecto de bases reguladoras del procedimiento de selección para cubrir 2 plazas de Oficiales/as de Policía Local ... 18780
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS
2202122 Calendario laboral del Ayuntamiento de Tías para 2027, a excepción de la policía local ... 18793
2202475 Calendario laboral de la Policía Local de Tías para el año 2027 ... 18797
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO
2202834 Convenio de cooperación entre IES Tinajo y este Ayuntamiento para el desarrollo de actuaciones de bienestar emocional, convivencia, participación juvenil y dinamización de recreos ... 18803
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE
2159606 Plan de ordenación de recursos humanos (2026-2029): transformando la gestión, mejorando el futuro ... 18803

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
2191113 Nombramiento de Juez/a de Paz Sustituto/a del municipio de Betancuria (Fuerteventura) ... 18804
2199278 Nombramiento de Juez/a de Paz Sustituto/a del municipio de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria) ... 18804

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Gestión Presupuestaria

ANUNCIO

3.466

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 25 de septiembre de 2026, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar definitivamente el Expediente de Modificación de Créditos número 52/2026, que afecta al vigente Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

REMANENTE DE TESORERÍA	
Capítulo VIII: Activos Financieros	277.434,02 euros
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	277.434,02 euros

ESTADO DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.594,00 euros
Capítulo VI: Inversiones Reales	5.181,69 euros
Capítulo VII: Transferencias de Capital	100.000,00 euros
Total Créditos Extraordinarios	108.775,69 euros
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	
Capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	156.336,00 euros
Capítulo VI: Inversiones Reales	12.322,33 euros
Total Suplementos de Créditos	168.658,33 euros
TOTAL ESTADO DE GASTOS	277.434,02 euros

En Puerto del Rosario, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA DE HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA, RECURSOS HUMANOS, DEPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, Nuria Cabrera Méndez

2.198.627

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.467

De conformidad con la Base Séptima, apartado 1º, de las Bases Generales de la convocatoria pública para la provisión, en turno libre, de plazas vacantes de la plantilla del personal laboral incluidas en las Ofertas de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 65, de 29 de mayo de 2024, a medio del presente se hace público que mediante Resolución número CGC/2026/12486 de 23 de octubre de 2026, de la Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria mediante turno libre de una (1) plaza de Agente de Medio Ambiente de la plantilla de personal funcionario (Grupo C, Subgrupo C1), incluida en la oferta de empleo público 2018 del Cabildo de Gran Canaria.

Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se encuentran publicadas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sito en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, calle Bravo Murillo, número 23 (entrada por calle Pérez Galdós), Las Palmas de Gran Canaria, así como en la página web www.grancanaria.com, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, se incluye en este anuncio el anexo de la lista provisional del admitidos/as y excluidos/as.

Contra este listado y su Resolución se podrá interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, conforme lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en caso de no desear hacer uso de dicha potestad y, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente su publicación.

ANEXO

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DE LA CONVOCATORIA POR TURNO LIBRE DE UNA PLAZA DE AGENTE MEDIO AMBIENTAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO (SUBGRUPO C1) (B.O.P. DE 28/01/2022).

ADMITIDOS/AS:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ACOSTA JORGE, LAURA	****2747
2	ALONSO DE LA GUARDIA, ELIO JOSE	****6249
3	ARICAPA MURILLO, GREYSI	****6265
4	BARROSO RODRIGUEZ, SAMUEL	****5570
5	BRITO FERNANDEZ, LAURA	****4198

6	BRITO FERRAZ, DIEGO	****6534
7	CABRERA SUAREZ, AGUSTIN	****8248
8	CAÑAS SOSA, CARLOS	****2329
9	CAO RODRIGUEZ, BEATRIZ	****6518
10	CEREZO MOYA, DIEGO	****3186
11	CERPA HERNANDEZ, DOMINGO JESUS	****9321
12	CHAS REYES, IGNACIO	****6401
13	CORONET VEGA, ALEJANDRO MAXIMO	****4058
14	CRUZ BARRETO, ROLANDO	****7309
15	CUYAS BENITEZ, ANTONIO JOSE	****9532
16	DAMASO RAMIREZ, EMILIANO	****3260
17	DELGADO SOSA, JOSHUA	****5640
18	DENIZ SANTANA, RAUL	****1946
19	DIAZ MENDOZA, LUIS	****3606
20	DIAZ MOLINA, MARIA CRISTINA	****7532
21	DIAZ MORENO, MICHAEL	****1602
22	DIAZ REYES, PATRICIA	****5843
23	DIAZ RODRIGUEZ, CARLA MARIA	****7977
24	DOMINGUEZ GUERRA, ADRIANA	****2370
25	ESTEVEZ GARCIA, FRANCISCO	****1358
26	ESTUPIÑAN PADRON, JUDIT	****4309
27	FLEITAS VENTURA, KEVIN DANIEL	****1124
28	FLEITAS GUTIERREZ, AYTHAMI	****6338
29	GARCIA GARCIA, DOMINGO	****1464
30	GARCIA MEDINA, JORGE AGUSTIN	****9487
31	GARCIA PEREZ, ADAN	****0990
32	GARCIA RODRIGUEZ, INMACULADA CONCEPCION	****5978

33	GARCIA SAGRISTA, PABLO	****1624
34	GARCIA SUAREZ, CARMEN DACIL	****4526
35	GARCIA VIERA, FABIAN	****1401
36	GENNERO, JESICA MELINA	****7774
37	GODOY SANTIAGO, ADRIAN JESUS	****0140
38	GÓMEZ DIAZ, OLIVER	****2664
39	GONZALEZ ALEJANDRO, BENITO ISAIAS	****0491
40	GONZALEZ ARMAS, EDUARDO	****4897
41	GONZALEZ ARROYO, ANTONIO	****5049
42	GONZALEZ CRUZ, REBECA	****5135
43	GONZALEZ MEDINA, SANTIAGO NESTOR	****6410
44	GONZALEZ PEREZ, OLIVER	****1583
45	GROBAS ARZA, BORJA	****5386
46	GUERRA MENDOZA, JESUS	****1833
47	GUTIERREZ GONZALEZ, JORGE	****6790
48	GUTIERREZ SUAREZ, SERGIO ALEXIS	****2660
49	HALABY SANTANA, JORGE GUILLERMO	****7434
50	HERNANDEZ ALARCON, EDUARDO	****7655
51	HERNANDEZ MARTIN, JAVIER	****9380
52	HERNANDEZ NUEZ, ANGEL AYTHAMI	****4820
53	HERRERA GONZALEZ, FERNANDO	****7716
54	HERRERA LOPEZ, NAREME	****1470
55	JIMÉNEZ NELSON, ALBERTO	****9758
56	JORGE SANCHEZ, RUBEN	****4017
57	LASTRA FENUTRIA, IRENE	****8936
58	LOPEZ DUARTE, AIRAM JOSE	****8295
59	LOPEZ GIL, MIGUEL ANGEL	****0578

60	LOPEZ JIMENEZ, ALICIA	****8432
61	LOPEZ PEREZ, JOSUE ROMAN	****3111
62	LORENZO HENRIQUEZ, GERARDO ADRIAN	****1065
63	MACHIN SANTANA, NAUZET	****8020
64	MARTIN HERNANDEZ, FABIAN	****7918
65	MARTIN WALO, IRINA FÁTIMA	****2659
66	MEDINA CABRERA, CARLOS	****1252
67	MEDINA FERNANDEZ, CARLOS	****7152
68	MELIAN CABRERA, ENRIQUE	****9351
69	MENDEZ BORDON, MANUEL	****4121
70	MOLINA TACORONTE, AYOSE MARIA	****6545
71	MONTELONGO SUAREZ, TINGUARO ACAYMO	****7885
72	MONTESDEOCA DEL ROSARIO, NICOLAS	****7964
73	MORENO HERRERA, GUSTAVO	****1657
74	NARANJO BATISTA, VIRGINIA	****9785
75	NAVARRO VEGA, KEVIN DANIEL	****0924
76	ORAMAS CABRERA, NESTOR	****9802
77	ORTEGA DEL VALLE, JUAN CARLOS	****5908
78	ORTIZ RAMOS, SAMUEL	****0320
79	PEÑA RODRIGUEZ, JAVIER ANGEL	****4093
80	PEÑA VIERA, SANTIAGO	****1481
81	PERDOMO ALVAREZ, ABIAN	****2282
82	PERDOMO ALVAREZ, YANES DAUTE	****9327
83	PERDOMO ARENCIBIA, ACAYMO JACOB	****3344
84	PERDOMO DENIZ, CRISTOBAL	****4380
85	PEREZ ARBELO, MARIO TOMAS	****4805
86	PEREZ DENIZ, ALEJANDRO	****0261

87	PEREZ GALINDO, AIRAM JESUS	****1203
88	PEREZ GARCIA, CATHAYSA	****1796
89	PEREZ JIMENEZ, YERAY	****7706
90	PEREZ MONTESDEOCA, ADA	****6274
91	PEREZ RIVERO, JUAN RAMON	****8019
92	QUESADA GARCIA, MARIA	****1789
93	QUEVEDO LEON, CASTOR MANUEL	****5617
94	QUINTANA POCE, EMILIO	****7442
95	RAMALLO AMADOR, FERNANDO	****1372
96	RAMOS CABRERA, YARIB	****0039
97	RODRIGUEZ AMADOR, GALILEO	****9267
98	RODRIGUEZ ARMAS, ENRIQUE JAVIER	****7589
99	RODRIGUEZ BARRERA, ANTONIO MANUEL	****7371
100	RODRIGUEZ PEÑATE, ROBERTO ANTONIO	****1800
101	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PRISCILA	****1019
102	SANCHEZ CEDRES, FRANCISCO	****3501
103	SANCHEZ GONZALEZ, RUBEN	****7347
104	SÁNCHEZ MARTI, ANGEL	****7362
105	SÁNCHEZ MARTINEZ, ROBERTO	****4836
106	SANCHEZ RUIZ, DARIO	****3256
107	SANTANA JIMENEZ, LUIS ALEXANDRE	****1091
108	SANTANA RODRIGUEZ, ANGEL LUIS	****2397
109	SANTANA ROMERO, FRANCISCO MIGUEL	****8305
110	SANTANA SANCHEZ, BENEHARO JORGE	****4748
111	SANTANA VEGA, MARIA AGUSTINA	****2730
112	SEGURA RODRIGUEZ, DAIDA	****1719
113	SOSA GARCIA, SAMUEL	****5780
114	SOSA RUIZ, JOSUE	****9022

115	SUAREZ MIRABAL, BORJA	****8102
116	SUAREZ NAVAJAS, JUAN FRANCISCO	****6484
117	SUAREZ NUEZ, ALEJANDRO	****2069
118	SUAREZ RAVELO, LORENZO	****8094
119	SUAREZ SANCHEZ, MARSRIDA FATIMA	****2043
120	SUAREZ SUAREZ, GERARDO ANTONIO	****4600
121	TALAVERA GARCÍA, SANTIAGO	****7855
122	TOLEDO DIEPA, MARIA AINHOA	****0344
123	TORRES DIAZ, AMADO FRANCISCO	****7167
124	TORRES RODRIGUEZ, VALENTIN	****2020
125	TRAVIESO ALMEIDA, ANGEL LUIS	****5011
126	VALIDO RAVELO, JUAN EDUARDO	****4098
127	VARGAS MESA, JUAN MANUEL	****0201
128	VIERA GUERRA, ELENA	****1586
129	VIERA GUERRA, SARA	****1587

EXCLUIDOS/AS

ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ID Causa de exclusión
1	****0943	ALAMO PERALTA, JUAN LUIS	16
2	****5694	ALEMAN ARROYO, OCTAVIO	3
3	****9056	ALVAREZ GUEDES, FERNANDO	3
4	****6110	ATIENZA CARBALLEIRA, RAUL ALBERTO	1,14,17,18,19,22
5	****8218	BOLAÑOS SANCHEZ, YERAY	3
6	****4646	CABRERA DENIZ, IRENE ESTEFANIA	1,12,13,14,26
7	****5405	CARREÑO NAVARRO, EDUARDO EZEQUIEL	1,14,17,18,22
8	****2190	CASTELLANO DIAZ, ALBERTO	3
9	****7328	CEJA GARCIA, DIDO	1,3,14
10	****0895	CHANTRES RANCAÑO, MARIA CRISTINA	1,14

11	****2969	COMAS PEREZ, EVA CRISTINA	1,14,18
12	****6138	CORTADELLAS MEDINA, LISANDRA	1,14,18
13	****9549	DEL VALLE VALALAIN, INES	1,14,19
14	****5555	DENIZ NUEZ, MARIA ROSARIO	1,13,14,17,26
15	****8405	DIEPPA RIVERA, ALEJANDRO	1,14,19
16	****2369	DOMINGUEZ GUERRA, SAMUEL	1,14,19
17	****7391	DOMINGUEZ LOPEZ, ATENEA PILAR	1,14,19
18	****6764	GARCIA RODRIGUEZ, CATHAYSA DEL CARMEN	1
19	****6900	GARCIA LEMA, JAVIER	1,14
20	****5829	GONZALEZ DELGADO, FRANCISCO JAVIER	1,14,17,18,19,22
21	****2532	GUTIERREZ SUAREZ, SUSANA	16
22	****7435	HALABY SANTANA, DIEGO	1,3,14
23	****1945	HERNANDEZ HERNANDEZ, ANTONIO	1,14,17,18,22
24	****4100	HERNANDEZ MORALES, ANTONIO EDUARDO	1,14,18
25	****1879	LEMA CASTELLON, SHEILA MARIA	1,14,18
26	****9861	LEON GARCIA, KEVIN	2
27	****2625	LOPEZ MAZUELA, SARA	1,14
28	****3000	MARIN MARIN, JORGE	1,14
29	****6197	MARTIN LOPEZ, JESUS	1,14,18
30	****5334	MARTIN LUIS, ANTONIO	1,14,18
31	****2228	MARTIN SANTANA, ARMICHE	1,14
32	****7620	MELIAN ALONSO, ZENAIDA ESTHER	1,14,17,18,19,22
33	****9507	MONTELONGO HERNANDEZ, JOSE MANUEL	1,14
34	****1684	MONZON CABRERA, FELIPE LISANDRO	3
35	****8590	MORALES MORALES, MARIA DAVINIA	1,14,19
36	****0191	NARANJO BAEZ, NAUZET JESUS	1,14,19

37	****1636	NARANJO SANTANA, RITA MILAGROSA	1,14,17,18,19,22
38	****1041	NICUESA MARTINEZ, JAVIER	1,14,19
39	****4126	ORAMAS MARTIN, JUAN MANUEL	1,14,18,19
40	****4417	PANKRATOVA PIVCEVICA, OLESJA	1,14,17,19,22
41	****0515	PEÑATE MARRERO, ISRAEL	1,14,18,19
42	****1113	PEREZ MENDOZA, JONAY AYRAM	1
43	****0500	PEREZ PULIDO, ALEXIS JOSE	3
44	****5961	QUESADA MOLINA, NICOLAS	1,14,19
45	****1670	RIVAS VIERA, IRENE DEL MAR	1,14,17,18,19,22
46	****9318	RODRIGUEZ BRITO, OLGA HERMINIA	1,14,17,18,19,22
47	****6290	RODRIGUEZ GONZALEZ, EDUARDO	1,14,18
48	****3583	RODRIGUEZ SANTANA, JUAN MANUEL	1,3,14
49	****0672	RUIZ SANTOS, JONATAN	1,14,17,18,19,22
50	****0979	SAAVEDRA PEREZ, ISMAEL ARAMIS	1,14,17,18,19,22
51	****8047	SANCHEZ HERNANDEZ, JEZABEL	1,14
52	****6781	SANTANA MEDINA, JOSUE AARON	3
53	****3029	SANTANA PEREZ, RUBEN JOSE	3
54	****6473	SARMIENTO HERNANDEZ, DAVID	1,14,19
55	****5498	SILVA RIVERO, RUBEN AGUSTIN	3
56	****9913	SOSA SANTANA, SERGIO	1,14,18,19
57	****6499	TALAVERA FERRERA, MARIA MILAGROSA	1,14,17,19,22
58	****8756	VEGA RAVELO, OSCAR	1,14
59	****7526	VEGA REFOYO, ERIK ADAN	1,14,17,18,19,22
60	****1691	VEGA RUANO, GREGORIO	1,14,17,18,19,22
61	****5311	VELAZQUEZ RODRIGUEZ, RUBEN ALBERTO	3
62	****1587	VIERA PEREZ, DIEGO ARMANDO	1,14,17,18,19,22

ID Causa de exclusión	Nombre de causa de exclusión
1	No abono tasas/tasa incorrecta/no modelo
2	Falta de firma de la solicitud
3	No entrega fotocopia DNI
12	Certificado discapacidad
13	Certificado de idoneidad
14	Exención tasa por desemp./fam. num./dis.
16	No aporta Anexo I solicitud
17	Falta doc. SCE no rechazo ofertas
18	Certificado SEPE rentas no superiores SMI
19	Declaración jurada no superar rentas SMI
22	Antigüedad como demandante de empleo
26	Certificado Discapacidad Actualizado

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (Decreto número 28, de 24/06/2023), Margarita González Cubas.

2.196.984

Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.468

Por medio del presente, se hace público que, mediante Resolución número CGC/2026/12560, de fecha 26 de octubre de 2026, se modifica la composición de los miembros del Tribunal recogida en la Resolución número CGC/2026/11008, por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, designación del Tribunal y fijación del lugar, fecha y hora de examen de la convocatoria por promoción interna de una plaza de Técnico/a Superior de la Administración Especial - Grado en Arqueología (Grupo A, Subgrupo A1) de la plantilla de personal funcionario, incluidas en las ofertas de empleo público 2017-2018.

En virtud de artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, a medio de la presente;

RESUELVO:

Único. Modificar la composición del Tribunal Calificador en el siguiente sentido:

Presidente/a:

Titular: D. Manuel Rodríguez García.

Suplente: D. Segismundo Guerra del Río Cárdenes.

Vocales:

Titular: D José Ignacio Sáenz Sagasti.

Suplente: Dª. Carmen Gloria Rodríguez Santana.

Titular: D. José Juan Guillén Medina.

Suplente: Dª. Yaiza Díaz Santiago.

Titular: D. Francisco Domingo González Guerra.

Suplente: Dª. Daida Argüeso Rodríguez.

Secretario/a:

Titular: Dª. Silvia Rúa-Figueroa Marrero.

Suplente: Dª. Rosa Mª Rodríguez Fumero.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (Decreto nº 28, de 24/06/2023), Margarita González Cubas.

2.201.570

Consejería de Gobierno de Cultura

ANUNCIO

3.469

El 8 de octubre de 2026 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico del Instituto para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria, previa resolución de las reclamaciones presentadas durante el periodo de información pública.

Transcurrido el plazo de 15 días a que hace referencia el artículo 81. 1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 103 de la Ley Autonómica 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, se hace público para el general conocimiento el texto íntegro del Reglamento del Instituto para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Objeto.

Artículo 4. Fines.

TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos de Gobierno y Administración.

Sección 1ª Consejo de Administración

Artículo 6. Naturaleza y composición del Consejo de Administración.

Artículo 7. Duración, nombramiento y cese.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

a) Tipos de sesiones

b) Convocatoria y orden del día

c) Desarrollo de la sesión y quórum

Sección 2ª Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 10. La Presidencia y sus funciones.

Artículo 11. La Vicepresidencia y sus funciones

Sección 3ªÓrganos directivos o de administración

Artículo 12. La Gerencia y sus funciones.

Artículo 13. Otras funciones necesarias

CAPÍTULO SEGUNDO. OTROS ÓRGANOS

Artículo 14. Consejo Técnico

Artículo 15. Órganos complementarios

15. 1 Comité Museístico Municipal.

15. 2 Comisión Ciudadana de Participación.

15. 3 Comité Científico Asesor.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento de los órganos complementarios

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 17. Estructura administrativa

Artículo 18. Régimen del personal.

Artículo 19. Especialidades del régimen presupuestario y contable.

Artículo 20. Mesa de Contratación

Artículo 21. Régimen de recursos.

Disposición adicional primera. Naturaleza de los actos de los órganos complementarios

Disposición adicional segunda. Efectiva adscripción del personal

Disposición final. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

Los centros museísticos de Gran Canaria tienen un papel fundamental en la promoción de la cultura, el bienestar social y el desarrollo sostenible de la isla. Desde finales del siglo XIX, y a lo largo del XX, se ha intentado crear una institución capaz de aglutinar, conservar y mostrar las manifestaciones artísticas en Canarias desde una perspectiva global, más allá de otros museos y centros de arte que han contado con enfoques más específicos.

En la actualidad, se considerarán museos las instituciones de carácter permanente abiertas al público, accesibles, inclusivas, interculturales y sostenibles, al servicio de la sociedad y de su desarrollo que, como agentes de transformación social y generadores de conocimiento, reúnen, conservan, ordenan, documentan, investigan, difunden y exhiben, de forma científica, estética y didáctica, para fines de estudio, educación, disfrute y promoción científica y cultural, colecciones de bienes muebles de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, en coherencia con la definición de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

La extensión de la actual red insular de museos, que se completa con la próxima apertura del gran Museo de Bellas Artes -en adelante MUBEA- y, la experiencia adquirida en su gestión permite abordar, al fin, un sólido y viable plan para la apertura y establecimiento de una red de museos de Gran Canaria.

El estado y la evolución actuales de nuestros museos insulares, el impacto que la cultura tiene en la economía, la gestión integral desempeñada por el Servicio de Museos del Cabildo de Gran Canaria –que supone, además de la gestión jurídica, administrativa y presupuestaria, la implantación de transversales que demuestran nuestro compromiso adquirido y continuado respecto a la concepción de museos inclusivos, sostenibles e igualitarios—, la apuesta por la innovación tecnológica, el alto porcentaje de ejecución del presupuesto, el importante número de visitantes y su relación con los ingresos recaudados, la localización de la agenda 2030, la planificación estratégica

y una adecuada comunicación y difusión -no solo de la programación cultural, sino del rol social de los museos- son claves de una gestión pública museística reconocida desde distintos ámbitos públicos culturales y que conviene hacer extensiva a la gestión del MUBEA, todo ello con el ánimo de cumplir con la demanda de apertura de este museo que data de finales del siglo XIX.

Resulta oportuno, en consecuencia, contar con una organización que, por un lado, englobe la oferta museística actual -representada por los museos de carácter insular existentes-reafirmando y fortaleciendo el papel esencial de la cultura en el desarrollo integral y equilibrado de las personas y los territorios y, por otro, gestione de forma conjunta las necesidades de todos los museos con el fin de optimizar el ingente e imprescindible trabajo administrativo que ello requiere. Finalmente, también se considera conveniente dotarlo de una autonomía que podría ofrecer mayor flexibilidad y agilidad en la toma de decisiones, lo que permitiría a los museos ser más resolutivos y adaptarse más rápidamente a las necesidades de la sociedad y a las tendencias culturales actuales.

En definitiva, se pone de manifiesto la creación de una organización especializada a tal fin, atendidas las especiales características y circunstancias de la gestión pretendida, correspondiendo al Cabildo de Gran Canaria la administración directa de la red de museos.

II

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local prevé en su art. 85 las formas de gestión de los servicios públicos competencia de las Entidades Locales estableciendo, para aquellas formas de gestión directa que no están sujetas a un régimen estrictamente jurídico-administrativo, una serie de requisitos agravados para su creación que incluyen la necesaria acreditación de que el recurso a formas jurídico-privadas de gestión, tales como Sociedades Mercantiles de capital íntegramente público o Fundaciones cuyo patrimonio pertenece a la Administración es más sostenible y eficiente que la gestión mediante la propia Entidad o mediante un Organismo Autónomo creado al efecto.

En paralelo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en sus arts. 101 y 102, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 en sus arts. 67 y siguientes, contemplan la gestión directa de los servicios con órgano especial de administración; organización especializada que, sin personalidad jurídica propia y en el marco de la Entidad que la crea, administra aquellos servicios que requieran de una gestión especial y diferenciada de la burocracia tradicional por razón de su objeto.

Es precisamente este tipo de organización diferenciada, más ágil y liviana que cualquier forma de gestión con personificación, la que resulta especialmente apta para la gestión de servicios que requieren de especialización, pero no constituyen propiamente actividades mercantiles que soporten un gran volumen económico. Esta es, por ello, la fórmula más indicada, en el marco del régimen local español, para llevar a cabo la gestión integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria en la isla de Gran Canaria, con las mejores eficacia y eficiencia posibles además plantear futuras integraciones.

Recientemente, el Cabildo de Gran Canaria ha hecho uso de esta forma de gestión directa mediante órgano especial de administración, pero sin personalidad jurídica mediante la creación del "INSTITUTO Insular para la Gestión Integral del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria" que ha demostrado ser un instrumento idóneo para la integración de las dos declaraciones de la UNESCO que en la actualidad conviven en Gran Canaria: el Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera. La experiencia en estos primeros años de andadura ha evidenciado la idoneidad de esta forma de gestión para abordar la integración entre un servicio en funcionamiento que cuenta ya con amplia experiencia y la puesta en marcha de un proyecto de nueva creación, permitiendo que el segundo aproveche la experiencia del primero, generando economías, optimizando recursos y mejorando la eficacia y la eficiencia, tal y como ha sido reconocido por la UNESCO.

El Cabildo Insular ha consolidado en la última década un modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad, la ecoisla, las renovables, la cohesión social y el desarrollo innovador que junto con la apuesta por la cultura y la preservación del patrimonio han sido claves para afianzar la identidad como pueblo y proyectar Gran Canaria

al mundo. El Cabildo de Gran Canaria ha priorizado la conservación y difusión del legado cultural descentralizando el acceso a la cultura y fortaleciendo al sector creativo.

Por todo lo anterior, el INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria, nace con la aspiración de convertirse en el órgano gestor de los diferentes museos que posee el Cabildo de Gran Canaria con el fin de potenciar su carácter de museos participativos, interculturales, inclusivos, igualitarios y sostenibles, para facilitar que estos puedan actuar, a través de la historia, la memoria, la educación y la acción cultural como agentes insulares de transformación social y de regeneración económica y territorial facilitando el cumplimiento coordinado de las funciones que le encomienda el artículo 110 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, entre las que se encuentran la conservación, catalogación, restauración, exhibición e investigación de las colecciones. El INSTITUTO, además, promoverá la apreciación de las manifestaciones artísticas en Gran Canaria y en las Islas Canarias y se erigirá como una institución de referencia para la investigación y difusión de la historia cultural en Canarias.

III

Este reglamento orgánico se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica a continuación la adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El reglamento responde a la necesidad de garantizar una adecuada gestión de los Museos de Gran Canaria, estableciendo un marco organizativo que permita un funcionamiento ágil, coordinado y eficaz. Con este fin, se opta por la creación de un órgano especial de administración que gestione directamente los servicios, asegurando así la eficacia en el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen, sin generar cargas innecesarias para la Administración ni para los ciudadanos.

Asimismo, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, al prever únicamente las medidas indispensables para alcanzar los objetivos propuestos, evitando cualquier restricción injustificada de derechos o la imposición de obligaciones administrativas que no resulten esenciales.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, el reglamento se integra de manera coherente en el ordenamiento jurídico, sin contradecir disposiciones de rango superior y garantizando una aplicación estable y predecible. Su redacción es clara, precisa y plenamente coherente con el marco normativo vigente.

El principio de eficiencia se cumple mediante la racionalización de los recursos públicos, la simplificación de procedimientos y la eliminación de posibles duplicidades administrativas, sin introducir nuevas cargas económicas o burocráticas.

Por último, conforme al principio de transparencia, durante la tramitación del reglamento se han puesto a disposición pública los documentos esenciales del proyecto, facilitando la participación de los operadores y entidades afectadas en el proceso de elaboración normativa.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación

1. El Cabildo de Gran Canaria crea el INSTITUTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA (MUSEOS DE GRAN CANARIA), como órgano especial de administración para el ejercicio y gestión de las competencias en materia de Museos asignadas por el Cabildo de Gran Canaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la legalidad vigente.

2. A tal efecto, el órgano derivado de los presentes Estatutos comenzará su actuación conforme a lo dispuesto en su Disposición final, una vez producida su publicación y en la misma fecha de su entrada en vigor.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El INSTITUTO es un órgano sin personalidad jurídica que desarrollará su actividad como órgano especial de administración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, o normativa que lo sustituya, sometido a los procedimientos de control y fiscalización del Cabildo de Gran Canaria del que forma parte en los términos previstos en los presentes estatutos y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Objeto

1. El INSTITUTO tiene por objeto la realización de actuaciones tendentes a la gestión y prestación de los servicios públicos que prestan los museos adscritos al mismo, así como las actividades relacionadas con la protección del patrimonio cultural, la memoria colectiva y el vínculo comunitario que se asigne a los museos gestionados por el INSTITUTO. Todo ello, bajo los principios generales de la gestión pública y las transversales de igualdad, accesibilidad universal y compromiso medioambiental que conforman la gestión integral, en aras de salvaguardar los museos pertenecientes al Cabildo de Gran Canaria y su contribución al desarrollo sostenible de la comunidad insular.

2. Se adscriben al INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos de Gran Canaria los siguientes museos hasta ahora gestionados por el Servicio de Museos del Cabildo de Gran Canaria; éstos son:

a) El Museo Casa de Colón, en Las Palmas de Gran Canaria

b) La Casa Museo Pérez Galdós, en las Palmas de Gran Canaria

c) El Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada, en Gáldar

d) La Casa Museo Antonio Padrón, en Gáldar

e) La Casa Museo León y Castillo, en Telde

f) La Casa Museo Tomás Morales, en Moya

g) El Museo de Bellas Artes de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria

3. La creación y la adscripción de nuevos museos al INSTITUTO será acordada por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 4. Fines.

1. Para conseguir el objetivo establecido en el artículo anterior, el INSTITUTO Insular para la Gestión Integral de Museos de Gran Canaria, asume la gestión, coordinación y realización de las actuaciones y/o iniciativas, programas y actividades que atañen a las competencias de la corporación insular en relación con los museos adscritos al mismo, de acuerdo a los siguientes fines:

a) La puesta en activo, estudio y análisis, así como la protección, inventario, catalogación, enriquecimiento, incremento, restauración, conservación y exhibición del patrimonio antropológico, arqueológico, artístico, bioantropológico, biológico, bibliográfico, científico-documental, cinematográfico, etnográfico, etnológico, fonográfico, fotográfico, histórico, mineralógico, paleontológico, técnico o de cualquier otra naturaleza, que tenga una significación científica y cultural universal o particular del archipiélago canario, especialmente de la isla de Gran Canaria, del área macaronésica o de otras áreas geográficas de interés.

b) El fomento del conocimiento de la cultura tradicional y popular y de la capacidad creativa contemporánea, así como del medio natural y la biodiversidad.

c) La difusión y promoción de la cultura, artística, humanística y científica, y la educación.

d) La exhibición de las colecciones insulares en las condiciones adecuadas para su contemplación y estudio. Fomentando y garantizando el acceso de las mismas a toda la ciudadanía, de forma inclusiva, igualitaria y sostenible. Impulsando el conocimiento, acceso y difusión del patrimonio, favoreciendo el desarrollo de programas de investigación, educación y actividades de divulgación cultural.

e) El asesoramiento en materia de patrimonio cultural y natural insular, a los efectos previstos en la normativa sobre dicha materia.

f) El asesoramiento científico, técnico y pericial en las materias que competen a los museos y centros.

g) La promoción, coordinación y tutela del desarrollo museístico que se establezca al amparo de las competencias atribuidas al Cabildo Insular de Gran Canaria.

h) El impulso como punto de encuentro y puente entre los espacios culturales y artísticos de Europa, América y África, fomentando las relaciones entre nuestra cultura y arte y las de otros pueblos.

i) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas de carácter cultural y artístico, de seminarios o cursos de carácter genérico o especializado, conferencias, actividades sobre colecciones, ciclos relacionados con el teatro, las artes, la fotografía, la estampa y el cine, y actuaciones centradas en la música, la literatura y la danza.

j) La promoción y prestación de apoyo a la producción de artistas canarios y en especial, de artistas de Gran Canaria.

k) El establecimiento de relaciones de colaboración con otros museos, universidades o instituciones culturales, desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de los fines del INSTITUTO.

2. Además de las actuaciones enumeradas con anterioridad, el INSTITUTO promoverá cuantas acciones faciliten el logro de sus objetivos.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos de Gobierno y Administración.

La dirección y la administración del INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

a) El Consejo de Administración.

b) La Presidencia y, en su caso, las Vicepresidencias que se creen.

c) La Gerencia.

Sección 1ª Consejo de Administración

Artículo 6. Naturaleza y composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es un órgano colegiado de deliberación y decisión, con capacidad de informe, propuesta y resolución, según los límites competenciales fijados en el presente Reglamento.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de nueve miembros siendo miembros natos tanto la Presidencia del INSTITUTO, que lo será también del Consejo de Administración, como la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Museos, que ostentará la Vicepresidencia.

Además, formarán parte del Consejo de Administración:

- Tres consejeros insulares en proporción a su participación en las Comisiones del Pleno.

- Cuatro miembros de naturaleza técnica, designados por el Consejo de Gobierno Insular de entre las siguientes categorías:

a) La persona Titular de la Asesoría Jurídica, o funcionario/a publico/a propuesto por ella y que cuente con Licenciatura o Grado en Derecho.

b) Un/a funcionario/a publico/a que cuente con Licenciatura o Grado en Económicas o ADE.

c) Un/a funcionario/a público/a que cuente con Titulación de Arquitectura o Ingeniería.

d) El/la Director/a de un Museo Insular.

3. A las deliberaciones asistirá, con voz y sin voto, la Gerencia, la persona Titular de la Intervención General del Cabildo de Gran Canaria y la persona Titular de la Secretaría del Consejo de Administración, quien levantará el acta correspondiente.

4. Podrán asimismo asistir a las deliberaciones con voz, pero sin voto, a invitación de la Presidencia:

a) Las direcciones de los Museos como responsables técnicos.

b) Las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones Insulares cuando existan, que sean competentes por razón del objeto a tratar.

c) El personal técnico cuya participación, se estime oportuna y conveniente.

d) Las personas o entidades con interés legítimo en alguno de los asuntos a tratar.

e) Las personas expertas de reconocida competencia en la materia a tratar.

Artículo 7. Duración, nombramiento y cese.

1. La duración del mandato de las y los miembros del Consejo de Administración coincidirá con la del mandato de la Corporación Insular por lo que, una vez finalizado éste, continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Corporación Insular, tan solo a efectos de la administración ordinaria de asuntos.

2. La competencia para efectuar su nombramiento y cese corresponderá al Consejo de Gobierno Insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo y de los Grupos Políticos de la Corporación.

3. Además, serán causas imperativas de cese, previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular dirigido a constatar la concurrencia del supuesto de hecho, las siguientes:

a) Por fallecimiento

b) Por renuncia voluntaria al cargo aceptada por el Consejo de Gobierno Insular

c) Por concurrir causa originaria o sobrevenida de incompatibilidad

d) Por sentencia penal firme que lo inhabilite para el ejercicio del cargo

e) Por pérdida de la condición de Consejera/o del Cabildo Insular de Gran Canaria

f) Por cese en el cargo que motivó su nombramiento

g) Por otras causas legalmente previstas.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación y gestión del INSTITUTO para la Gestión Integral de Museos de Gran Canaria, correspondiéndole en especial las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento de la Gerencia, previa tramitación del oportuno procedimiento legalmente establecido al efecto.

b) Nombrar a propuesta de la Presidencia, a los miembros de los órganos complementarios establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento.

c) Proponer al órgano competente las modificaciones de la plantilla y la relación de puestos adscritos.

d) Proponer al órgano competente, el plan estratégico de subvenciones del INSTITUTO, así como el presupuesto anual y sus modificaciones.

e) Aprobar la memoria anual de actividades sobre la gestión del INSTITUTO, de la que dará cuenta al Pleno.

f) Proponer al órgano competente las contrataciones, concesión de subvenciones u otras en el ejercicio de sus funciones, en el supuesto de que dichas competencias no hayan sido objeto de delegación en el Consejo de Administración del Instituto.

g) Adoptar los acuerdos que, en materia de contratación, subvenciones u otras, le atribuya específicamente el Consejo de Gobierno Insular u otros órganos cabildicios, y guarden relación con el funcionamiento o fines del INSTITUTO.

h) Tomar conocimiento de la suscripción de los convenios de colaboración con organismos y entidades públicas y privadas distintas de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias relacionadas con las tareas del INSTITUTO, autorizando su suscripción cuando supongan un compromiso de gasto para la Administración, cuando así lo haya delegado el Consejo de Gobierno Insular.

i) Aprobar, en su caso, la creación o supresión de los reglamentos internos reguladores de los órganos complementarios establecidos en el Capítulo IV del presente Reglamento, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legalidad vigente.

j) Informar al órgano competente del Cabildo sobre la conveniencia o necesidad de establecer las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas que gravan determinados servicios que prestan los museos.

k) Autorizar los proyectos interdisciplinares que se pretendan llevar a cabo con la colaboración de varios Museos o Centros.

l) Aprobar los programas de actuación con carácter anual y/o plurianual que se diseñen.

m) Proponer aquellos planes aplicables a todos los museos integrados en el INSTITUTO en materias tales como estrategias para la misión y cumplimiento de objetivos, conservación preventiva, igualdad, transición ecológica, comunicación, innovación y cualesquiera otra que favorezcan el trabajo conjunto, el enfoque común del papel de los museos y la mejora constante en la prestación del servicio.

n) Establecer logotipos y anagramas del INSTITUTO, sin perjuicio de los acuerdos que tuviere que adoptar el Cabildo de Gran Canaria, en su caso.

o) Proponer al Pleno del Cabildo de Gran Canaria la creación y la adscripción de nuevos museos al INSTITUTO.

p) Crear o suprimir los otros órganos complementarios en función de las necesidades del INSTITUTO.

2. El Consejo de Administración podrá delegar sus competencias, en función de la materia, en la Presidencia y/o la Gerencia del INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria, con excepción de las que sean ejercidas por delegación de otros órganos.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

a) Tipo de sesiones

a. 1. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al semestre.

a. 2. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

a. 3. Las sesiones del Consejo serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las que tengan carácter de urgencia, que en todo caso deberá motivarse y se ratificará por el Consejo por mayoría absoluta.

b) Convocatoria y orden del día

b. 1 Corresponde al Presidente/a, asistido por el/la Secretario/a, la fijación del orden del día que será expresado en la convocatoria.

b. 2. Para poder incorporar un asunto en el orden del día deberá estar dictaminado jurídica y/o técnicamente según proceda, y acompañados de una propuesta de acuerdo suscrita por la Presidencia del INSTITUTO.

b. 3. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y en su caso votación, deberán estar a disposición de los miembros desde el momento de la convocatoria.

b. 4. La convocatoria se realizará a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar la recepción de sus destinatarios.

c) Desarrollo de la sesión y quórum

c. 1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad del número legal de sus miembros, y en todo caso un número no inferior a 3.

c. 2. Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum establecido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, en la fecha expresamente prevista; o, en caso de no estarlo, se constituirá de forma automática, a la misma hora, en el tercer día hábil posterior. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

c. 3. En todo caso será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

c. 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto.

c. 5. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo al tratamiento del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo, siempre y cuando todos sus miembros con derecho a voto estén presentes en la sesión.

Sección 2ª Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 10. La Presidencia y sus funciones.

1. La Presidencia del Cabildo ostentará la del INSTITUTO salvo que designe para la Presidencia a la persona titular de la consejería con competencias en materia de Museos.

2. Corresponden a la Presidencia del INSTITUTO las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación institucional del INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria en cuantos actos intervenga y su superior dirección.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, fijar los asuntos a tratar y decidir los empates con voto de calidad.

c) Dirigir las deliberaciones.

d) Ordenar y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

e) Impulsar la actividad del INSTITUTO.

f) Solicitar subvenciones ante cualquier Administración Pública, estatal, o europea, o ante Organismos Internacionales.

g) Formalizar con su firma contratos y ejercer las facultades en materia de contratación administrativa que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno Insular.

g) Formalizar con su firma los convenios previa delegación del órgano que, en cada caso, ostente la competencia.

h) Aprobar la programación cultural mensual apostando por una diversificación de la misma que apoye al sector cultural, creativo y científico integrando la transversalidad de la igualdad de género, la inclusión social y el compromiso medioambiental.

i) Las que específicamente le sean delegadas por órganos del Cabildo Insular o del INSTITUTO y guarden relación con el funcionamiento o fines del mismo, todo ello de conformidad con la legalidad vigente.

j) La superior Dirección del personal del Instituto, previa delegación la Presidencia del Cabildo.

k) Cualesquiera otras competencias que no estén atribuidas de forma expresa a otro órgano.

3. La Presidencia podrá delegar sus competencias, en función de la materia, en la Vicepresidencia y/o en la Gerencia del Instituto para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 11. La Vicepresidencia y sus funciones

1. La Presidencia podrá nombrar hasta un máximo de dos Vicepresidencias, entre las y los miembros del Consejo de Administración que ostenten la condición de Consejeras/os insulares. En caso de existir más de una, éstas serán clasificadas en Primera y Segunda, respectivamente, correspondiéndoles por este orden la sustitución de la Presidencia en los casos reglamentariamente previstos. Cuando la Presidencia del INSTITUTO sea asumida por la Presidencia del Cabildo, la Vicepresidencia Primera será asumida por quién ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de museos.

2. Corresponden a la(s) Vicepresidencia(s) las siguientes atribuciones:

a) Sustituir por su ordena la Presidencia del INSTITUTO en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Las que la Presidencia del INSTITUTO le delegue específicamente.

c) Las que le sean delegadas por otros órganos del INSTITUTO.

d) Las que específicamente le sean delegadas por otros órganos del Cabildo Insular y guarden relación con el funcionamiento o fines del INSTITUTO Insular para la Gestión Integral de Museos del Cabildo de Gran Canaria.

Sección 3ª Órganos directivos o de administración

Artículo 12. La Gerencia y sus funciones

1. La Gerencia es un órgano directivo en los términos previstos en el art. 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en tanto que órgano unipersonal dotado de funciones de naturaleza directiva profesional que culmina la organización administrativa en el marco del órgano diferenciado INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria y desempeña sus funciones de acuerdo a las directrices marcadas por la Presidencia, el Consejo de Administración, y en su caso, el Órgano Directivo del Cabildo cuando así lo determine o delegue la Presidencia.

La Gerencia del INSTITUTO será designada por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejo de Administración, rigiendo para su nombramiento las reglas dispuestas en la legislación vigente respecto de los titulares de los órganos directivos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como al artículo 130 de la ley de bases de régimen local, o texto legal que los sustituya.

2. Serán funciones de la Gerencia:

a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, formulando las propuestas de resolución de los asuntos competencia del Consejo a incluir en el orden del día.

b) Ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c) Representar administrativamente al INSTITUTO en sustitución de la Presidencia y la Vicepresidencia, sin perjuicio de la representación que, en sus respectivos ámbitos de actuación, se confiera a los responsables de las unidades técnicas.

d) Realizar estudios y propuestas en relación con los fines y funciones propios del INSTITUTO, oídos los titulares de las unidades afectadas y los directores de los Museos para su elevación a la Presidencia.

e) Organizar, dirigir, e inspeccionar la actividad y el personal de los equipos de gestión del Instituto coordinando con las y los directores de cada Museo el personal propio de los Museos, bajo la superior dirección de la Presidencia.

f) Asumir la dirección del personal, bajo la jefatura superior de la Presidencia del Instituto cuando esta última la ejerza por delegación de la Presidencia del Cabildo.

g) Preparar el anteproyecto de la sección presupuestaria propia del INSTITUTO, así como el plan estratégico de subvenciones, oídos los titulares de las unidades técnicas y los directores de los Museos que componen el INSTITUTO, para su elevación al Consejo de Administración, previa conformidad de la Presidencia.

h) Llevar una contabilidad diferenciada de tipo analítico o de costes, debiendo dar cuenta de la misma al Consejo y publicar los balances y las liquidaciones.

i) Elaborar la memoria anual de actividades del ejercicio anterior, contando con la colaboración de los responsables de las unidades técnicas y direcciones de los Museos, para su elevación a la Presidencia y al Consejo de Administración durante el primer trimestre del año en curso.

j) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones.

k) Las competencias que, en materia de contratación u otras, le pudieran ser atribuidas por cualesquiera otros órganos del Cabildo de Gran Canaria o del INSTITUTO.

l) Las que específicamente le delegue el Consejo de Administración o la Presidencia.

Artículo 13. Otras funciones necesarias.

1. Las funciones de Intervención, Tesorería, Contabilidad, Presupuestación y Asesoría Jurídica serán desempeñadas por las personas Titulares de los respectivos órganos en el Cabildo de Gran canaria.

2. La Secretaría del Consejo de Administración será desempeñada por la persona Titular de la Secretaría General del Pleno mientras que las funciones de fe pública de los actos dictados por los órganos unipersonales serán desempeñadas por la persona Titular del Órgano de apoyo al Consejo de gobierno Insular.

CAPÍTULO SEGUNDO. OTROS ÓRGANOS

Artículo 14. Consejo Técnico

1. El Consejo Técnico es un órgano necesario que será presidido por la Presidencia del Instituto, o miembro del Consejo de Administración en quien delegue.

Formarán parte del mismo como vocales, la Gerencia, las Jefaturas de Servicio que estén adscritas al Instituto y las Direcciones de cada museo y desempeñará las funciones inherentes a la Secretaría el/a funcionario/a que designe la Presidencia.

Por razones debidamente motivadas, la Gerencia y las Direcciones de los museos podrán ser sustituidas por personal técnico del Cabildo con conocimientos en materia museos, cultura o patrimonio.

2. La Presidencia podrá además invitar a las reuniones a otro personal técnico en función del orden del día que en cada sesión vaya a tratarse, y en especial, al personal del Departamento de Comunicación.

3. El Consejo Técnico se reunirá conforme al régimen previsto en el artículo 16, al menos, una vez al año, si bien podrá también ser convocado cuando las circunstancias lo requieran.

4. Son funciones del Consejo Técnico las siguientes:

a) Proponer el presupuesto de las actividades de los museos y de la adquisición de obras de arte, así como las necesidades que afectan a las instalaciones; así mismo, conocer el grado de ejecución del presupuesto mediante el análisis y seguimiento realizado por la gerencia y el equipo de gestión del Servicio de Museos facilitando, en cada momento, la eficaz ejecución de los compromisos presupuestarios adquiridos.

b) Proponer, previo informe motivado a la jefatura del Servicio de Museos, las necesidades de personal en los museos y participar en la elaboración de los temarios, en la parte específica, requeridos para las pruebas de selección.

c) Elaborar la programación cultural mensual de los museos calendarizada apostando por una diversificación de la misma que apoye al sector cultural, creativo y científico integrando la transversalidad de la igualdad de género, la inclusión social y el compromiso medioambiental para su elevación a la Presidencia.

d) Analizar las propuestas culturales recibidas de la Comisión Ciudadana de Participación y de particulares, evaluándolas en función de su viabilidad económica y el vínculo con los museos y su colección, para su posterior elevación a la Presidencia.

e) Proponer la suscripción de los convenios, con instituciones públicas y agentes privados, que favorezcan los fines culturales y refuercen el rol social de los museos.

f) Proponer la asistencia y participación del personal del INSTITUTO en las jornadas y congresos de museos autonómicos, nacionales e internacionales, formando parte de comités científicos, con ponencias, publicaciones, etc. , visibilizando la red insular de los museos del Cabildo de Gran Canaria y fomentando las relaciones y colaboraciones, además de compartir experiencias con el sector.

g) Participar activamente, en la elaboración de los planes estratégicos y sectoriales de los museos.

h) Participar en la elaboración de la memoria anual de actividades en coordinación con la Gerencia.

i) Facilitar a la Gerencia la información necesaria para la publicación de la agenda cultural mensual de los museos y su contenido en redes sociales.

j) Dar cuenta de la estadística de visitantes y analizar las mismas con los indicadores y tendencias que afectan a cada momento.

k) Emisión de informes, trabajos y propuestas que le solicite la Presidencia o el Consejo de Administración.

Artículo 15. Órganos complementarios

1. El Consejo de Administración podrá crear y/o suprimir los órganos complementarios recogidos en el presente artículo, que tendrán por objeto el estudio, informe, coordinación y propuesta si bien carecerán de atribuciones resolutorias relativas a las iniciativas que en su caso lleve a cabo el INSTITUTO en los ámbitos de su competencia:

1. 1. Comité Museístico Municipal, presidido por la Presidencia del INSTITUTO, Vicepresidencia o personas en quien delegue, formando parte del mismo la Gerencia y las direcciones de los museos adscritos al Instituto. Así mismo, contará con representación de los ayuntamientos de los municipios donde estén ubicados los museos, así como con las direcciones de los museos municipales cuando existan.

Dicho Comité tiene como fin la coordinación y colaboración de las actividades para la satisfacción de las necesidades culturales en el marco de su ámbito territorial.

1. 2. Comisión Ciudadana de Participación, presidido por la Presidencia del INSTITUTO, Vicepresidencia o personas en quien delegue, formando parte del mismo la Gerencia y las direcciones de los museos adscritos al Instituto. Así mismo, contará con representación de las asociaciones y colectivos culturales y otros actores culturales no institucionales quienes actuarán a título personal, sin que en ningún caso su designación implique vínculo laboral o societario con el Instituto.

Dicha Comisión tiene como fin contribuir a realizar una política de museos más cercana a las necesidades de la sociedad, así como asegurar mayor apropiación y corresponsabilidad de agentes y ciudadanía.

1. 3. Comité Científico Asesor: presidido por la Presidencia del INSTITUTO, Vicepresidencia o personas en quien delegue, formando parte del mismo la Gerencia y las direcciones de los museos adscritos al Instituto. Así mismo, contará con personas expertas y representantes de las instituciones científicas relevantes por razón del objeto entre las que se encuentran las Universidades canarias, los centros de investigación y de I+D en Canarias, organismos de las administraciones públicas, organizaciones no gubernamentales, los museos públicos de canarias, así como las personas expertas independientes de reconocido prestigio y amplia trayectoria profesional, quienes actuarán a título personal, sin que en ningún caso su designación implique vínculo laboral o societario con el Instituto.

Dicho Comité tiene como fin estudiar y realizar propuestas respecto a la competencia que los museos tienen en materia de investigación apostando por la innovación y el uso de las tecnologías como herramientas para la accesibilidad universal.

2. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros órganos complementarios o suprimir los ya existentes en función de las necesidades del INSTITUTO.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento de los órganos complementarios

1. La Presidencia del Instituto podrá designar a un miembro del Consejo de Administración para que presida las sesiones de los órganos complementarios recogidos en el presente Capítulo.

2. La Secretaría de los órganos complementarios será desempeñada por el funcionario/a designado/a por la Presidencia. Además, la Presidencia podrá invitar a otros órganos o personal técnico a participar de las reuniones de los órganos complementarios, en función del orden del día.

3. Los acuerdos de los órganos complementarios, que en ningún caso podrán tener carácter resolutorio, se adoptarán por mayoría simple siempre que su reglamento interno no disponga otra cosa.

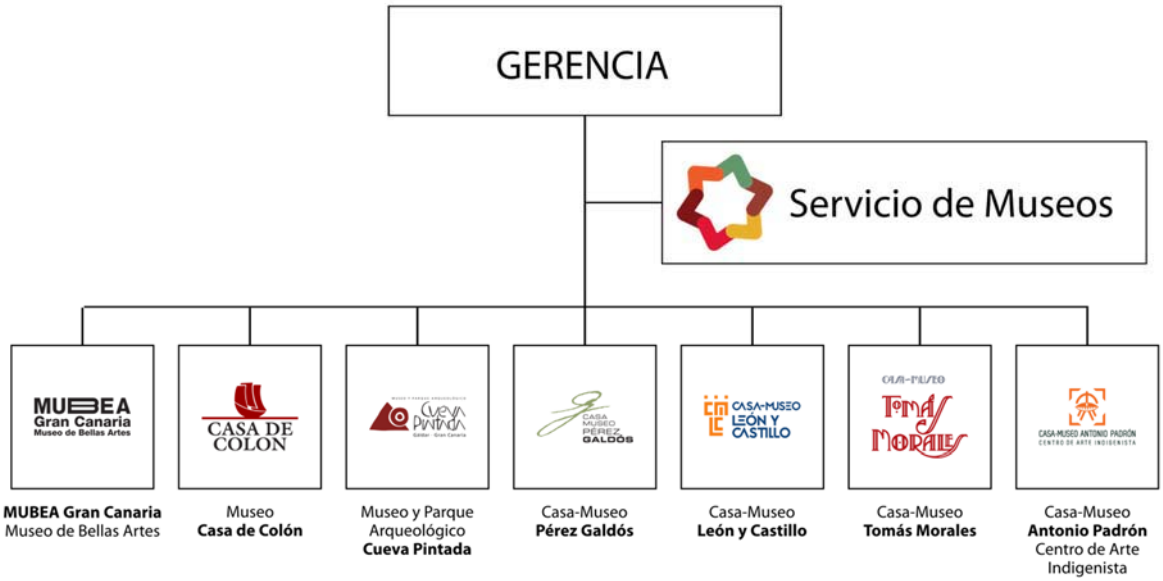
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capitulo, las sesiones de los órganos complementarios se regirán por lo establecido en los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración en el marco de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público donde se regulará el número de miembros, la composición y las funciones concretas de cada uno de ellos.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 17. Estructura administrativa

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, la estructura administrativa básica del Instituto para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria estará conformada por el personal del Servicio de Museos que quedará adscrito orgánica y funcionalmente al mismo, incluyendo tanto al personal administrativo como al que presta servicio en los Museos. A tal efecto, se configura la estructura siguiente:



2. La estructura administrativa se propondrá por el Consejo de Administración al órgano decisorio de la Corporación competente para su aprobación; y, conforme a las normas establecidas en la legislación general de régimen local, responderá a los principios que rigen la actuación administrativa, debiendo ser la adecuada para que el INSTITUTO pueda dar cumplimiento a las funciones que se le asignan.

Artículo 18. Régimen del personal.

1. El personal del INSTITUTO para la Gestión Integral de los Museos del Cabildo de Gran Canaria será personal funcionario o personal laboral del Cabildo. Los puestos de trabajo del INSTITUTO se proveerán por cualquiera de las formas de provisión de puestos de trabajo previstas en la normativa legal vigente.

2. Estará sujeto al régimen general y a la normativa legal y reglamentaria vigente y de aplicación a todo el personal del Cabildo de Gran Canaria sin perjuicio de su adscripción orgánica y funcional al INSTITUTO, y será retribuido con cargo al presupuesto general insular.

3. El Consejo de Administración propondrá al órgano del Cabildo que tenga atribuida la competencia, las modificaciones de la plantilla y la relación de puestos de trabajo previo informe del Servicio con competencias en materia de Recursos Humanos.

4. Será función de la gerencia organizar, dirigir, e inspeccionar la actividad y el personal de los equipos de gestión del Instituto coordinando con las y los directores de cada Museo el personal propio de los Museos, bajo la superior dirección de la Presidencia.

Artículo 19. Especialidades del régimen presupuestario y contable.

1. El INSTITUTO dispondrá de una sección presupuestaria propia dentro del Presupuesto General del Cabildo Insular, que estará integrada en el mismo a todos los efectos, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de las prestaciones que realice y las subvenciones y auxilios que reciba.

2. Corresponde al Consejo de Administración elevar al Consejo de Gobierno Insular, a través del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, la propuesta de la sección presupuestaria del INSTITUTO para cada anualidad, a los efectos de su inclusión, en su caso, en el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad.

3. Sin perjuicio de la integración de las cuentas del INSTITUTO en la contabilidad general del Cabildo aquél llevará una contabilidad diferenciada de tipo analítico o de costes. La Gerencia será responsable de la publicación de los balances y las liquidaciones una vez tomadas en consideración por el Consejo de Administración.

4. La liquidación o compensación de las pérdidas se hará en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de cada año donde se precisará la cuantía de los fondos de reserva que deban constituir con cargo a las ganancias, en su caso.

Artículo 20. Mesa de Contratación

1. Con carácter general, los expedientes de contratación del Instituto deberán ser valorados por la Mesa General de Contratación del Cabildo de Gran Canaria.

2. Excepcionalmente, el órgano competente podrá determinar la constitución de mesas de contratación específicas para aquellos contratos del Instituto que, por sus peculiaridades así lo justifiquen, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Artículo 21. Régimen de recursos.

Contra las resoluciones definitivas de los órganos con competencias resolutorias del INSTITUTO, cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. Naturaleza de los actos de los órganos complementarios

Los acuerdos adoptados por los órganos complementarios recogidos en el Capítulo II del presente Reglamento carecen de eficacia resolutiva en todo caso. Por el contrario, su naturaleza será de informe, propuesta, o dictamen pudiendo servir de antecedente o motivación extensa en el caso de que expresamente así se prevea, para los actos o acuerdos dictados por los órganos del INSTITUTO con competencia para la adopción del correspondiente acuerdo.

Disposición adicional segunda. Efectiva adscripción del personal

A la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, el personal que se encuentre prestando servicios en el Servicio de Museos del Cabildo de Gran Canaria quedará adscrito orgánica y funcionalmente al Instituto, continuando en el desempeño de sus funciones en los mismos términos y condiciones.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo ser previamente trasladado el acuerdo de aprobación a las Administraciones procedentes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares.

En Las Palmas de Gran canaria, a seis de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, P. D. LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (Decreto número 28, de 24/06/2023), Guacimara Medina Pérez.

2.202.955

Consejería de Presidencia y Movilización Sostenible

Servicio de Transportes

ANUNCIO

3.470

Resolución CGC/2026/12439, de 22 de octubre, de la Dirección Insular de Transportes, del Cabildo de Gran Canaria, por la que se convocan los exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP), necesario para la conducción por vías públicas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E para el año 2027, y se determinan las fechas de las pruebas.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Consejo de Gobierno Insular y por su delegación al Director Insular de Transportes mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2024; visto el Decreto 159/1994 de 21 de julio de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Transportes Terrestres y por Cable.

Visto el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos que efectúen una actividad de transporte por carretera y pertenezcan a empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Visto que La norma citada prevé que, finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, deberán superar, en un plazo no superior a un año contado desde dicha finalización, un examen que será organizado por los órganos competentes para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera en el territorio de que se trate, y visto el informe propuesta de 19 de octubre de 2026, de la Jefa de Sección de Autorización y Recursos,

En su virtud,

DISPONGO

1º Convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E para el año 2027, con arreglo a las bases que figuran en el anexo A.

2º La designación del Tribunal Calificador de las pruebas y del Tribunal Suplente se publicarán conjuntamente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a cada una de las pruebas, en la página web: www.grancanaria.com

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se faculta al Tribunal para resolver cuantas dudas o incidencias se planteen durante el desarrollo de los ejercicios.

3º La designación del lugar en el que se celebrarán los ejercicios se publicará del mismo modo que se especifica en el punto anterior.

Las fechas de exámenes previstas para el año 2027, que podrán ser modificadas por causas debidamente justificadas, son:

• 27 de enero de 2027.

• 31 de marzo de 2027.

• 26 de mayo de 2027.

• 28 de julio de 2027.

• 29 de septiembre de 2027.

• 24 de noviembre de 2027.

4º Todos los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o cualquier otro documento oficial en vigor acreditativo de su identidad y bolígrafo azul.

5º Contenido de las pruebas:

5º.1 Los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de su cualificación inicial, deberán superar un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el apartado A) del Anexo I, del citado Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, según la clase de permisos de conducción a que se refiera.

5º.2 Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a realizar la formación obligatoria específica para los permisos D, D+E, D1 y D1+E del programa del curso de cualificación inicial, regulada en el anexo I, letra A), sección 3ª, y a realizar aquella parte del examen que se refiera a esta formación.

5º.3 Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a realizar la formación obligatoria específica para los permisos C, C+E, C1 y C1+E del programa del curso de cualificación inicial, regulada en el anexo I, letra A), sección 2ª, y a realizar aquella parte del examen que se refiera a esta formación.

6º Estructura de los ejercicios:

6º.1 El ejercicio a que hace referencia el artículo anterior constará de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo I, letra A), sección 1ª, y secciones 2ª o 3ª, según la clase de permisos de conducción a que se refiera. Veinticinco de tales preguntas estarán referidas la formación obligatoria específica regulada en el anexo I, letra A), sección 2ª o sección 3ª, según la clase de permiso de conducción a que se refiera.

6º.2 El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en el anexo I, letra A), sección 1ª, y secciones 2ª o 3ª, teniendo en cuenta la clase de permiso de conducción a que se refiera.

6º.3 El tiempo para la realización del examen no será inferior a dos horas. La duración del examen de ampliación, tanto de mercancías como de viajeros, tendrá una duración no inferior a treinta minutos.

7º Calificación de los ejercicios:

7º.1 Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

7º.2 Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

8º Relación provisional de aptos y no aptos:

La relación provisional de aspirantes aptos y no aptos a las pruebas se publicará en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com

9º Revisión de los ejercicios:

9º.1 Los aspirantes que lo deseen, podrán solicitar la revisión de su ejercicio, mediante instancia fundamentada, presentada por cualquiera de las formas expresadas en el punto cuarto del ANEXO A, y dirigida al Director Insular de Transportes.

9º.2 El plazo de la solicitud de revisión será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas en la web del Cabildo de Gran Canaria.

9º.3 La resolución resultante de la revisión será notificada por correo certificado con acuse de recibo.

10º Relación definitiva de aptos y no aptos:

10º.1 Transcurrido el plazo de revisión se procederá a publicar una relación definitiva de aptos y no aptos.

10º.2 Si en la relación provisional no resultara ninguna calificación de no apto, dicha relación se entenderá elevada a definitiva. No obstante, los aspirantes que lo deseen podrán solicitar la revisión de su ejercicio en los mismos términos expresados en el punto 9º.1.

11º Anotación en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte de los certificados de cualificación inicial:

11º.1 Concluida la corrección de exámenes, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Sr. Director Insular de Transportes, que dictará resolución reconociendo el cumplimiento del requisito de cualificación inicial a todos aquellos aspirantes que hubiesen aprobado y anotando, dicho certificado, en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RD 284/2021, de 20 de abril.

12º Tarjeta de Cualificación del conductor:

12º.1 La Dirección Insular de Transportes expedirá, a cada uno de los aspirantes que lo soliciten y que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial, la correspondiente tarjeta de cualificación de conductor, ajustada a las características reseñadas en el anexo VI del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, previo justificante de haber ingresado la tasa, por el importe que se encuentre en vigor en el momento de su solicitud.

13º Ordenar la publicación de la presente Convocatoria a los efectos oportunos.

La presente Convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

ANEXO A.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Ámbito de las pruebas:

Se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos que efectúen una actividad de transporte por carretera y pertenezcan a empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Segunda. Requisitos de los aspirantes:

• Podrán concurrir a las pruebas aquellos aspirantes que acrediten haber terminado los correspondientes cursos de formación en el plazo que determina el artículo 16 de Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, con independencia de su lugar de residencia habitual o del lugar en el que hubieran realizado el curso preceptivo.

Tercera. Documentación a presentar:

• La solicitud debidamente cumplimentada, conforme al modelo que se incluye como anexo B a esta Convocatoria y que podrá ser descargada desde la web corporativa www.grancanaria.com

• Documento Nacional de Identidad (DNI), Numero de Identificación de Extranjeros (NIE), permiso de conducir o pasaporte.

• Certificado acreditativo de haber finalizado el curso de formación inicial en un centro autorizado, en el plazo de un año contados desde la fecha de su finalización.

• Resguardo del pago de la tasa de treinta euros (30 euros) por derechos de examen, que deberá descargarse en la siguiente página web: https://www.valoragt.com/AutoLiquidaciones/, siendo el número de hecho imponible el 28.

• Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar original y fotocopia, para su cotejo, del certificado de aptitud profesional del que se es titular.

• Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar original y fotocopia, para su cotejo, del certificado de aptitud profesional del que se es titular.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación:

La solicitud y la documentación complementaria se presentarán, de forma telemática, directamente por los centros de formación a través del aplicativo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Igualmente, los alumnos que sigan teniendo el curso en vigor y no mantengan relación con su centro de formación de origen, o procedan de otra Comunidad Autónoma podrán presentar la solicitud, bien a través del aplicativo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria o por cualquier otro medio establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 02/10/2015).

El plazo de presentación de solicitudes será el que se detalla a continuación para cada uno de los exámenes:

FECHA DE EXAMEN	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS
27 de enero de 2027	Del 1 al 22 de diciembre de 2026, ambos inclusive
31 de marzo de 2027	Del 1 al 22 de febrero de 2027, ambos inclusive
26 de mayo de 2027	Del 1 al 21 de abril de 2027, ambos inclusive
28 de julio de 2027	Del 1 al 21 de junio de 2027, ambos inclusive
29 de septiembre de 2027	Del 2 al 20 de agosto de 2027, ambos inclusive
24 de noviembre de 2027	Del 1 al 22 de octubre de 2027, ambos inclusive

Dentro de los quince días siguientes al fin del plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com, las listas provisionales de admitidos y excluidos, expresando la causa de la exclusión a efectos de que los interesados puedan subsanar los defectos de las solicitudes en un plazo máximo de DIEZ DÍAS.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se procederá a publicar las listas definitivas de admitidos y excluidos, así como la designación del Tribunal y el lugar de examen en los términos expresados en los puntos 2 y 3 de la convocatoria.

ANEXO B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL

1. Datos del Solicitante:

APELLIDOS Y NOMBRE:		NIF:		
DIRECCIÓN (CALLE, PLAZA, AVENIDA, ETC.)		Nº	ESC	PISO / PUERTA
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:		TELÉFONO:
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:		

2. Pruebas a las que se presenta[1]:

☐	MODALIDAD 1: Cualificación Inicial de Viajeros.
☐	MODALIDAD 2: Cualificación Inicial de Mercancías.
☐	MODALIDAD 3: Ampliación a la Cualificación Inicial de Viajeros.
☐	MODALIDAD 4: Ampliación a la Cualificación Inicial de Mercancías.

3. Documentación aportada[1]:

☐	Fotocopia del D.N.I., o pasaporte.
☐	Justificante de ingreso de la tasa.
☐	Original y fotocopia, para su cotejo, del Certificado acreditativo de haber finalizado el Curso de formación inicial en un centro autorizado.

Las Palmas de Gran Canaria, a ___ de _____ de 20___.

Firma del Solicitante,

SR. DIRECTOR INSULAR DE TRANSPORTES.

[1] Marcar con una X la casilla que corresponda.

Dada por el Sr. Director Insular de Transportes, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

2.205.241

ANUNCIO

3.471

SUBVENCIÓN DESTINADA AL "IX CONCURSO INSULAR OFICIAL DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA 2025/2026".

BDNS (Identif.): 938181.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/938181).

Extracto de la convocatoria:

Por Resolución número CGC/2026/12547 de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, de 26 de octubre de 2026, se procedió a la aprobación de las bases reguladoras destinada al "IX CONCURSO INSULAR OFICIAL DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA 2025/2026".

Contra la citada resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

Destinatario: Todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que produzcan, elaboren y/o envasen aceite de oliva virgen extra en Gran Canaria producida con aceitunas recolectadas en la Isla.

Objeto: El concurso tiene por objeto la distinción de los aceites de oliva virgen extra producidos, elaborados y envasados en Gran Canaria.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 2.800,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la publicación en el BOP, extendiéndose hasta el 12 de noviembre de 2026.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA, Miguel Hidalgo Sánchez.

2.199.485

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.472

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa

HACE SABER: Que con fecha 27 de octubre de 2026 se ha dictado Decreto número 2026-8142, cuyo contenido en la parte dispositiva es el siguiente:

"DECRETO DE PRESIDENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Decreto 2023-4268, de 27 de junio de 2023, la Presidencia nombró a los miembros del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, modificado posteriormente por Decretos de la Presidencia 2023-4754, de 24 de julio de 2023, 2023-4761, de 25 de julio de 2023, 2025-0437 de 27 de enero de 2025, 2025-2918 de 06 de mayo de 2025 y 2025-2941 de 7 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 31 de agosto de 2026 se resuelve:

"Segundo. Aprobar la composición de los miembros integrantes del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, quedando constituido el mismo por el Presidente del Cabildo y los siguientes Sres./as Consejeros/as:

• Doña María Ascensión Toledo Hernández.

• Doña Cinthia Aroa Revelo Betancort.

• Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

• Don Samuel Carmelo Martín Morera.

• Doña María Jesús Tovar Pérez.

• Don Ángel Vázquez Álvarez.

• Don Armando de los Ángeles Santana Fernández.

Así como los miembros no electos siguientes

• Don Juan Francisco Monzón Rosales.

• Doña Antonia Honoria Machín Barrios.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 148 del ROCIL, se nombra Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote y La Graciosa a Don Ángel Vázquez Álvarez; y, en casos de ausencia o enfermedad de éste, y en virtud del apartado 3 del citado precepto, nombrar como Consejera Secretaria suplente a Doña María Jesús Tovar Pérez".

TERCERO. Por lo que ahora se pretende nombrar a don Francisco Javier Aparicio Betancort miembro del Consejo de Gobierno Insular, en lugar de don Ángel Vázquez Álvarez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 3/2026 de cabildos insulares y el artículo 141 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, el Consejo de Gobierno Insular del

Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa está integrado por el Presidente del Cabildo, las personas titulares de las vicepresidencias y las personas titulares de las consejerías designadas por aquel como miembros del Consejo de Gobierno. Tanto las personas titulares de vicepresidencias o consejerías designadas pueden tener o no la condición de electas.

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 letra c) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, así como lo señalado en los artículos 59, letra h), artículo 60 y artículo 148 del ROCIL y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo.

En virtud de lo dispuesto y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Designar de conformidad con el artículo 141 del ROCIL como miembro del Consejo de Gobierno Insular a don Francisco Javier Aparicio Betancort, en lugar de Don Ángel Vázquez Álvarez, manteniendo el resto de los miembros del Consejo de Gobierno Insular ya nombrados.

SEGUNDO. Nombrar, de conformidad con el artículo 148 del ROCIL a Doña María Jesús Tovar Pérez Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno Insular; y, en casos de ausencia o enfermedad de ésta, y en virtud del apartado 3 del citado precepto, nombrar como Consejero Secretario suplente a don Francisco Javier Aparicio Betancort.

TERCERO. La composición de los miembros integrantes del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa quedará de la siguiente manera:

• Doña María Ascensión Toledo Hernández.

• Doña Cinthia Aroa Revelo Betancort.

• Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

• Don Samuel Carmelo Martín Morera.

• Doña María Jesús Tovar Pérez.

• Don Francisco Javier Aparicio Betancort.

• Don Armando de los Ángeles Santana Fernández.

Así como los miembros no electos siguientes:

• Don Juan Francisco Monzón Rosales.

• Doña Antonia Honoria Machín Barrios.

CUARTO. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Publicación.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL CONSEJERO DELEGADO DE PRESIDENCIA (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, mediante Decreto número 2023-4715, de 21 de julio de 2023).

Arrecife, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

2.200.598

ANUNCIO

3.473

INCREMENTO DE CRÉEDITO ASIGNADOS A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, ANUALIDAD 2026.

BDNS: 924905.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/924905):

Primero. Beneficiarios. Los indicados en el extracto de la convocatoria de subvenciones para la financiación de intervenciones sobre bienes inmuebles de propiedad privada integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la Isla de Lanzarote y La graciosa (líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 98 del lunes, 17 de agosto de 2026.

Segundo. Objeto. Incrementar en 50.000 euros más los créditos asignados a la Convocatoria de intervenciones sobre el Patrimonio Cultural (líneas de la 1 a la 7) anualidad 2026 hasta un total de 250.000.- euros con cargo a la aplicación presupuestaria 336.78000 denominada «Subv. Actuaciones en materia de Patrimonio Histórico», según acuerdo del Consejo Insular adoptado el 28 de octubre de 2026.

Tercero. Bases Reguladoras. Las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar intervenciones en bienes inmuebles incluidos en catálogos insulares o municipales, declarados o (con expediente incoado) Bien de Interés Cultural o que sin estar incluidos en ningún instrumento de protección reúnan los valores patrimoniales de acuerdo en con la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y que sean de propiedad privada, quedando excluidas las Administraciones Públicas, las Fundaciones y las entidades civiles o religiosas, en la isla de Lanzarote y La Graciosa, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 81, el miércoles día 8 de julio de 2026.

Cuarto. Cuantía y disponibilidad presupuestaria. Según lo dispuesto en el apartado cuarto de la convocatoria, se podrá incrementar la cuantía asignada a la convocatoria sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, en

el supuesto de que el crédito inicial resulte insuficiente para atender a las solicitudes presentadas y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Por tanto, no se abre nuevo plazo para presentar solicitudes.

Arrecife, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

2.211.299

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Selección, Provisión y Formación

ANUNCIO

3.474

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veintiséis, adoptó el siguiente acuerdo:

"PROPUESTA DE ACUERDO

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ACUERDO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2025.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: 22 de octubre de 2026.

TRÁMITE INTERESADO: Adopción de acuerdo de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo de la junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 24 de abril de 2025, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 52/2025, de 30 de abril.

SEGUNDO. Acuerdo de la junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 115/2025, de 24 de septiembre.

TERCERO. Se detecta error en el acuerdo de modificación de fecha 18 de septiembre de 2025, concretamente en el apartado correspondiente a las plazas a ofertar por el turno libre, Personal funcionario, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, donde se verifica que la plaza consignada

con el código 1AG090 corresponde a una plaza de Técnico Superior de Administración General, subgrupo A1, convocada en la Oferta de empleo público Extraordinaria de estabilización de Empleo temporal. Por ello, se incluye en la Oferta de Empleo Público de 2025 en su lugar, la plaza de Técnico/a de Gestión con código 1AG122, manteniéndose inalterable el número y codificación de las demás plazas ofertadas, así como el resto del contenido de la oferta.

Dado que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento, rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Selección, Provisión y Formación, se considera elevar a la Junta de Gobierno de la ciudad, la rectificación del error material cometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 18 de septiembre de 2025, consistente en la consignación errónea de una de las plazas de la categoría de Técnico/a de Gestión ofertadas.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. De la rectificación de errores materiales.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Verificados los errores materiales indicados, procede rectificar la resolución, permaneciendo el resto de su contenido inalterable.

Segunda. De la competencia del Órgano que deba adoptar el Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación y modificaciones que se introduzcan en la relación de puestos de trabajo.

En virtud de lo expuesto, el titular de la Concejalía de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, por el que se aprueba la “Modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 115/2025, de 24 de septiembre, de modo que

DONDE DICE:

A) Por Turno libre

1. Plazas de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración General.

[…]

1.1 Subescala técnica.

[…]

1.1.2 Clase: Técnico Medio.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
A-A2	Técnico/a de Gestión	4	1AG090 TD […]

DEBE DECIR:

A) Por Turno libre

1. Plazas de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración General.

[…]

1.2 Subescala técnica.

[…]

1.1.2 Clase: Técnico Medio.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
A-A2	Técnico/a de Gestión	4	1AG122 TD […]

[…]

* Estas plazas se encuentran ocupadas por personal funcionario interino, nombrado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La modificación de la Oferta de Empleo Público del Ejercicio 2025, una vez incorporada la rectificación indicada, queda establecida conforme al Anexo al presente, el resto del Acuerdo permanece inalterable.

SEGUNDO. Practicar las publicaciones que procedan, así como su inserción en la intranet y en la página Web corporativa, para general y público conocimiento".

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Anexo - Rectificación de la Modificación de las Plazas de la

Oferta de Empleo Público 2025

A) Por Turno libre

1. Plazas de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración General.

1.3 Subescala técnica.

1.1.1 Clase: Técnico Superior.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
A-A1	Técnico/a de Administración General	5	1AG019 * 1AG028 TD 1AG038 * 1AG081 1AG093 *

1.1.2 Clase: Técnico Medio.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
A-A2	Técnico/a de Gestión	4	1AG122 TD 1AG117 1AG120 * 1AG146

1.2 Subescala Administrativa.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
C-C1	Administrativo/a	4	1AG181 * 1AG305 * 1AG352 * 1AG917 *

1.3 Subescala auxiliar.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
C-C2	Auxiliar Administrativo/a	2	1AG617 * 1AG878 *

* Estas plazas se encuentran ocupadas por personal funcionario interino, nombrado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Plazas de funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial:

2.1. Subescala Técnica.

2.1.1 Clase: Técnico Superior.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
A-A1	Arquitecto/a	2	1AET040 TD 1AET429
	Letrado/a	2	1AET448 1AET449
	Psicólogo/a	2	1AET042 1AET367
	Técnico/a Seguridad y Emergencias	2	1AEC062 * 1AEC063 *

* Estas plazas se encuentran ocupadas por personal funcionario interino, nombrado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.1.2 Clase: Técnico Medio.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
A-A2	Trabajador/a Social	2	1AET218 TD 1AET420

2.2 Subescala de Servicios Especiales.

Clase: Cuerpo de la Policía Local.

Escala Básica.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza	
C-C1	Policía Local	30	1POL100 1POL120	1POL302 1POL322

1POL130	1POL338
1POL136	1POL348
1POL140	1POL364
1POL147	1POL385
1POL152	1POL390
1POL174	1POL397
1POL216	1POL413
1POL235	1POL432
1POL247	1POL494
1POL270	1POL555
1POL278	1POL556
1POL279	1POL566
1POL301	1POL592

3. Plazas de Personal Laboral.

Plazas de personal Laboral de categorías equivalentes al subgrupo C1.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
C-C1	Profesor de Música	2	2LAB534 2LAB535

B) Por promoción interna

1. Subescala de Servicios Especiales.

1.1 Cuerpo: Policía Local.

1.1.2 Escala Básica.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza
C-C1	Oficial de Policía	6	1POL064 1POL068 1POL069 1POL070 1POL072 1POL087

1.2 Cuerpo: Extinción de Incendios y Salvamento.

1.2.1 Empleos Cuerpo de Extinción de Incendios Grupo C - Subgrupo C1.

Grupo-subgrupo	Denominación	Número de plazas	Código de plaza	
C-C1	Cabo mayor de Bomberos	31	1EXT182	1EXT198
			1EXT183	1EXT199
			1EXT184	1EXT200
			1EXT185	1EXT201
			1EXT186	1EXT202
			1EXT187	1EXT203
			1EXT188	1EXT204

1EXT189	1EXT205
1EXT190	1EXT206
1EXT191	1EXT207
1EXT192	1EXT208
1EXT193	1EXT209
1EXT194	1EXT210
1EXT195	1EXT211
1EXT196	1EXT212
1EXT197	-

2.173.735

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.475

En ejecución de lo establecido en los artículo 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 38787/2026, de 26 de octubre, por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo de una aspirante que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria del proceso de estabilización de seis (6) plazas de Ingeniero/a, en diferentes especialidades (3 plazas de Ingeniero/a Industrial y 3 plazas de Ingeniero/a de Caminos), personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, plaza de Ingeniero/a Industrial, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

"Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo de una aspirante que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria del proceso de estabilización de seis (6) plazas de Ingeniero/a, en diferentes especialidades (3 plazas de Ingeniero/a Industrial y 3 plazas de Ingeniero/a de Caminos), personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, plaza de ingeniero/a industrial, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 24323/2024, de 10 de junio de 2024, dictada por la Directora General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la modificación de las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización por concurso, conforme a la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021 de 28 de diciembre.

II. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 36712/2024, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Resolución de la directora general de Administración Pública número 47467/2022, de 5 de diciembre, aprobando las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de seis (6) plazas de Ingeniero/a, en diferentes especialidades, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 126, de fecha 16 de octubre de 2024.

III. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 40824/2024, de 24 de octubre, por la que se aprueba la modificación de la Resolución de la directora general de Administración Pública número 51008/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de Seis (6) plazas de Ingeniero/a, - tres (3) en la especialidad de Caminos y tres (3) en la especialidad de Industrial, personal laboral, Categoría equivalente al Subgrupo A1, que ha establecido la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal - aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 3 de junio de 2024-, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 133, de fecha 1 de noviembre de 2024.

IV. Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 274/2024, de 13 de noviembre, de un extracto de la convocatoria del proceso de estabilización de tres plazas de Ingeniero/a de Caminos de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización, y de tres plazas de Ingeniero/a Industrial de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización.

V. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 602/2025, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de seis (6) plazas de Ingeniero/a, en diferentes especialidades, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia.

VI. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 3643/2025,por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de seis (6) plazas de Ingeniero/a, en diferentes especialidades, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 19, de fecha 12 de febrero de 2025.

VII. Informe de Dirección General de la Asesoría Jurídica en relación con el expediente, sobre consecuencias STS Nº 930/2025 (recurso de casación nº 5278/2023) de fecha 12 de agosto de 2025.

VIII. Informe de la Jefatura de servicio de RRHH, relativo a la STS Nº 930/2025 (recurso de casación N.º 5278/2023) de fecha 14 de agosto de 2025.

IX. Consta en el expediente propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo al órgano convocante de contratación como personal laboral fijo del aspirante que ha superado el proceso de estabilización de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (3 plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos), personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021; Anuncio número 2 de fecha 31 de octubre de 2025.

X. Obra en el expediente cuantificación y documentos contables por período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2026.

XI. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 16689/2026, por la que se formaliza la contratación como personal laboral fijo de los seis aspirantes, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria del proceso de estabilización de seis (6) plazas de Ingeniero/a, en diferentes especialidades, (tres plazas de Ingeniero/a Industrial y tres plazas de Ingeniero/a de Caminos), personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 60, de fecha 20 de mayo de 2026.

XII. Resolución núm. 19661/2026 de fecha 8 de junio de 2026, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos por la que se revoca parcialmente la Resolución núm. 16689/2026 de fecha 15 de mayo de 2025 dictada por la Directora General de Recursos Humanos por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo de los seis aspirantes, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria del proceso de estabilización de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (3 plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos), personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en el BOP núm. 60, de fecha 20 de mayo de 2026. Dicha Resolución fue notificada al interesado y publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento en la pestaña del proceso selectivo.

Tras la citada Resolución núm. 19661/2026 de fecha 8 de junio de 2026, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos por la que se revoca parcialmente la Resolución núm. 16689/2026 de fecha 15 de mayo de 2025 dictada por la Directora General de Recursos Humanos, la plaza ofertada de INGENIERO/A INDUSTRIAL, Categoría equivalente al Subgrupo A1, sigue pendiente de adjudicar en el proceso selectivo, para lo cual se trasmita el presente expediente de contratación laboral.

XIII. De conformidad con lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026, publicado en el BOP de fecha 30 de marzo de 2026, se trata de un expediente encuadrado dentro de los gastos no sometidos a fiscalización previa según varios informes emitidos por la Intervención General en la anualidad 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable.

• Constitución Española de 1978.

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

• Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Anexo número 12 de 16 de junio de 1995).

• Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

• Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

• Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

• Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

• Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

b) Consideraciones Jurídicas.

Primera. Formalización del contrato como Personal Laboral Fijo tras la superación del proceso selectivo de estabilización.

Tras quedar vacante la plaza de personal laboral fijo con código 2LAB980, y de acuerdo con la Base Específica Novena "Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento" de las bases específicas que rige el citado proceso selectivo, se ha realizado por el Servicio de Recursos Humanos la necesaria comprobación de los requisitos exigidos para ser contratados/as como personal laboral fijo, de la persona aspirante seleccionada:

INGENIERO/A INDUSTRIAL

ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
LR1	BOSCH	VILA	MARÍA MACARENA	***1694**

Asimismo y en relación a la citada base, en lo que respecta a la posibilidad de establecer la superación del período de prueba y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que "(...) Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación". Por lo tanto, esta Administración entiende que tras la superación del proceso selectivo derivado de la Oferta de Empleo Extraordinaria de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en relación a la persona seleccionada y que ocupaba temporalmente la plaza objeto de estabilización, no deberán realizar periodo de prueba, justificándose la exención del citado periodo con la experiencia previa en el mismo puesto.

Además de lo anterior, y según la jurisprudencia que se relaciona se puede establecer que con carácter general, se entiende abusivo el periodo de prueba cuando el trabajador ya ha desempeñado con anterioridad las mismas funciones en la empresa bajo cualquier modalidad contractual, en la medida que el objeto es comprobar las aptitudes del trabajador. En tal caso, se considera que carece de justificación volverlo a pactar, pues si las tareas son iguales y en las mismas condiciones, la aptitud del trabajador ya es conocida por la empresa (TS 18-1-05, EDJ 7094; 25-11-05, EDJ 307111).

Segunda. Sobre la modalidad de contratación.

Se debe proceder a la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO-ORDINARIO»), produciéndose la modificación del contrato temporal irregular que tenían suscrito el trabajador con el Ayuntamiento.

Así viene expresamente establecido en el documento publicado por la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, denominado "Criterios Comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017", que dispone:

"Toma de posesión de la plaza y cese del temporal o interino.

Una vez finalizado el procedimiento y nombrados los nuevos funcionario de carrera o formalizados los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión de la plaza produciéndose el cese en el mismo momento de la persona que en su caso la viniere desempeñando de forma temporal o interina. Dado que, por las características del proceso, es posible que esta persona haya resultado adjudicataria de otra plaza, se considera aconsejable que se articule previamente que estos cese y tomas de posesión tengan lugar de forma coordinada".

En el mismo sentido, se pronuncia el apartado 3.11 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

«Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina».

Por tanto, finalizado el procedimiento selectivo y habiendo quedado sin finalizar las contrataciones laborales que finalicen el proceso de la convocatoria de plazas ofertadas, debe procederse a formalizar el contrato de trabajo de personal fijo, (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO-ORDINARIO») de doña MARÍA MACARENA BOSCH VILA, con DNI ***1694**, siguiente aspirante por orden de puntuación del proceso selectivo relativo a las 3 plazas de ingeniero/a industrial convocadas.

Si el/la trabajador/a que ocupaba temporalmente la plaza es la que ha obtenido la misma en el proceso de estabilización, se produce una novación de su contrato de trabajo, ya que deben mantenerse las mismas condiciones laborales (antigüedad, categoría, salario, etc.) que hasta ese momento tenía el/la trabajador/a al continuar ocupando la plaza, ahora ya en propiedad, con solución de continuidad.

Consta en el expediente administrativo que Dª MARÍA MACARENA BOSCH VILA, con DNI ***1694**, primera aspirante aprobada pero que no había obtenido plaza de ingeniero/a industrial, mediante registro de entrada con núm. 186470-2026 de fecha 30 de septiembre de 2026, presentó una declaración por la que opta como aspirante al proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso y en el marco de los procesos de estabilización, de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (tres plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos).

Tercera. Sobre la competencia

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del Acuerdo por el que se establece el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024 (BOP de Las Palmas número 73, de 14 de junio de 2024), así como del Decreto del alcalde número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 10201/2026, de 27 de marzo, en ambos casos en el marco, con carácter general, del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12215/2026, de 13 de abril y, con carácter particular, del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12313/2026, de 14 de abril.

Cumplidos los trámites del proceso selectivo y efectuada la propuesta de contratación como personal laboral fijo por parte del tribunal calificador y habiendo comprobado que la aspirante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que se ha seguido el procedimiento y los trámites legalmente establecidos, y visto el Informe Propuesta de fecha 26 de octubre de 2026 obrante en el expediente, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE

PRIMERO. Formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo, de Dª María Macarena Bosch Vila, con DNI ***1694**, tras superar el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (3 plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos), vinculado a la plaza de “Ingeniero/a

Industrial", Categoría equivalente al Subgrupo A1, para ocupar en tal calidad la plaza con código 2LAB980, vacante en la plantilla orgánica de personal del año 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 38/2026, de 30 de marzo.

SEGUNDO. Adscribir a la aspirante Dª María Macarena Bosch Vila, con DNI ***1694**, quien ha superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (3 plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos), personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, al siguiente puesto de trabajo:

ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA	PUESTO	DENOM	SERVICIO/ UNIDAD
LR1	BOSCH	VILA	MARIA MACARENA	***1694**	2LAB980	TRT-L-05	Ingeniero	Tráfico y Movilidad

TERCERO. Autorizar y Disponer el gasto presupuestario correspondiente a la formalización del contrato como personal laboral fijo de Dª María Macarena Bosch Vila, con DNI ***1694**, aspirante seleccionada que ha superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (3 plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos), en la plaza de Ingeniero/a Industrial, Categoría equivalente al Subgrupo A1, en concepto de retribuciones, por un importe de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (9.735,51 euros) para el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Referencia operación	Código operación	Fecha Contabilización	Aplicación presupuestaria	Importe
2LAB980 TRT-L-05				
2026.2.000.7311.001	RC.CD+	23/10/2026	2026-02156 13300 13000	4.208,32
2026.2.000.3537.001	RC.CD+	23/10/2026	2026-02156 13300 13002	5.527,19
			TOTAL	9.735,51

CUARTO. Autorizar y Disponer el gasto presupuestario correspondiente a la cuota patronal relativa a la contratación como personal laboral fijo de Dª María Macarena Bosch Vila, con DNI ***1694** aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de seis (6) plazas de ingeniero/a, en diferentes especialidades, (3 plazas de ingeniero/a industrial y tres plazas de ingeniero/a de caminos), para el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, en la plaza de Ingeniero/a Industrial, Categoría equivalente al Subgrupo A1, por un importe de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.983,38 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe
2026.2.000.7540.198	RC.CD+	23/10/2026	2026 01136 23100 16000	1.983,38 euros

QUINTO. Finalizar la relación laboral de don Ulises Portero Ajenjo con DNI ***3881**, con efectos del día antes a la entrada en vigor del contrato laboral de la aspirante seleccionada legal y reglamentariamente en la plaza de Ingeniero Industrial con código 2LAB980 vinculada al puesto de trabajo de la vigente RPT con código TRT-L-05 que venía desempeñando hasta dicho momento d. Ulises Portero Ajenjo.

SEXTO. Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan, para general y público conocimiento.

Régimen de recurso personal laboral. Contra el acto expreso que se le notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer DEMANDA ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2026. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025). María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2026. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación (en comisión de servicio, Resolución 14316/2026 de 28 de abril) Jorge Puig Palma.”

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

2.202.772

Evaluación Ambiental de Planes

Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos

ANUNCIO

3.476

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE COSTA AYALA (UZR-01).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos de Las Palmas de Gran Canaria promueve el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de “Costa Ayala” (UZR-01).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y restante normativa afín, se le consulta sobre el referido procedimiento poniendo a su disposición el preceptivo Documento Ambiental Estratégico y el documento borrador del Plan a fin de que se pronuncie sobre cuantos aspectos asociados al objeto de la evaluación ambiental le sean de su competencia o resulte de interés por un plazo de cuarenta y cinco días desde su recepción.

A los efectos, se le informa que la documentación técnica arriba expuesta puede ser consultada en la página web de la Sede Electrónica de esta Comisión, a la que puede accederse a través de la web general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o mediante la ruta expuesta a continuación:

https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#tab-4

(ventana “Planes y Proyectos”)

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RESIDUOS, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO, Mauricio Aurelio Roque González.

2.205.986

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.477

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se hace público el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento De San Bartolomé De Tirajana, en materia de Recursos Humanos para el uso compartido de Listas de Reserva, suscrito en fecha 27 de enero de 2026:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.

REUNIDAS

De una parte, DOÑA CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN, EN CALIDAD DE ALCALDESA-PRESIDENTA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio, en colación con el artículo 31.1e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como, de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025.

Y de otra parte, DON MARCO AURELIO PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio, en colación con el artículo 31.1e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como, de conformidad con el acuerdo plenario por el que se delegaron las competencias en materia de firma de convenios en la Alcaldía-Presidencia.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones las que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

1. Que las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2. Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.l) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Que el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

4. Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

5. Que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

6. Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación haya bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que se van planteando.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación adicional ni, por tanto, afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa citada, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Las palmas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en ambos Ayuntamientos para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad.

Tercera. Condiciones de los nombramientos.

La utilización de las Listas de Reserva quedará sometida al trámite procedimental establecido por la Administración que convocó la Lista de Reserva, según su normativa vigente.

La Administración solicitante que realice el llamamiento informará a las personas aspirantes de que el mismo se realiza en virtud del presente Convenio, así como el derecho que le asiste para rechazar el nombramiento o contratación respecto a lista de reserva de procedencia, manteniendo el orden y situación en la que se encuentra en la lista de la Administración convocante.

El nombramiento o contratación realizado por la Administración solicitante no impedirá que la persona pueda ser llamada, cuando le corresponda por razón de orden, por la Administración titular de la lista de reserva, que mantendrá la prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir sus propias necesidades de personal.

El/la candidato/a que resulte nombrado/a devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes de la Administración en la cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a ésta el abono de las retribuciones y cuantos otros gastos generen el nombramiento del/la funcionario/a interino/a o personal laboral; según proceda.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia fueran competentes en la Administración en la que haya sido efectivamente nombrado/a o contratado/a.

Cuarta. Difusión.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana darán a conocer a sus empleados por los medios habituales de las acciones formativas de las entidades convocantes a las que pueden acceder.

Además, las futuras Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización recíproca de la Lista por parte de ambas Administraciones, a los efectos contenidos en el presenta Convenio, en especial a la posibilidad del compromiso a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, tal y como se recoge en la cláusula segunda.

Quinta. Régimen económico.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Sexta. Régimen jurídico.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las administraciones intervinientes.

Séptima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra parte en ejecución del presente Convenio. La entrega entre las partes de los datos personales de las personas físicas, se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Convenio de Colaboración y sus anexos.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En caso de resultar necesario, las Partes deberán firmar un anexo al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal.

En el supuesto de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, según lo establecido en la presente cláusula y/o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, será responsable de cualquier daño o perjuicio que para la otra Parte y/o para terceros pudiera derivarse, incluidas las sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales incluidos, considerándose asimismo causa específica de resolución anticipada del presente Convenio.

Octava. Comisión de seguimiento.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración le corresponderá a la comisión paritaria de seguimiento conformada por técnicos/as de ambas corporaciones.

La resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a la comisión paritaria, que ostenta la condición

de comisión de seguimiento. En caso de que fuera posible adoptar una solución pactada, la misma se someterá, con renuncia de la parte que corresponda, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Vigencia y modificación del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, entrando en vigor desde la fecha de su firma, prorrogándose de manera automática por periodos anuales hasta un máximo de cuatro (4) años más, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su intención de no renovarlo con dos meses de antelación al cumplimiento del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas, sin que su duración exceda la legalmente prevista.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Décima. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.

- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.

- El mutuo acuerdo entre las partes.

- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Undécima. Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Publicidad y Registro.

El presente Convenio está sometido a los principios de publicidad activa por ambas partes, en consideración a lo establecido en los principios regulados en artículo 8 punto b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre de transparencia y de acceso a la información pública y artículo 24 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.

Y para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento».

Por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

Por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Carolina Darias San Sebastián.

“.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

2.199.385

Evaluación Ambiental de Planes

Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos

ANUNCIO

3.478

INICIO Y CONVOCATORIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DEL EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE EN SUELO RÚSTICO ESR-06. BARRANCO SECO.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos de Las Palmas de Gran Canaria promueve el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Equipamiento Estructurante en Suelo Rústico ESR-06. Barranco Seco I.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y restante normativa afín, se le consulta sobre el referido procedimiento poniendo a su disposición el preceptivo Documento Ambiental Estratégico y el documento borrador del Plan a fin de que se pronuncie sobre cuantos aspectos asociados al objeto de la evaluación ambiental le sean de su competencia o resulte de interés por un plazo de cuarenta y cinco días desde su recepción.

A los efectos, se le informa que la documentación técnica arriba expuesta puede ser consultada en la página web de la Sede Electrónica de esta Comisión, a la que puede accederse a través de la web general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o mediante la ruta expuesta a continuación:

https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#tab-4

(Ventana “Planes y Proyectos”)

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RESIDUOS, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO, Mauricio Aurelio Roque González.

2.200.508

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3.479

ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DE LOS DIRECTIVOS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122 5 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2026, relativo

a la «Adecuación retributiva de los directivos profesionales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria», procediéndose a su publicación para general y público conocimiento.

«6. ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DE LOS DIRECTIVOS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

La presidenta del Pleno, cede la palaba al Concejal de gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, Sr. Hernández Spínola, quien da cuenta del dictamen de la Comisión de Presidencia, Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Ciudad de Mar de fecha 22 de septiembre de 2026:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 de julio de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria aprobó la determinación del vigente -sin perjuicio de las posteriores y sucesivas actualizaciones anuales- régimen retributivo del personal directivo profesional al servicio del Ayuntamiento, concretamente:

- Coordinaciones Generales, 73.263,51 euros.

- Direcciones Generales Obligatorias: Dirección General de Asesoría Jurídica y Dirección General de Tributos (OGT), 69.955,90 euros.

- Resto Direcciones Generales y Gerencia del Servicio Municipal de Limpieza, 68.825,80 euros.

Dicho acuerdo establece que los referidos importes anuales se abonan de forma prorrateada en catorce pagas al año, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo que se haya desempeñado el cargo y se actualizarán el 1 de enero de cada año, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado de cada sucesivo ejercicio económico, sin perjuicio de la percepción de otros complementos que puedan acordarse por la especialidad de los puestos de esta naturaleza.

A fecha actual, con referencia al Ejercicio 2026 y tras las sucesivas actualizaciones anuales, las retribuciones brutas en cuestión alcanzan las siguientes cuantías:

- Coordinaciones Generales, 86.133,79 euros (14 pagas mensuales por importe de 6.152, 41 euros).

- Direcciones Generales obligatorias: Dirección General de Asesoría Jurídica y Dirección General de Tributos (OGT), 82.245,13 euros (14 pagas mensuales por importe de 5.874,65 euros).

- Resto Direcciones Generales y Gerencia del Servicio Municipal de Limpieza, 80.916,50 euros (14 pagas mensuales por importe de 5.779,75 euros).

SEGUNDO. Con fecha 30 de enero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria aprobó la determinación del régimen retributivo del Órgano de Gestión Presupuestaria, órgano de naturaleza directiva cuya creación, al amparo de la previsión contenida en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, fue posterior al acuerdo plenario citado en el antecedente precedente; el régimen retributivo establecido al efecto es el mismo, y en idénticas condiciones, que el contemplado en el acuerdo previo para las Direcciones Generales obligatorias, esto es, 82.245,13 euros brutos al año (14 pagas mensuales por importe de 5.874,65 euros).

TERCERO. Con fecha 15 de septiembre de 2026, el Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, emite providencia de inicio, a efectos de que, por esta jefatura se tramite el correspondiente expediente administrativo a fin de que, previos los informes y demás actuaciones que resulten preceptivos, se eleve al órgano competente propuesta para la aprobación de la modificación de la estructura retributiva del personal directivo profesional, en los términos que resulten procedentes.

CUARTO. Con fecha 16 de septiembre de 2026 se suscribe memoria económica, conforme a la previsión contenida en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto por la jefatura de servicio de Recursos Humanos, la directora general de Recursos Humanos y la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

NORMATIVA APLICABLE

• Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

• Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

• Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

• Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

• Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas (en adelante, ROP).

• Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Con fecha 21 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó la implementación ex novo en el Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria de un programa de mejora del rendimiento y digitalización, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 149, de fecha 09 de diciembre de 2024, que contemplaba el abono de productividad a los empleados públicos municipales en el marco de mejorar la calidad de los resultados del trabajo de la organización municipal, al tiempo que reconocía el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa del personal en el desempeño de sus funciones y cometidos; dicho programa, modificaciones y actualizaciones al margen, ha visto extendida su aplicación a los años posteriores. No obstante, el personal directivo municipal, tanto los directivos profesionales referidos en los antecedentes del presente acuerdo, como los funcionarios con habilitación de carácter nacional que desempeñan puestos reservados de naturaleza directiva por prescripción legal, está excluido del mismo, de tal forma que no ha percibido cantidad alguna en concepto de la productividad en el mismo contemplada.

Al respecto, no precisa de mayor ni singular argumentación, la necesidad de regular la participación del personal directivo en ese sistema de retribución extraordinaria ligado a la consecución del objetivo de mejorar la calidad de los resultados del trabajo de la organización municipal, al tiempo que reconozca asimismo su especial rendimiento, su actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que desempeñe sus funciones, y ello por cuanto:

- El personal directivo, tanto el profesional como los funcionarios que desempeñan puestos reservados de naturaleza directiva, forma parte de la misma organización administrativa municipal y participa en la misma actividad administrativa del Ayuntamiento cuyos resultados se busca optimizar; en este sentido, lograr la mejora final de los resultados globales exige valorar y reconocer la participación de cuantos intervienen en el proceso.

- La coherencia del sistema, tanto de la perspectiva de la organización administrativa como del propio marco retributivo municipal, no permite otra solución, pues debe tenerse presente que, excepciones al margen, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, artículo 130.3, como el ROGA, artículos 45, 50 y 55, exigen que el nombramiento del personal directivo profesional recaiga en funcionarios de carrera integrados en cuerpos o escalas del Subgrupo A1.

Justificada la necesidad de abordar el establecimiento y regulación de la participación del personal directivo en el sistema retributivo extraordinario aprobado para el resto de empleados públicos, una de las opciones posibles al efecto es la de establecer y cuantificar el mismo por referencia a algunas de las retribuciones que resultan de aplicación con carácter general al resto de los empleados públicos municipales, caso, por ejemplo, del complemento de destino o el complemento específico, y ello por cuanto permitiría, al margen de otras consideraciones, que el Pleno de la Corporación, órgano competente para ello, abordara el establecimiento de dicha retribución extraordinaria de forma conjunta tanto para el personal directivo profesional como para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñan puestos de trabajo reservados de naturaleza directiva, pues la estructura retributiva de estos últimos es la propia de los funcionarios de carrera, concretamente y a fecha actual, la contemplada en los artículos 22 a 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con los artículos 93 de la LBRL y 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDA. Al mismo tiempo, la adecuación de la estructura del régimen retributivo del personal directivo profesional previamente aprobado por el Pleno, permitiría también establecer una referencia en lo que se refiere al nivel, si quiera por equivalencia, del complemento de destino respecto de los órganos directivos de que se trata; dicho establecimiento, a su vez, permitiría a los funcionarios que desempeñen órganos directivos en el ámbito municipal acreditar, si quiera en términos de equivalencia retributiva, el nivel de complemento de destino del puesto de personal directivo profesional desempeñado, lo que redundaría en beneficio no sólo de la carreara profesional de los interesados, sino también del propio Ayuntamiento a la hora de provisionar sus cuadros directivos.

Y en cuanto a su concreción, lógicamente y tomando como referencia que el grado de especialidad, responsabilidad y dedicación que comporta el ejercicio de las funciones que les corresponden conforme al ROGA (artículos 43 para las coordinaciones generales, 44 para las direcciones generales, 52 para la Asesoría Jurídica y 55 para los Órganos de Gestión Presupuestaria y Tributaria) es el máximo en la estructura administrativa para todos ellos, el nivel de equivalencia de complemento de destino correspondiente habrá de ser también el máximo, esto es, el nivel 30; así lo ponen de manifiesto también los ejemplos existentes en la inmensa mayoría de municipios de gran población en los que su sistema retributivo contempla, directamente o por asimilación, la percepción por parte del personal directivo profesional de retribuciones en concepto de complemento de destino: Almería, Fuengirola, Málaga, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Telde, Santander, Alcorcón, Torrevieja, Pontevedra, Vitoria, San Sebastián, etc.

TERCERA. Un tercer argumento a favor de definir el régimen retributivo del personal directivo profesional municipal por referencia al marco retributivo general se encuentra, lógicamente, en la simplificación de su gestión administrativa a la hora de abordar su ejecución y pago de nómina, pues se acomodaría conceptualmente al del resto de empleados públicos de la Corporación.

CUARTA. En cuanto a la concreción de la adecuación retributiva que se propone, se plantea el establecimiento de un sistema retributivo que responda a la siguiente estructura:

1. Sueldo base, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al Grupo A, subgrupo A1, 18.358, 98 euros brutos anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

2. Antigüedad, concepto por el que se percibirá la cuantía que corresponda cuando el personal directivo profesional ostente previamente la condición de empleado público.

3. Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros brutos anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

4. Complemento específico, concepto por el que se percibirán las siguientes cantidades:

- Coordinaciones Generales, 50.810,03 euros brutos anuales (14 pagas mensuales de 3.629, 29 euros).

- Titular de la Asesoría Jurídica, Órgano de Gestión Presupuestaria y Órgano de Gestión Tributaria: 46.921,37 euros brutos anuales (14 pagas mensuales de 3.351,53 euros).

- Resto Direcciones Generales y Gerencia del Servicio Municipal de Limpieza, 45.592,74 euros brutos anuales (14 pagas mensuales de 3.256,62 euros)

5. Productividad, concepto por el que se percibirán las cantidades que, en su caso, pueda aprobar el Pleno de la Corporación.

De esta forma, la estructura del régimen retributivo del personal directivo profesional de la Corporación, sin alteración del total de retribuciones aprobadas previamente al efecto por el Pleno de la Corporación, resultaría ser la siguiente:

1) Coordinaciones Generales, 86.133,79 euros brutos anuales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sueldo Base: 18.358, 98 euros anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

b) Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

c) Complemento Específico, 50.810,03 euros anuales (14 pagas mensuales de 3.629, 29 euros).

2) Titular de la Asesoría Jurídica, Órgano de Gestión Presupuestaria y Órgano de Gestión Tributaria, 82.245,13 euros brutos anuales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sueldo Base: 18.358, 98 euros anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

b) Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

c) Complemento Específico, 46.921,37 euros (14 pagas mensuales de 3.351,53 euros).

3) Resto Direcciones Generales y Gerencia del Servicio Municipal de Limpieza, 80.916, 50 euros brutos anuales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sueldo Base: 18.358, 98 euros anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

b) Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

c) Complemento Específico, 45.592,74 euros (14 pagas mensuales de 3.256,62 euros).

En todos los casos, sin perjuicio, por un lado, de la percepción de las retribuciones que, por antigüedad o productividad, en este caso previa aprobación expresa por el Pleno de la Corporación, pudieran devengarse y, por otro, de su actualización anual en los términos y condiciones que para cada año se establezca con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

QUINTA. El presente acuerdo, que se limita a adecuar la estructura del régimen retributivo previamente aprobado por la Corporación para su personal directivo profesional, sin alterar la cuantía económica del mismo, no se encuentra afectado por las limitaciones que pudieran derivarse al efecto de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, precisamente por cuanto no conlleva incremento alguno de retribuciones.

SEXTA. De conformidad con la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto 2026, la adopción del presente acuerdo, viene precedida de la pertinente autorización de la Coordinación General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, sobre la base de Memoria Económica que incorpora el análisis de su repercusión presupuestaria, inexistente en este caso.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva, por lo que no procede la apertura de negociación al efecto con la representación de los empleados públicos.

OCTAVA. Al tratarse de un acuerdo que no conlleva actos de ejecución presupuestaria, no estamos ante un supuesto de fiscalización previa, por lo que la adopción del acuerdo no está sujeta a función interventora ni a control financiero permanente previo por parte de la Intervención General.

NOVENA. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la efectividad del presente Acuerdo, en lo que se refiere a la implementación efectiva en nómina de la nueva estructura retributiva, queda demorada al 1 de enero de 2027, optimizando con ello la gestión administrativa de la nómina de la Corporación al evitarse la regularización que resultaría necesaria respecto del concepto retributivo de sueldo base y su distribución mensual correspondiente a las pagas extraordinarias.

Asimismo, para el caso de que el personal directivo profesional nombrado no reúna la condición de funcionario de carrera, en aquellos casos en que el marco legal y organizativo municipal así lo permita, la nueva estructura retributiva deberá formar parte del contenido de los contratos de alta dirección que se suscriban a partir del 1 de enero de 2027.

DÉCIMA. El artículo 123.1.n) de la LBRL atribuye al Pleno de la Corporación el establecimiento del régimen retributivo, entre otros, de los órganos directivos municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades que se establecen en el artículo 175 del Real Decreto 2568/19986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, y en el ejercicio de la atribución que resulta del artículo 40.2 d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 41.c) del R.O.G.A., se propone a consideración del Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Establecer el régimen retributivo del personal directivo profesional al servicio del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, adecuando parcialmente su estructura al marco general municipal, en los siguientes términos:

1) Coordinaciones Generales, 86.133,79 euros brutos anuales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sueldo Base: 18.358, 98 euros anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

b) Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

c) Complemento Específico, 50.810,03 euros anuales (14 pagas mensuales de 3.629, 29 euros).

2) Titular de la Asesoría Jurídica, Órgano de Gestión Presupuestaria y Órgano de Gestión Tributaria, 82.245,13 euros brutos anuales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sueldo Base: 18.358, 98 euros anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

b) Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

c) Complemento Específico, 46.921,37 euros (14 pagas mensuales de 3.351,53 euros).

3) Resto Direcciones Generales y Gerencia del Servicio Municipal de Limpieza, 80.916, 50 euros brutos anuales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sueldo Base: 18.358, 98 euros anuales (12 pagas mensuales de 1.387,24 euros más 2 pagas extraordinarias en junio y diciembre de 856,05 euros).

b) Complemento de destino, por el que se percibirá la cuantía correspondiente al nivel 30, esto es, 16.964, 78 euros anuales (14 pagas mensuales de 1.211, 77 euros).

c) Complemento Específico, 45.592,74 euros (14 pagas mensuales de 3.256,62 euros).

En todos los casos, sin perjuicio de la percepción de las retribuciones que, por antigüedad o productividad, en este caso previa aprobación expresa por el Pleno de la Corporación, pudieran devengarse.

Las retribuciones precedentes se actualizarán anualmente en los términos y condiciones que para cada año se establezca con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO. La efectividad del presente Acuerdo, en lo que se refiere a la implementación efectiva en nómina y contratos de alta dirección de la nueva estructura retributiva, queda demorada al 1 de enero de 2027.

TERCERO. Practicar las publicaciones que resulten preceptivas, insertando el mismo en la intranet municipal y en la página web corporativa, para general y público conocimiento.

Sometida la precedente propuesta de ACUERDO a votación, es aprobada por veintiséis (26) votos a favor [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. Mixto); 1 (concejal no adscrita)]; ningún (0) voto en contra y tres (3) abstenciones [3 (G. P. M. Vox)], lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación».

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María Mercedes Contreras Fernández.

2.200.677

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada del Área de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.480

En ejecución de lo establecido en los artículo 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 38794/2026, de 26 de octubre, por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo de las tres (3) personas aspirantes que han superado el proceso selectivo de la convocatoria del proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

"Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo de las tres (3) personas aspirantes que han superado el proceso selectivo de la convocatoria del proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resolución de la Directora general de Administración Pública número 47291/2022, de 2 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

II. Resolución de la Directora general de Administración Pública número 50836/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización para la cobertura, como personal laboral fijo, de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

III. Con fecha 5 de junio de 2023, se hace pública en el Boletín Oficial del Estado número 133 un extracto de la convocatoria del proceso de estabilización para la cobertura, como personal laboral fijo, de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

IV. Resolución de la Directora general de Recursos Humanos número 45152/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

V. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 49481/2023, de 13 de diciembre, por la que se rectifica el error material de la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 45152/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

VI. Constan en el expediente las propuestas del tribunal al órgano convocante de contratación como personal laboral fijo de las personas que han superado el proceso selectivo de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, siendo la propuesta definitiva de fecha 24 de agosto de 2026.

VII. Informe de Dirección General de la Asesoría Jurídica en relación con el expediente, sobre consecuencias STS número 930/2025 (recurso de casación n.º 5278/2023) de fecha 12 de agosto de 2025.

VIII. Informe de la Jefatura de servicio de RRHH, relativo a la STS número 930/2025 (recurso de casación número 5278/2023) de fecha 14 de agosto de 2025.

IX. Consta en el expediente cuantificación y documentos contables de AD/RC para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026.

X. De conformidad con lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de marzo de 2026, se trata de un expediente encuadrado dentro de los gastos no sometidos a fiscalización previa según varios informes emitidos por la Intervención General en la anualidad 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Constitución Española de 1978.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Anexo número 12 de 16 de junio de 1995).

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

b) Consideraciones jurídicas

Primera. Formalización del contrato como Personal Laboral Fijo tras la superación del proceso selectivo de estabilización

Atendiendo a la base octava “Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento” de las bases específicas que rigen el citado proceso selectivo, se ha realizado por el Servicio de Selección, Provisión

y Formación la necesaria comprobación de los requisitos de las personas aspirantes para ser contratadas como personal laboral fijo, con las siguientes consideraciones:

1.1. Aspirantes que actualmente ocupan plazas objeto de esta convocatoria.

En relación a la citada base, en lo que respecta a la posibilidad de establecer la superación del período de prueba y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que "(...) Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación".

Además de lo anterior, y según la jurisprudencia que se relaciona, se puede establecer que, con carácter general, se entiende abusivo el periodo de prueba cuando el trabajador ya ha desempeñado con anterioridad las mismas funciones en la empresa bajo cualquier modalidad contractual, en la medida que el objeto es comprobar las aptitudes del trabajador. En tal caso, se considera que carece de justificación volverlo a pactar, pues si las tareas son iguales y en las mismas condiciones, la aptitud del trabajador ya es conocida por la empresa (TS 18-1-05, EDJ 7094; 25-11-05, EDJ 307111).

Por lo tanto, esta Administración entiende que las personas que se relacionan a continuación no deberán realizar periodo de prueba, ya que ocupaban temporalmente plaza de Monitor/a Sociocultural, justificándose la exención del citado periodo con la experiencia previa en el mismo puesto de trabajo al que van a ser adscritos. Se acompaña cuadro de los aspirantes seleccionados que ya venían desempeñando un puesto de trabajo de la RPT mediante su adscripción en la misma categoría profesional que las plazas objeto de estabilización:

Cuadro I. Aspirantes seleccionados que ya venían desempeñando un puesto de trabajo en la misma categoría profesional de las plazas objeto de la estabilización.

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
1	DEL TORO	BETANCOR	HIURMA MILAGROSA	***9015**
2	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	AÍDA	***7829**
3	ROMERO	RODRÍGUEZ	JOSÉ FERMÍN	***6466**

1.2. Sobre la novación contractual del personal laboral seleccionado.

Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los contratos de trabajo de personal fijo, (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»), los tres (3) aspirantes seleccionados identificados en el cuadro I del presente informe pasarán a tener vínculo de personal laboral fijo.

Si bien el/la trabajador/a que ocupaba temporalmente la plaza, de acuerdo con jurisprudencia del Tribunal Supremo, se encontraba sujeto a una condición resolutoria, dado que la superación de un proceso selectivo es la única vía legalmente admisible para acceder a la fijeza; es a partir de la superación del proceso selectivo de estabilización cuando el/la trabajador/a pasa a tener un vínculo fijo con la administración, produciéndose una mera novación de su contrato de trabajo, ya que deben mantenerse las mismas condiciones laborales (antigüedad, categoría, salario, etc.), que hasta ese momento tenía el/la trabajador/a al continuar ocupando tanto el puesto de trabajo que venía desempeñando como la plaza, ahora ya en propiedad, sin solución de continuidad, ya que el contrato laboral vigente pasa a estar vinculado a una plaza presupuestaria.

Concluyendo, una vez formalizado el contrato como personal laboral fijo tras el proceso de estabilización, se produce la novación del contrato que tuviera suscrito con el Ayuntamiento, fuera indefinido o temporal. Es decir,

deberá cambiarse la clave del contrato que, en su momento, se informó a la Seguridad Social cuando se dio de alta al trabajador en el sistema RED, a la clave correspondiente al contrato fijo, siendo esta la clave 100 correspondiente al contrato indefinido ordinario.

No se requiere una baja de los/las trabajadores/as y posterior alta, sino únicamente un cambio de clave de contrato, manteniendo el alta existente e informando de una situación que de hecho ya se había producido en un momento anterior y que en este momento se regulariza.

En el presente proceso, las tres (3) personas propuestas por el tribunal para la contratación como personal laboral fijo tienen la condición de personal laboral indefinido no fijo de este Ayuntamiento. Procede, por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la novación de sus contratos de trabajo, manteniéndose las mismas condiciones laborales que tenían con esta administración, procediendo la suscripción de los correspondientes contratos laborales fijos.

Segunda. Sobre la no procedencia de derecho a la percepción de indemnización con motivo de la contratación como personal laboral fijo tras superación de proceso selectivo de estabilización.

Entiende esta jefatura que no procede la percepción por parte de las personas aspirantes, de indemnización por la conversión de su contrato como personal laboral temporal (indefinido no fijo en este supuesto) a personal laboral fijo, por cuanto no se ha producido un extinción de su relación laboral inicial con este Ayuntamiento, al contrario, la transformación de su vínculo laboral ha de considerarse como novación contractual, esto es, una conversión de temporalidad a fijeza, manteniendo además la misma categoría profesional que ostentaba, sueldo, antigüedad, etc. sin que se vea perjudicado en modo alguno.

En tal sentido, se estima de extrema importancia la reciente Sentencia del Juzgado de lo Social Número 1 de Gáldar, de fecha 7 de marzo de 2025, la cual, en un supuesto idéntico, esto es, la contratación como personal laboral fijo de personal laboral temporal (laboral indefinido no fijo) como consecuencia de la superación de un proceso de estabilización, desestima la pretensión de percepción de indemnización de los demandantes, al producirse la conversión de su relación laboral de personal laboral temporal en personal laboral fijo; así en su fundamento de derecho tercero, dispone:

"1. Que no procede calificarse como extinción de la relación laboral de cada actor con el Ayuntamiento demandado la decisión de ambos de concurrir al proceso de estabilización y, posteriormente, suscribir los respectivos contratos de trabajo con la condición de fijos en el seno de dicha Entidad Pública demandada y con idénticas condiciones de antigüedad, categoría profesional, salarios, etc. Por contra, la transformación de dichos vínculos laborales han de calificarse de sendas novaciones contractuales, esto es, auténticas conversiones desde contratos de trabajo de carácter indefinidos no fijos hacia contratos de trabajo de carácter fijos.

2. Que dada la inexistencia de las rupturas de las relaciones laborales entre los actores y el Ayuntamiento demandado, es por lo que no resultan tributarios de las oportunas indemnizaciones por extinción de los respectivos contratos de trabajo […]

3. Que, en todo caso, la parte actora no tendría derecho a las pretendidas indemnizaciones por cuanto no han perdido puestos de trabajo, por contra, han concurrido libre y voluntariamente al proceso selectivo de estabilización y han obtenido la cobertura de las mismas plazas que venían ocupando y en idénticas condiciones que venía desempeñando los mismos. Pero es que, igualmente, la parte actora no aporta ni acredita, en su caso, los eventuales daños bien materiales bien morales que sean susceptibles de resultar indemnizados en los términos interesados en sus respectivas demandas. […]".

Por lo tanto, se considera que no cabe indemnización a las personas aspirantes seleccionadas por conversión de su contrato laboral temporal (indefinido no fijo) en laboral fijo, consecuencia de la superación de un proceso de estabilización.

Tercera. Constitución de listas de reserva

El apartado noveno de las bases específicas dispone con relación a la constitución de listas de reserva que:

“De la presente convocatoria, se constituirá una lista de reserva correspondiente a la Escala y Subescala de las plazas convocadas.

Para conformar la lista de reserva con las personas aspirantes de la convocatoria y asignar un orden en la misma, se atenderá, en primer lugar, al tiempo trabajado en plaza similar en esta Administración, en segundo lugar, al tiempo trabajado en cualquier plaza de esta administración y, por último, al tiempo de experiencia en cualquier otra Administración.

Para el caso de existir lista de reserva vigente de la categoría objeto de la presente convocatoria, los integrantes de esta deberán incorporarse acreditando el tiempo trabajado en plaza similar, quedando integradas ambas listas.”

No habiendo quedado ningún aspirante aprobado que no tuviese plaza, es por lo que en el presente proceso de estabilización no se aprueba ninguna lista de reserva del proceso selectivo.

Cuarta. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del Acuerdo por el que se establece el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024 (BOP de Las Palmas número 73, de 14 de junio de 2024), así como del Decreto del alcalde número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 10201/2026, de 27 de marzo, en ambos casos en el marco, con carácter general, del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12215/2026, de 13 de abril y, con carácter particular, del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12313/2026, de 14 de abril.

Cumplidos los trámites del proceso selectivo y efectuada la propuesta de contratación como personal laboral fijo por parte del tribunal calificador y habiendo comprobado que los/as aspirantes han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que se ha seguido el procedimiento y los trámites legalmente establecidos, y visto el Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación de fecha 26 de octubre de 2026 obrante en el expediente, esta Dirección General de Recursos Humanos:

RESUELVE

PRIMERO. Formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo, de los tres (3) aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, para ocupar en tal calidad las plazas vacantes en la plantilla del personal para el año 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 38/2026, de 30 de marzo, que se relacionan:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA
1	DEL TORO	BETANCOR	HIURMA MILAGROSA	***9015**	2LAB347
2	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	AÍDA	***7829**	2LAB343
3	ROMERO	RODRÍGUEZ	JOSÉ FERMÍN	***6466**	2LAB346

SEGUNDO. Adscribir a los tres (3) aspirantes que a continuación se relacionan, y que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el sistema de concurso en el marco de los procesos de estabilización, de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, categoría equivalente al Subgrupo C2, a los puestos de trabajo vacantes de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominados Monitor Sociocultural Ocupacional:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA	PUESTO	SERVICIO
1	DEL TORO	BETANCOR	HIURMA MILAGROSA	***9015**	2LAB347	GLA-L-05	Atención Social
2	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	AÍDA	***7829**	2LAB343	GUP-L-27	Educación
3	ROMERO	RODRÍGUEZ	JOSÉ FERMÍN	***6466**	2LAB346	GGA-L-09	Atención Social

TERCERO. Imputar el gasto correspondiente a la formalización de los contratos como personal laboral fijo de los tres (3) aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C2, en concepto de retribuciones, por un importe de QUINCE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.607,86 euros) para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Referencia operación	Código operación	Fecha Contabilización	Aplicación presupuestaria	Importe
2LAB347	GLA-L-05			
2026.2.0006878.000	AD.RC	08/04/2026	2026-07047-23100-13000	2.554,52
2026.2.0006878.000	AD.RC	08/04/2026	2026-07047-23100-13002	2.575,56
				5.130,08
2LAB343	GUP-L-27			
2026.2.0008050.000	AD.RC	14/04/2026	2026-08042-32000-13000	2.422,98
2026.2.0006879.000	AD.RC	08/04/2026	2026-08042-32000-13002	2.727,36
				5.150,34
2LAB346	GGA-L-09			
2026.2.0006878.000	AD.RC	08/04/2026	2026-07047-23100-13000	2.448,28
2026.2.0006878.000	AD.RC	08/04/2026	2026-07047-23100-13002	2.879,16
				5.327,44
			TOTAL	15.607,86

CUARTO. Imputar el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con las contrataciones como personal laboral fijo, de los tres (3) aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C2, para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de noviembre de 2026, por un importe de DOS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.512,82 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

Referencia operación	Código operación	Fecha Contabilización	Aplicación presupuestaria	Importe
2LAB347 GLA-L-05				
2026.2.0008930.000	AD.RC	20/04/2026	2026-01136-23100-16000	828,51
2LAB343 GUP-L-27				
2026.2.0008930.000	AD.RC	20/04/2026	2026-01136-23100-16000	827,92
2LAB346 GGA-L-09				
2026.2.0008930.000	AD.RC	20/04/2026	2026-01136-23100-16000	856,39
			TOTAL	2.512,82

QUINTO. Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan, para general y público conocimiento.

Régimen de recurso personal laboral. Contra el acto expreso que se le notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer DEMANDA ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2026. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025). María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2026. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. ANTONIO JOSÉ MUÑECAS RODRIGO.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación (En comisión de servicio, Resolución 14316/2026 de 28 de abril) JORGE PUIG PALMA.”

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

2.201.815

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

3.481

Por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía 2026/3931 de 26 de octubre de 2026, se ha subsanado error apreciado en la Oferta de Empleo Público para el año 2022, que queda como sigue:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Decreto de Alcaldía 2022/3467 de 2 de diciembre de 2022 se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, publicada en el BOP 153 de 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Por su parte la mal identificada plaza SCO-F-05 se convoca en las Bases específicas y convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de siete (7) plazas de Técnico/a de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, vinculo Funcionario/a de carrera publicada en el BOP Las Palmas número 111 de 15 de septiembre de 2025, según Decreto 2025/2948 de 5 de septiembre de 2025.

TERCERO. Se ha advertido un error material en la identificación de una de las plazas de Técnico de Administración General incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 y en las bases específicas y convocatoria anteriormente identificadas, al haberse consignado el código SCO-F-05 en lugar de SCO-F-03.

La discrepancia afecta exclusivamente a la transcripción del código identificativo de la misma plaza, sin alterar su número, denominación, clasificación ni naturaleza funcionarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 Revocación de actos y rectificación de errores, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Sr. Alcalde "Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.".

III. Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Considerando el informe emitido por la Unidad de RECURSOS HUMANOS de este Ilustre Ayuntamiento, RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el error material existente en el Decreto de Alcaldía 2022/3467, de 2 de diciembre de 2022, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2022, y en Decreto 2025/2948 de 5

de septiembre de 2025, por el que se aprobaron las bases específicas y la convocatoria para la cobertura de siete plazas de Técnico de Administración General, en los siguientes términos:

Concepto	Donde dice	Debe decir
Técnico/a Administración General	SCO-F-05	SCO-F-03

SEGUNDO. Mantener inalterado el restante contenido de los actos objeto de rectificación.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas según establezca la Ley.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. Contra la presente podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, ante el Órgano de gobierno que lo dictó, en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación de este acuerdo, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de Lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, conforme dispone el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme dispone el artículo 46.1 de la misma Ley, pudiendo asimismo, interponer cualquier otro que estime conveniente.

En Agüimes, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

2.198.841

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

3.482

El Alcalde Presidente mediante Resolución con número 2026-2674 del día 27 de octubre de 2026, en relación de la convocatoria proceso selectivo para la provisión de doce (12) plazas de funcionarias de carrera, Administrativas, encuadrada en el grupo de titulación C, Subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa vacantes en la plantilla de funcionarios del Iltre. Ayuntamiento de Antigua (Las Palmas).

PRIMERO. Aprobar la siguiente Lista Definitiva de Admitidas perteneciente a la provisión de doce (12) plazas de funcionarias de carrera Administrativas, vacantes en la plantilla de funcionarias del Ilustre Ayuntamiento de Antigua (Las Palmas), mediante proceso selectivo de promoción interna,

ADMITIDAS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
- ACOSTA BRITO, Mª. SORAYA	***8804**
- ARMAS FRÁNQUIZ, C. RITA	***8640**
- ARMAS PERAZA, Mª. ILENIA	***9161**
- CAZORLA MONTAÑEZ, LETICIA	***2862**

- DE LEÓN MARTÍNEZ, Mª. HERENIA ***9231**

- GONZÁLEZ GARCÍA, BEATRIZ ***2615**

- HERNÁNDEZ MARTÍN, VIRGINIA ESTHER ***9121**

- MARTÍNEZ ALONSO, MONTSERRAT ***0178**

- MEJÍAS HERNÁNDEZ, YURENA GUACIMARA ***2999**

- PÉREZ HERNÁNDEZ, OLIVIA Mª. ***9053**

- PÉREZ PEÑA, C. LETICIA ***9208**

- QUESADA PAMPIN, CARMEN GLORIA ***9217**

SEGUNDO. Aprobar la siguiente fecha para comenzar la fase oposición primer ejercicio (teórico) y segundo ejercicio (práctico):

FECHA/HORA: 17 de noviembre de 2026 a las 09:30 horas.

LUGAR: CENTRO DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO.

TERCERO. Que los miembros del Tribunal Calificador designados son los siguientes:

Presidente:

Titular: D. Enrique Sancho González.

Suplente: D. Tenesor Martín Torres.

Secretaria:

Titular: Dª. Sara Ortiz Luque.

Suplente: Dª. Nazareth De Jesús Umpierrez Del Río.

Vocales:

Titular: D. David Elvira Vera.

Suplente: Dª. Marta García Hernández.

Titular: Dª. Laura Yasmina Ramón Gopar.

Suplente: D. Pascual Manuel Rodríguez Sánchez.

Titular: Dª. Sara Pérez Santana.

Suplente: Dª. Belinda Trujillo Rodríguez.

CUARTO. La correspondiente Resolución, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web Corporativa https://www.antigua.es.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Bartolomé Cabrera Peña.

2.200.600

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ANUNCIO

3.483

Por Resolución de la Alcaldía número 2026-0375 de fecha 30/09/2026, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha procedido a la delegación en el Concejal de esta Corporación, don Enrique Pérez Brito, la facultad para la celebración de matrimonio civil el 02/04/2027 a las 12:00 horas, confiriéndole las atribuciones requeridas para este acto.

En Betancuria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Enrique J. Cerdeña Méndez.

2.192.491

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

3.484

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2026, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente de Modificación de Créditos número 34/2026, conforme al siguiente detalle:

I. Partidas de alta del presupuesto de gastos

Importe	Partida presupuestaria	Descripción
75.331,22	934.35200	Intereses de demora subvenciones no ejecutadas
75.331,22	TOTAL	

II. Partidas de alta del presupuesto de ingresos

Importe	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
75.331,22	Remanente de Tesorería para gastos generales	870.00

En Firgas, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

2.205.239

ANUNCIO

3.485

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2026, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente de Modificación de Créditos número 35/2026, conforme al siguiente detalle:

I. Partidas de alta del presupuesto de gastos

Partida presupuestaria	Descripción del gasto	Importe
151.60000	Inversiones en terrenos. Aumento tasación de terreno en calle Los Berreros	10.000,00
	Total	10.000,00

II. Partidas de alta del presupuesto de ingresos

Área	Importe	Descripción	Partida presupuestaria
Promoción y Fomento del Deporte	10.000,00	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	341.22799

En Firgas, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

2.205.236

ANUNCIO

3.486

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2026, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado

reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente de Modificación de Créditos número 37/2026, conforme al siguiente detalle:

I. Partidas de alta del presupuesto de gastos

Importe	Partida presupuestaria	Descripción
88.141,29	165.22100	Energía eléctrica
88.141,29	TOTAL	

II. Partidas de alta del presupuesto de ingresos

Importe	Descripción	Partida presupuestaria
88.141,29	Remanente de tesorería para gastos generales	870.00

En Firgas, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

2.205.252

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

3.487

Con fecha 25 de octubre de dos mil veintiséis el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR, de conformidad al decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la ley 35/94, de 23 de Diciembre, sobre matrimonios civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y, la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el quinto teniente de alcalde de este ayuntamiento, DON AGUSTÍN MARTÍN OJEDA la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre DON ALBERTO ARCE ARROYO Y DOÑA ALEJANDRA SANTIAGO CASTELLANO que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago, número 1, el seis de noviembre de dos mil veintiséis, a las trece horas.

En Gáldar, veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

2.202.190

ANUNCIO

3.488

Con fecha 25 de octubre de dos mil veintiséis el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR, de conformidad al decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la ley 35/94,

de 23 de Diciembre, sobre matrimonios civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y, la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en la cuarta teniente de alcalde de este ayuntamiento, DOÑA ANA TERESA MENDOZA JIMÉNEZ la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre DON ALEJANDRO SUÁREZ DÍAZ Y DOÑA ANTONIA NEREIDA GONZÁLEZ CASTILLO que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago nº1, el siete de noviembre de dos mil veintiséis, a las catorce horas

En Gáldar, veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

2.202.933

ANUNCIO

3.489

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO-APROBACIÓN DEFINITIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace público que el Expediente de Modificación de Créditos aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026 , mediante expediente número 9922/2026, en su modalidad de Transferencias de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gasto, y publicado en B.O.P. Número 118 de 2 de octubre de 2026, queda aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Importe	Código 101
912 100	200.000,00 euros	220260009118

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
425 62300	Maquinaria instalaciones técnicas y utillaje	200.000,00 euros

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Gáldar, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

2.215.195

ANUNCIO

3.490

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE GÁLDAR MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AÑO 2026.

BDNS (Identif.): 937946.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/937946)

Base 1. Objeto

1. Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones destinadas a los deportistas individuales federados del municipio, que hayan participado o pretendan hacerlo en competiciones oficiales, cuyos resultados deportivos estén certificados por la federación correspondiente durante el AÑO 2026, sufragando diferentes tipos de gastos contemplados en la base 22. Se contempla la posibilidad de conceder subvenciones en supuestos tasados y motivados a deportistas cuyas especialidades no ostenten a la fecha de la convocatoria de un régimen federado cuando se participe en competiciones que de forma analógica lo hagan en los mismos términos y condiciones que las modalidades federativas (…)

Base 3. Crédito presupuestario

1. El importe máximo total destinado a la presente convocatoria asciende a 18.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.480.00 denominada “A familias e instituciones sin ánimo de lucro”.

2. No se podrá otorgar en conjunto, subvenciones por un importe superior a la reserva de crédito reflejada en los presupuestos del año 2026, tal y como establece al artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que las Bases de Ejecución del Presupuesto contemplen tal posibilidad o se realice la modificación presupuestaria que sea aplicable al caso.

3. Para el supuesto anterior, no será necesaria la iniciación de una nueva convocatoria.

Base 3.1. Publicidad de las bases reguladoras y de la convocatoria

Las bases reguladoras de la presente subvención, serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gáldar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el texto íntegro de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su registro. La BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Posteriormente, la BDNS trasladará al BOP el extracto de la convocatoria para su publicación.

Base 4. De los requisitos generales para ostentar la condición de beneficiario

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en las presentes bases las personas que reúnan los siguientes requisitos generales: Los posibles interesados en obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá

que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Tener residencia habitual e ininterrumpida en el municipio de Gáldar, durante al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente. Este requisito deberá conservarse al menos hasta el periodo subvencionable.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos deportistas federados profesionales o no profesionales, (según definición del artículo 21.4 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte), que dispongan de licencia en vigor por alguna Federación Deportiva Estatal o Autonómica con una antigüedad de al menos 1 año de una disciplina deportiva. Esta licencia será del deporte por el que solicitan la ayuda.

De forma excepcional y motivada por los técnicos de la Concejalía de Deportes se podrá otorgar subvenciones en la presente convocatoria a aquellos deportistas cuyas especialidades no ostenten a la fecha de la convocatoria de un régimen federado cuando se participe en competiciones que de forma analógica lo hagan en los mismos términos y condiciones que las modalidades federativas.

Haber participado en un campeonato provincial (en distinta isla de Gran Canaria), regional, nacional o internacional de una determinada modalidad deportiva individual (no por equipos) durante el año de la convocatoria o temporada.

Para las disciplinas que no gocen de cuerpo federativo, haber sido campeón o haber participado en condiciones analógicas al párrafo anterior.

Base 6. De la naturaleza competitiva de la convocatoria

(……)

2. El presente procedimiento se regirá mediante concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre General de Subvenciones. Las solicitudes se evaluaran comparativamente aplicando los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, adjudicándose la resolución a favor de aquellas solicitudes que obtenido una mayor puntuación.

Base 7. Cuantía de la subvención

1. El importe individualizado de la ayuda se determinará en función del cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones deportivas:

Para deportistas que hayan participado en un campeonato o evento deportivo celebrado en la Comunidad Autónoma de Canarias (Excepto Gran Canaria): 300 euros.

Para deportistas que hayan participado en un campeonato o evento deportivo celebrado fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias: 600 euros.

Un mismo deportista solo podrá obtener la referida ayuda para una única práctica deportiva, ahora, nada impide su compatibilidad cuando participe en diferentes ámbitos geográficos dentro de la misma disciplina, HASTA UN MÁXIMO DE 600 euros. (….)

Base 8. Del plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, siendo este plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

Base 18. Plazo máximo para resolver y notificar

1. La persona que ostente la Alcaldía o en quien delegue, en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, dictará resolución definitiva, siendo el sentido del silencio negativo en caso de no resolver en plazo. (…..)

Base 22. De la justificación de subvenciones

1. La resolución definitiva de concesión de subvención determinará dado el caso, las cantidades pendientes de justificar y aquellas que ya se consideren justificadas por la propia documentación acompañada con la solicitud de concesión de subvención, al tratarse de gastos ya efectuados.

2. Para aquellos solicitantes que tuvieran gastos pendientes de justificar alcanzada la resolución de concesión, tendrán un plazo TRES MESES a contar desde la fecha de la notificación de la resolución para aportar por Registro General Electrónico del Ayuntamiento la documentación acreditativa de haber realizado los gastos.

Gáldar, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR, Teodoro Claret Sosa Monzón.

2.195.855

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

3.491

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Créditos Número 26/2026 del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, en la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, quedando expuesto al público por plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el punto uno del referido artículo, el expediente se considera definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En la Villa de Ingenio, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, (Decreto 4328, DE 20/06/2023), Francisco Javier Espino Espino.

2.200.525

Gestión Tributaria

ANUNCIO

3.492

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras (IP-1), se procede a la transcripción íntegra del acuerdo adoptado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, concretamente en lo que respecta a la Disposición Adicional, que quedará redactada en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se suspende la exacción de pago del impuesto establecido en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2027, para:

1. La ejecución de canalizaciones subterráneas para la instalación de tuberías de agua de riego en este término municipal con el fin de facilitar la ampliación de zonas agrarias en cultivo, mejorar la calidad paisajística de las zonas agrícolas, apoyar al sector primario del municipio y contribuir a las mejoras de las parcelas y el desarrollo agrario.

2. Las obras de amurallamiento de solares, con el objeto de dar continuidad a la campaña de concienciación ciudadana con el fin de tratar de salvaguardar las condiciones de seguridad y salubridad en el entorno urbano."

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO: En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de exposición al público, considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo y ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente."

Villa de Ingenio, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Vanessa Martín Herrera.

2.202.972-A

Gestión Tributaria

ANUNCIO

3.493

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Servicios Urbanísticos (TS-10), se procede a la transcripción íntegra del acuerdo adoptado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Servicios Urbanísticos, concretamente la Disposición Adicional que queda redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se suspende la exacción de pago del impuesto establecido en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2027, para:

1. La ejecución de canalizaciones subterráneas para la instalación de tuberías de agua de riego en este término municipal con el fin de facilitar la ampliación de zonas agrarias en cultivo, mejorar la calidad paisajística de las zonas agrícolas, apoyar al sector primario del municipio y contribuir a las mejoras de las parcelas y el desarrollo agrario.

2. Las obras de amurallamiento de solares, con el objeto de dar continuidad a la campaña de concienciación ciudadana con el fin de tratar de salvaguardar las condiciones de seguridad y salubridad en el entorno urbano."

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO: En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de exposición al público, considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo y ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente."

Villa de Ingenio, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Vanessa Martín Herrera.

2.202.972-B

Gestión Tributaria

ANUNCIO

3.494

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública (TA-2), se procede a la transcripción íntegra del acuerdo adoptado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, concretamente la Disposición Adicional que queda redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se suspende la exacción del pago de la tasa establecida en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2027, para la ejecución de canalizaciones subterráneas para la instalación de tuberías de agua de riego en este término municipal con el fin de facilitar la ampliación de zonas agrarias en cultivo, mejorar la calidad paisajística de las zonas agrícolas, apoyar al sector primario del municipio y contribuir a las mejoras de las parcelas y el desarrollo agrario."

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO: En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de exposición al público, considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo y ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente.

."

Villa de Ingenio, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Vanessa Martín Herrera.

2.202.972-C

Gestión Tributaria

ANUNCIO

3.495

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, la modificación de la TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PREVIA O POSTERIOR DE CONTROL, A LA INSTALACIÓN, APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (TS-5), se procede a la transcripción íntegra del acuerdo adoptado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PREVIA O POSTERIOR DE CONTROL, A LA INSTALACIÓN, APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, concretamente la Disposición Adicional que queda redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se suspende la aplicación de la presente Ordenanza por un periodo comprendido desde 1 de enero al hasta el 31 de diciembre de 2027."

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo, por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO: En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de exposición al público, considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente."

Villa de Ingenio, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Vanessa Martín Herrera.

2.202.972-D

Gestión Tributaria

ANUNCIO

3.496

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. (TA-6), se procede a la transcripción íntegra del acuerdo adoptado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, concretamente en lo relativo a la Disposición Adicional que quedará redactada en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se suspende la exacción del pago de la tasa establecida en esta ordenanza, por un periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027, para los puestos colocados en las zonas establecidas para el Mercadillo Municipal con el fin de apoyar y fomentar la instalación de nuevos puestos en el Mercadillo Municipal y así impulsar la actividad económica en el mismo."

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo, por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO: En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de exposición al público, considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente.

."

Villa de Ingenio, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Vanessa Martín Herrera.

2.202.972-E

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO DE LA CUENTA GENERAL 2025

3.497

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el 26 de octubre de 2026, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales quienes se estimen

interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, las cuales si las hubiera serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno.

La Cuenta podrá ser examinada, en el portal web del Ayuntamiento de La Oliva www.laoliva.es.

En La Oliva, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, EN SUSTITUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE, Julio Manuel Santana de Agustín.

2.195.427

ANUNCIO

3.498

Por medio del presente anuncio, se hace de público conocimiento el Decreto de Alcaldía número 2026-3024, de 26 de octubre de 2026, por el que se dispone la sustitución temporal del Alcalde-Presidente por Don Julio Manuel Santana de Agustín, Primer Teniente, desde el día 26 de octubre de 2026 hasta el 7 de diciembre de 2026:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, Don Isaí Blanco Marrero, tiene prevista su ausencia del ejercicio de las funciones de la Alcaldía por nacimiento de su hijo durante un período de seis semanas interrumpidas, con inicio el 26 de octubre de 2026 y finalización el 7 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Don Julio Manuel Santana de Agustín ostenta la condición de Primer Teniente de Alcalde conforme al Decreto de la Alcaldía número 2023-1614, de fecha 26 de junio de 2023, por el que se establece el orden de prelación de los Tenientes de Alcalde.

TERCERO. La ausencia temporal del titular hace necesario establecer expresamente el régimen de sustitución de la Alcaldía-Presidencia, con determinación de su alcance, condiciones de ejercicio y duración, para garantizar la continuidad de la actividad municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones que dicho precepto le confiere, entre ellas, conforme a su letra a), la dirección del gobierno y de la administración municipal.

SEGUNDO. El artículo 23.3 de la Ley 7/1985 establece que los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En concordancia con ello, los apartados 1 y 4 del artículo 33 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, disponen que el orden de sustitución de la Alcaldía se determina mediante decreto que establece la prelación numérica de los Tenientes de Alcalde.

TERCERO. Conforme al artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde al Teniente de Alcalde a quien proceda sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones durante su ausencia. El apartado 2 del mismo artículo exige delegación expresa, con los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 44, por lo que procede formalizarla mediante este decreto, determinando su ámbito, condiciones de ejercicio y período de eficacia.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por ausencia transitoria debe limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, sin comprometer las decisiones adoptadas por su titular y sin perjuicio de las delegaciones que ostente y de las funciones que como delegado le atribuya dicha ley. Asimismo, conforme al artículo 48 del citado Reglamento, no podrá revocar las delegaciones otorgadas por el Alcalde Titular.

QUINTO. El artículo 44.2 del citado Reglamento permite establecer expresamente la fecha de efectos de la delegación, sin perjuicio de su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, su artículo 44.4 exige dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre con posterioridad.

En virtud de lo expuesto, decreto la siguiente RESOLUCIÓN

PRIMERO. Nombrar a Don Julio Manuel Santana de Agustín, en su condición de Primer Teniente de Alcalde, el ejercicio de las funciones de la Alcaldía-Presidencia durante el período de ausencia determinado en esta resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, el artículo 33 de la Ley 7/2015 y el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986.

SEGUNDO. Conferir expresamente a Don Julio Manuel Santana de Agustín, a los efectos del artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, el ejercicio de la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia durante la sustitución, incluidas las atribuciones previstas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, con sujeción a los límites establecidos en el apartado siguiente. Esta atribución se efectúa en régimen de sustitución temporal por ausencia y no como delegación ordinaria de competencias concretas.

TERCERO. Durante la sustitución, el Primer Teniente de Alcalde limitará su actuación, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia de la Alcaldía, sin comprometer las decisiones adoptadas por el titular, en los términos del artículo 36.1 de la Ley 7/2015.

CUARTO. La presente resolución no modifica las delegaciones previamente otorgadas por el Alcalde Titular, que permanecerán vigentes en sus propios términos. El Primer Teniente de Alcalde sustituto no podrá revocarlas durante el período de sustitución, de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 2568/1986.

QUINTO. La sustitución y la delegación expresa producirán efectos desde el 26 de octubre de 2026 hasta el 7 de diciembre de 2026, ambos inclusive, mientras subsista la ausencia efectiva del titular, de acuerdo con los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986. Quedan limitadas al período señalado y no comprenden otros períodos posteriores de ausencia por nacimiento de su hijo.

SEXTO. La sustitución finalizará con la reincorporación efectiva del Alcalde Titular al ejercicio de sus funciones, de la que se dejará constancia en el expediente y se dará comunicación a los servicios municipales. Si se modifica el período previsto de ausencia, se formalizará la correspondiente modificación de esta resolución, con los requisitos de los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a Don Julio Manuel Santana de Agustín y comunicarla a la Intervención, a la Tesorería y a las restantes áreas y servicios municipales, para su conocimiento y adecuada coordinación durante el período de sustitución.

OCTAVO. Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre con posterioridad a su adopción, de conformidad con el artículo 44.4 del Real Decreto 2568/1986.

NOVENO. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha expresamente establecida en el apartado quinto, conforme al artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986.

Lo decreta el Alcalde Presidente, Isaí Blanco Marrero, en La Oliva, a fecha de la firma electrónica".

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Primer Teniente de Alcalde, en sustitución del Alcalde-Presidente, Don Julio Manuel Santana de Agustín.

La Oliva, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Julio Manuel Santana de Agustín.

2.196.227

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Unidad Administrativa de Intervención

ANUNCIO

3.499

En fecha 29 de septiembre de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 36/2026 en la modalidad de suplementos de crédito. Ésta fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 118, de fecha 2 de octubre de 2026.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria nº 36/2026 en la modalidad de suplementos de crédito, de conformidad con el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se considera definitivamente aprobado, con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. ESTADO DE GASTOS.

Capítulo	Denominación	Modificación
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	238.993,71 euros
6	Inversiones reales	120.000,00 euros
	TOTAL	358.993,71 euros

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO DE INGRESOS.

Capítulo	Denominación	Modificación
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	334.722,29 euros
3	Gastos financieros	24.271,42 euros
	TOTAL	358.993,71 euros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, contra la aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

En Mogán, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (S/Decreto 2023/3349, 19 de junio), Juan Ernesto Hernández Cruz.

2.214.990

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

ANUNCIO

3.500

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, se acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Específica Reguladora de las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Moya, con su nueva redacción, fijándose un plazo de TREINTA (30) DÍAS, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de que puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que los interesados estimen oportunas.

El texto íntegro de la citada Ordenanza estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya http://moya.sedelectronica.es.

En el supuesto de que durante el período de información pública no se presente ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Moya, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Armando Raúl Afonso Suárez.

2.195.520

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

3.501

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto Resolución nº 4631/2026 de 27 de octubre de 2026, mediante la que se resuelve, entre otros, aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, grupo OAP. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

"Dada cuenta de la memoria justificativa de la Concejala de Servicios Sociales de fecha 09 de septiembre de 2026 por la que se pone en conocimiento de la Concejalía de Personal de la necesidad URGENTE, E INAPLAZABLE, de sustituir las bajas de todos los auxiliares a domicilio, y se propone a la citada Concejalía Delegada de Personal que previo los trámites que resulten necesarios, y a la mayor brevedad posible se lleve a cabo la contratación solicitada para la sustitución en dichas vacantes.

Resultando la Providencia de la Concejalía titular del área de gobierno de Personal, de fecha 16 octubre.

Resultando que obra informe de Don Octavio Alexis Espino Sosa, Asesor Jurídico del Departamento de Recursos Humanos, respecto a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, cuyo contenido es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA U OTRAS ADMINISTRACIONES INSULARES CON LAS QUE EXISTA CONVENIO AL RESPECTO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Existe memoria justificativa de la Concejala de Servicios Sociales, de fecha 9 de septiembre de 2026, en la que se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de disponer de personal auxiliar de ayuda a domicilio para atender las ausencias y demás necesidades temporales del servicio, solicitándose la tramitación de la contratación que proceda conforme a la causa legal aplicable en cada caso.

Segundo. Resultando que mediante resolución de la Concejalía Delegada de Personal número 4159/2023 de 14 de julio, BOP 102 de 23 de agosto de 2023, se aprobó una Bolsa Definitiva de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, la cual entró en vigor el siguiente de su publicación y su vigencia está prevista hasta 2028. Dicha Bolsa no contiene aspirantes disponibles.

Tercero. Considerando los principios de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siguiendo las recomendaciones de la Viceconsejería de Administración Pública de fecha 25 de junio de 2012 acerca del procedimiento para sustituir a trabajadores que prestan servicios públicos esenciales en casos de urgente e inaplazable necesidad, así como el Convenio de Colaboración Insular en materia de Recursos Humanos, se solicitó cooperación interadministrativa a las Administraciones de la isla, sin que las gestiones realizadas permitieran atender la necesidad planteada.

Cuarto. Que consta en el expediente Providencia de la Concejalía titular del área de gobierno de Personal, de fecha 16 de octubre de 2026, en la que dispone,

"En uso de las facultades que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, por resolución nº 2410/2026, de 4 de junio, (BOP nº 68, de 8 de junio de 2026), como Concejala Delegada de las áreas de Cultura, Personal, Recursos Humanos y Tercera Edad.

Dada cuenta le memoria justificativa de la Concejala de Servicios Sociales de fecha 09 de septiembre de 2026 por la que se pone en conocimiento de la Concejalía de Personal de la necesidad URGENTE, E INAPLAZABLE, de sustituir las bajas de todos los auxiliares a domicilio, y se propone a la citada Concejalía Delegada de Personal que previo los trámites que resulten necesarios, y a la mayor brevedad posible se lleve a cabo la contratación solicitada para la sustitución en dichas vacantes.

Resultando que mediante resolución de la Concejalía Delegada de Personal número 4159/2023 de 14 de julio, BOP 102 de 23 de agosto de 2023, se aprobó una Bolsa Definitiva de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, la cual entró en vigor el siguiente de su publicación y su vigencia está prevista hasta 2028. Dicha Bolsa no contiene aspirantes disponibles.

Resultando los principios de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, siguiendo las recomendaciones de la Viceconsejería de Administración Pública de fecha 25 de junio de 2012 acerca del procedimiento para sustituir a trabajadores que prestan servicios públicos esenciales en casos de urgente e inaplazable necesidad, así como el Convenio de Colaboración Insular en materia de Recursos Humanos, se solicitó colaboración interadministrativa a las diferentes Administraciones de la isla para cubrir la necesidad del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, sin que dichas solicitudes permitieran atenderla.

En su virtud,

DISPONGO

Que por el órgano de gestión del Departamento de Recursos Humanos se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para constituir una bolsa o lista de empleo temporal de personal laboral, destinada a atender necesidades temporales debidamente justificadas mediante las modalidades y causas previstas en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La duración de la bolsa tendrá carácter de indefinida, hasta que sea sustituida por otra lista de empleo temporal declarándose por tanto finalizada la actual bolsa vigente por no contar con ningún aspirante disponible para un determinado llamamiento.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de las áreas de Cultura, Personal, Recursos Humanos y Tercera Edad, Raquel Acosta Santana, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. Sobre las bolsas de trabajo:

El art. 11.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y añade que en el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Como afirma Fondevila Antolín, la selección de personal temporal a través de bolsas de trabajo, siempre que se ajusten a los principios rectores del acceso al empleo público, hace compatible dichos requisitos con el principio de eficacia que debe presidir la actuación de la Administración y que aplicado al ámbito de la selección de personal implica, entre otros aspectos, que ésta pueda contar con personal no permanente para afrontar las necesidades urgentes de mano de obra que le sobrevengan, lo que solo resulta posible configurando procesos de selección más ágiles que los establecidos para seleccionar al personal fijo. Es decir, desde esta perspectiva, las bolsas de trabajo suponen un medio de planificar anticipadamente el suministro idóneo de mano de obra para las necesidades temporales y urgentes de personal que sufren los empleadores públicos, sometidos a procedimientos ordinarios de selección lentos y costosos, regulados por la Ley.

Segunda. Sobre las modalidades vigentes de contratación laboral temporal:

Las bases objeto de este informe van destinadas a la elaboración de una bolsa de trabajo de carácter temporal de Auxiliar de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, en régimen laboral, para los supuestos justificados de

necesidad y urgencia que se precisen, y así cubrir las necesidades que se demanden en el Ayuntamiento de Pájara o en otras Administraciones con las que exista convenio al respecto.

Las contrataciones que, en su caso, se formalicen a través de la bolsa deberán ajustarse a las modalidades vigentes del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores: contrato por circunstancias de la producción o contrato de sustitución, según la causa real y concreta de la necesidad. En los supuestos de sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto se identificarán en el contrato la persona sustituida y la causa de la sustitución. La inclusión en la bolsa no habilita por sí misma para contratar ni sustituye la obligación de justificar individualmente la causa y duración de cada contrato.

El Real Decreto Ley 32/2021 modifica entre otros el art. 15 del Estatuto de los trabajadores, sobre duración del contrato de trabajo. Como afirma la Exposición de motivos del Real Decreto-Ley 32/2021, el mercado de trabajo español constituye (…) una anomalía que se expresa especialmente en una tasa de temporalidad inasumible y con efectos mucho más allá de la duración efímera de los contratos de trabajo. La reforma que contiene este real decreto-ley pretende corregir de forma decidida esta temporalidad excesiva, evitando esa rutina tan perniciosa que provoca que en cada crisis se destruya sistemáticamente el empleo.

La nueva regulación pretende reducir los contratos temporales reforzando su causalidad. Queda claro que el objetivo esencial perseguido por la reforma, recogiendo el pacto de los interlocutores sociales, es la búsqueda de la estabilidad en el empleo y la reducción del empleo temporal.

En esta línea, una de las novedades más importantes de esta reforma es la supresión del contrato de obra o servicio determinado, lo que conlleva la reducción drástica de las posibilidades de contratación temporal. De nuevo en la exposición de motivos, encontramos una explicación a esta relevante medida: desaparece la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado, modalidad contractual fuertemente cuestionada por las jurisprudencias interna y comunitaria (STS1137/2020, de 29 de diciembre de 2020 y STJUE de 24 de junio de 2021 –C 550/19–). En efecto, el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de diciembre de 2020, afirmaba que dentro de las enormes tasas de temporalidad de nuestro país se evidencia que la modalidad del contrato para obra o servicio determinado es el que alcanza un índice más elevado de utilización (…) y añadía que debemos reflexionar sobre el riesgo de que esta contratación temporal, automatizada en atención al mero mecanismo del tipo de actividad, pueda llevar a situaciones de puesta en peligro de la garantía buscada por la Directiva 1979/70, del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada; esto es: "la mejora de la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación" y el establecimiento "de un marco para evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada" (Cláusula 1) (...)"los contratos de trabajo de duración indefinida son la forma más común de relación laboral, y que contribuyen a la calidad de vida de los trabajadores afectados y a mejorar su rendimiento" (Considerando 6)-.

Sin embargo, aunque parecía permitir la elección en el tipo de Contrato de trabajo a realizar ("podrá concertarse por tiempo indefinido o por una Duración determinada"), la nueva redacción del art. 15 ETT parte de una declaración contundente de que el contrato de trabajo se "presume concertado por tiempo indefinido". Ello ya pone en aviso sobre la deliberada intención de restringir el ámbito de la contratación temporal, lo que ratifica el cambio de redacción respecto a los contratos de duración determinada permitidos. Frente al "podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:" que a continuación se enumeraban, ahora se circunscriben las posibilidades "solo" y únicamente a dos: "el contrato de duración determinada sólo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora".

En ambos se refuerza la causalidad obligando a que se especifique "la causa habilitante de la contratación temporal", así como "las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista". De no quedar claramente justificados estos extremos, opera la presunción de indefinida de la relación laboral, por lo que es muy importante evitar fórmulas recurrentes en la motivación del contrato tales como "por necesidades del servicio".

El nuevo contrato por circunstancias de la producción se puede celebrar en dos situaciones:

a) Incremento ocasional e imprevisible de la producción:

El contrato por circunstancias "imprevisibles" de la producción incorpora el tradicional contrato eventual por circunstancias de la producción que se deroga con la reforma. Se trata de cubrir la necesidad temporal ("ocasional") imprevista por circunstancias de la producción (antes: mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos), que producen un desajuste temporal de la mano de obra para responder a dicha actividad empresarial. En definitiva, como antes, se trata de un incremento de la actividad que no puede ser cubierto con la plantilla fija de la empresa y que por su propia temporalidad no justifica tampoco obligar a la empresa a ampliar permanentemente su plantilla. Se trata de un contrato que se puede celebrar por un periodo máximo de 6 meses (ampliable por convenio colectivo sectorial hasta máximo 1 año) y que permite una única prórroga en caso de concertación por plazo inferior.

b) Una segunda modalidad del contrato por circunstancias de la producción es la que se ofrece para causas previsibles o, literalmente, "para atender a situaciones ocasionales, previsibles" de "duración reducida y delimitada". Se trata además de un contrato subjetivamente plural en tanto permite a las empresas, cuando se produzcan las situaciones previsibles, disponer de 90 días de contrato no continuos, pero posibilitando la contratación de un número indeterminado de personas trabajadoras con carácter temporal para atender la situación a cubrir.

Contratos de sustitución: Podrán celebrarse contratos de duración determinada bajo esta modalidad en los siguientes supuestos:

1. Para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

2. Para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

3. Para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo.

Esta última variante del contrato de sustitución tiene su acomodo en el empleo público conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Ley 32/2021:

Las Administraciones Públicas podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La disposición final octava del Real Decreto-ley prevé una entrada en vigor de la norma de forma escalonada. Es decir, aunque el texto completo entra en vigor el 31 de diciembre, existen determinados preceptos para los cuales se ha previsto una vacatio legis para así posibilitar, junto con el conocimiento material de la propia norma, la adopción de las medidas de gestión imprescindibles para su aplicación, además de constituir una exigencia básica del principio de seguridad jurídica

Tercera. Sobre la ordenación de la bolsa y la prevención del uso irregular de la contratación temporal:

Las rotaciones en los contratos, son la sucesión de contratos entre distintos trabajadores en un mismo puesto de trabajo, de modo que tras la extinción del contrato de un trabajador por expiración del tiempo convenido u otra causa, se contrata con o sin solución de continuidad en el mismo puesto de trabajo al integrante de la bolsa de trabajo que le corresponda con arreglo a las normas sobre llamamientos.

La ordenación y rotación de las personas integrantes de una bolsa puede establecerse como regla objetiva de gestión y de llamamiento, siempre que se aplique conforme a las bases y no sustituya la obligación de justificar cada contratación temporal. La rotación no constituye por sí misma una modalidad contractual ni permite atender de forma permanente necesidades estructurales mediante sucesivos contratos temporales.

El artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores regula determinados supuestos de encadenamiento de contratos por circunstancias de la producción. Su alcance debe aplicarse conforme a su tenor vigente y a las restantes normas laborales aplicables, sin convertirlo en una prohibición general de toda regla de rotación en una bolsa. En todo caso, cada contrato deberá responder a una causa temporal real, concreta y acreditada.

La disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores contiene reglas específicas sobre la aplicación de los límites de duración de los contratos temporales en las Administraciones Públicas. Su aplicación deberá verificarse en cada supuesto, sin perjuicio de las obligaciones generales de prevenir el abuso y el fraude en la contratación temporal.

La jurisprudencia ha declarado irregular la utilización de sucesivos contratos temporales para cubrir de forma continuada necesidades permanentes, con independencia de que se alterne entre distintas personas integrantes de una bolsa. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de junio de 2020, recurso 2339/2019, citada en el texto de origen, se refiere a un supuesto en el que la rotación se utilizaba para cubrir un servicio durante todo el año sin que los llamamientos respondieran a necesidades temporales concretas.

Con esa contratación a través de una bolsa de trabajo lo que se pretendía era cubrir el servicio de limpieza durante los doce meses del año, mediante la rotación de los trabajadores integrantes de la misma, y sin que su llamamiento dependiese de las necesidades del servicio, suponiendo de facto un complemento permanente de la plantilla de trabajadores indefinidos. Este fraude en la contratación temporal determinaba su consideración de los empleados, no como indefinidos discontinuos o indefinidos a tiempo parcial, según los casos, sino como trabajadores indefinidos a tiempo completo.

(...)

Cuarta. Consecuencias del incumplimiento de la normativa laboral sobre contratación temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas:

De forma casi simultánea a la aprobación de la reforma laboral introducida por el Real Decreto Ley 32/2021, se promulgó la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya Exposición de motivos reconoce que la evolución del empleo en el sector público en España viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, que ha llegado al extremo de que casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública, y es superior incluso a la temporalidad registrada en el sector privado.

La Ley 20/2021 pretende activar un conjunto de medidas regulatorias ordenadas a atajar la excesiva temporalidad, unas de carácter preventivo, como una nueva regulación del personal interino, y otras medidas destinadas a sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro, mediante la implantación de un régimen de responsabilidades como mecanismo proporcionado, eficaz y disuasorio de futuros incumplimientos.

Respecto a este conjunto de medidas disuasorias, La Disposición adicional decimoséptima del EBEP, bajo el epígrafe “Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público”, en la redacción dada por la Ley 20/2021, establece lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

(...)

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.

En conclusión, la normativa laboral y de empleo público exige que las contrataciones temporales respondan a una causa legal, concreta y acreditada. La constitución de una bolsa de empleo resulta compatible con ese marco como instrumento de selección y ordenación de aspirantes, siempre que no se utilice para cubrir necesidades estructurales al margen de los procedimientos legalmente previstos.

Las modalidades de contratación laboral temporal son las previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores: circunstancias de la producción y sustitución. La causa habilitante, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista deberán constar en cada contratación.

La regla de rotación o reincorporación a la bolsa regula exclusivamente el orden de llamamiento y no puede utilizarse para encubrir necesidades permanentes ni para eludir las consecuencias legales de una contratación irregular. El control de temporalidad deberá efectuarse separadamente respecto de cada persona trabajadora y de cada puesto, atendiendo, entre otros, a los límites del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores para contratos por circunstancias de la producción y a las reglas específicas aplicables a las Administraciones Públicas. La superación de los límites legales o la utilización de contratos para atender necesidades estructurales deberá examinarse según las circunstancias de cada caso, sin que la rotación determine por sí misma la adquisición de fijeza.

Los órganos responsables de la gestión de personal deberán comprobar la causa, modalidad y duración de cada contrato, así como los límites legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades y las responsabilidades que pudieran derivarse.

Quinto. Procedimiento a seguir:

El expediente deberá someterse al control interno que corresponda conforme a la normativa presupuestaria, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el contenido concreto del acto. La aprobación de las bases no implica por sí misma el reconocimiento de obligaciones económicas por futuras contrataciones, sin perjuicio de la fiscalización

o comprobación presupuestaria exigible en cada fase. Respecto de la bolsa aprobada mediante Resolución número 4159/2023, de 14 de julio, la Providencia de 16 de octubre de 2026 expresa la decisión de darla por finalizada por falta de aspirantes disponibles para atender el llamamiento requerido. Para evitar cualquier incertidumbre sobre sus efectos, se propone que la resolución que apruebe la nueva bolsa declare expresamente la finalización y sustitución de la anterior, con efectos desde la entrada en vigor de la nueva lista, motivando la decisión en la inexistencia de aspirantes disponibles y en la necesidad de disponer de una bolsa operativa que permita atender las necesidades temporales del servicio.

La bolsa aprobada por Resolución número 4159/2023, de 14 de julio, tiene una vigencia prevista hasta 2028, pero la Providencia de 16 de octubre de 2026 ordena darla por finalizada al no contar con aspirantes disponibles para atender el llamamiento requerido. Para que esa decisión quede formalizada de manera clara y no exista contradicción entre el expediente y las bases, la resolución final deberá acordar expresamente su finalización y sustitución, con efectos desde la entrada en vigor de la nueva bolsa. La falta de aspirantes disponibles no produce por sí sola la extinción automática de una bolsa cuya vigencia estaba prevista, por lo que la finalización debe derivar del acuerdo expreso y motivado del órgano competente; hasta esa fecha, la bolsa anterior no se entenderá sustituida por la nueva.

En el proceso selectivo se constituirá un órgano de selección colegiado, designado por el órgano municipal competente, con composición impar y no inferior a cinco miembros, integrado por personal que reúna los requisitos del artículo 60 del TREBEP. Sus miembros deberán actuar con imparcialidad y profesionalidad y su composición atenderá, en lo posible, a la paridad entre mujeres y hombres. El sistema de concurso de méritos se considera adecuado para configurar una bolsa destinada a atender necesidades temporales, al permitir ordenar a las personas aspirantes mediante méritos acreditados vinculados directamente con las funciones del puesto, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Efectuado el proceso selectivo, el Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, la relación de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y, cuando proceda, propondrá la correspondiente contratación, conforme a las necesidades y urgencias que tenga la Administración.

IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las bases definitivas que han de regir la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliar de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, grupo OAP, que se incorporan como Anexo I al presente informe.

SEGUNDO. Someter el expediente al régimen de control interno que corresponda conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de la fiscalización o comprobación presupuestaria exigible para cada contratación concreta.

TERCERO. Ordenar la publicación íntegra de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en los medios de publicidad previstos en ellas. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación íntegra de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. Declarar finalizada y sustituida la bolsa aprobada mediante Resolución número 4159/2023, de 14 de julio, con efectos desde la entrada en vigor de la nueva bolsa, de acuerdo con la Providencia de 16 de octubre de 2026 y por la inexistencia de aspirantes disponibles para atender los llamamientos requeridos. La sustitución se producirá en la fecha de entrada en vigor de la nueva lista, a fin de asegurar la continuidad del servicio y evitar incertidumbre sobre el régimen aplicable.

Es cuanto se viene a informar, sin perjuicio de cualquier otro fundado en mejor en derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime más procedente.

En Pájara, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ASESOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

ANEXO I

BASES Y CONVOCATORIA DESTINADAS A LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases regulan la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, grupo OAP, para atender necesidades de contratación laboral temporal debidamente justificadas en el Ayuntamiento de Pájara y, cuando exista convenio específico habilitante, en otras Administraciones insulares. El convenio deberá regular la Administración empleadora, el procedimiento de llamamiento y las responsabilidades de cada entidad; en todo caso, la contratación deberá ajustarse a la causa y modalidad legalmente aplicables.

La bolsa se destinará exclusivamente a la cobertura temporal de necesidades de personal laboral de la categoría convocada, en los supuestos legalmente permitidos.

Las contrataciones temporales para el personal laboral se realizarán, por el órgano competente, de entre los candidatos que sean incluidos en las bolsas constituidas al efecto, de conformidad con la legislación vigente, con observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores permite la contratación de personal laboral temporal por razones expresamente justificadas.

No se utilizará la bolsa para cubrir necesidades estructurales al margen de los procedimientos legalmente previstos.

Características de las plazas:

Personal Laboral

- Subgrupo OAP

- Denominación: Auxiliar Servicios Sociales a domicilio

SEGUNDA. Conforme al manual de funciones de la relación de puestos de trabajo, la misión consiste en prestar atención domiciliaria y apoyo personal y doméstico a personas usuarias, siguiendo las instrucciones del servicio municipal y los planes individuales de atención. Incluye higiene personal y del entorno, apoyo en alimentación, compra y preparación de comidas, acompañamientos, apoyo en actividades cotidianas, observación y comunicación de incidencias, promoción de autonomía y propuestas de mejora.

Las actuaciones se desarrollarán dentro de las competencias profesionales del puesto, con respeto a la dignidad, intimidad y confidencialidad de las personas usuarias, los protocolos de prevención de riesgos y las instrucciones técnicas. Quedan excluidas las actuaciones sanitarias reservadas a profesiones tituladas. Las funciones se ejercerán conforme a la relación de puestos de trabajo vigente.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, concretamente:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificados profesionales admitidos para el personal auxiliar de ayuda a domicilio en el apartado 5.2 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto 67/2012, de 20 de julio, de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, o de otra cualificación o habilitación equivalente expresamente reconocida por la normativa aplicable que permita ejercer las funciones propias de la categoría convocada. Se admitirán, entre otras:

- Título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

- Título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

- Título de Formación Profesional de Técnico en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, cuando proceda conforme al régimen transitorio y de reconocimiento aplicable.

También se admitirán, como vías alternativas cuando habiliten legalmente para el ejercicio de las funciones de ayuda a domicilio:

- Certificado de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

- Certificado de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, conforme al apartado 5.2 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto 67/2012, de 20 de julio, de Canarias.

También se admitirán las vías equivalentes o habilitaciones excepcionales que estén expresamente reconocidas por la normativa aplicable y se acrediten mediante certificación oficial vigente. Las acreditaciones parciales de unidades o estándares de competencia profesional solo se admitirán cuando, conjuntamente con otras acreditaciones o cualificaciones, completen la cualificación o habilitación legalmente exigible; por sí solas no equivaldrán a una cualificación completa salvo previsión normativa expresa. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero será necesaria la correspondiente homologación o reconocimiento cuando legalmente proceda.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar formación en manipulación de alimentos, dado que entre las funciones previstas en la base segunda se incluyen la preparación de comidas y el apoyo a la alimentación, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 67/2012, de 20 de julio, en la redacción dada por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

g) Cuando el puesto comporte contacto habitual con menores, acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o trata de seres humanos, en los términos exigidos por la legislación de protección de la infancia, mediante certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

h) No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones propias del puesto. Solo se exigirá certificado general de antecedentes penales cuando una disposición legal aplicable lo requiera expresamente.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B cuando resulte objetivamente necesario para las funciones y desplazamientos inherentes al puesto, o acreditar la disponibilidad de medios para realizar dichos desplazamientos en los términos previstos en la convocatoria. Esta exigencia deberá interpretarse de forma proporcionada y vinculada a las funciones efectivas del puesto.

Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso y hasta el momento de su contratación.

Para poder ser contratado, el aspirante deberá acreditar con carácter previo a la contratación no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

CUARTO. PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud de participación del Anexo II de las presentes bases, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas, y dirigirla a la Alcaldía-Presidencia.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación íntegra de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lugares y plazo de presentación:

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro de cualquiera de los edificios municipales que cuentan con dicho servicio:

- Ayuntamiento de Pájara. C/ Nuestra Señora de Regla, 3.

- Tenencia de Alcaldía de Costa Calma. Avda. Happag Lloyd, 12.

- Tenencia de Morro Jable. C/ Ntra. Sra. del Carmen, 27.

Asimismo, las instancias podrán ser presentadas en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose presentar también a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, https://sede.pajara.es

La solicitud deberá ir acompañada por:

a) Original o copia auténtica del Documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) Titulación exigida para concurrir a la presente convocatoria o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición, con el compromiso de aportar el original a requerimiento de esta Administración.

c) Copia del permiso de conducción de clase B o, en su defecto, declaración responsable de disponer de medios para realizar los desplazamientos inherentes al carácter itinerante del puesto.

d) Certificado acreditativo de la formación en manipulación de alimentos exigida en la base tercera. Cuando las funciones del puesto comporten contacto habitual con menores, se requerirá antes de la contratación la acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o trata de seres humanos, en los términos legalmente exigibles. El certificado general de antecedentes penales únicamente se exigirá cuando proceda legalmente.

e) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

f) Documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración. Solo podrán valorarse los méritos adquiridos hasta el último día del plazo de solicitudes y alegados dentro de dicho plazo, sin perjuicio de la subsanación documental legalmente procedente respecto de méritos ya alegados, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.

g) Haber abonado la tasa por derechos de examen según dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por inscripción en proceso selectivo del personal al servicio del Ayuntamiento de Pájara, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 4 de fecha 9 de enero de 2026.

Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para participar en el procedimiento selectivo deberán indicarlo en el apartado específico del Anexo II, identificando las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la documentación acreditativa de su necesidad.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez concluido el período de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos, la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución será publicada, además, en tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en www.pajara.es.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en el procedimiento.

En todo caso, y a fin de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la Alcaldía mediante la cual se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose en la misma la composición del órgano de selección y los medios de publicación de los actos sucesivos. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica (https://sede.pajara.es).https://sede.pajara.es

Las publicaciones en la web tendrán carácter meramente informativo y estarán subordinadas a lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en su caso, y en el tablón de anuncios de la Corporación.

El tratamiento de los datos personales y la publicación de los actos del proceso selectivo se realizarán conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, sobre la base del cumplimiento de una misión realizada en interés público y del ejercicio de poderes públicos, y no en virtud del consentimiento de las personas aspirantes. Se publicarán únicamente los datos necesarios para la finalidad del procedimiento, con identificación parcial cuando resulte procedente, y durante el tiempo imprescindible conforme a la normativa aplicable.

Los actos del órgano de selección que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser impugnados mediante el recurso administrativo que proceda, incluido el recurso de alzada cuando concurran los requisitos legales, ante el órgano competente y en los plazos previstos en la Ley 39/2015. Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa procederán los recursos que correspondan según su naturaleza y la normativa aplicable. La impugnación judicial de las bases y de los actos relativos a la selección y contratación de personal laboral se regirá por las reglas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación procesal y la jurisprudencia aplicables.

SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y, en lo posible, a la paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a proceso selectivo o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

El Tribunal Calificador estará integrado por un Presidente, tres vocales y un Secretario, todos ellos miembros del órgano de selección con voz y voto, sumando cinco miembros en total. Todos sus integrantes deberán reunir los requisitos legales para formar parte del órgano de selección.

El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

- Un Presidente.

- 3 vocales

- Un Secretario

El órgano municipal competente designará conjuntamente a los miembros titulares y a sus respectivos suplentes.

La designación de los miembros Tribunal Calificador se realizará por la Alcaldía-Presidencia con ocasión de la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que se fijará también la composición del órgano de selección, sin perjuicio de los cambios que por fuerza mayor pudieran suscitarse.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. PROCESO DE SELECCIÓN.

1. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso de méritos, con una puntuación máxima de 20 puntos. Las personas aspirantes serán ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la valoración de los méritos profesionales y formativos acreditados.

Únicamente se valorarán los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que estén debidamente acreditados y guarden relación directa con las funciones correspondientes a la categoría profesional de Auxiliar de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio.

Los méritos objeto de valoración serán la experiencia profesional en el sector público y privado, la formación complementaria y de perfeccionamiento, las titulaciones académicas oficiales superiores a las exigidas y la impartición de actividades formativas. La distribución de la puntuación prioriza la experiencia directamente relacionada con las tareas de ayuda a domicilio, complementándola con formación y titulaciones vinculadas a la atención sociosanitaria y con experiencia docente relacionada con el puesto.

2. Baremo de valoración de méritos.

A) Experiencia profesional en el sector público y privado. Máximo conjunto: 10 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en Administraciones Públicas, entidades dependientes, empresas o entidades del sector privado, por cuenta ajena o propia, en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio o en puestos cuyas funciones sean sustancialmente equivalentes.

La puntuación será de 0,10 puntos por cada mes de servicios prestados, hasta un máximo conjunto de 10 puntos, con independencia de que la experiencia proceda del sector público o privado.

La experiencia en el sector público deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración o entidad correspondiente, en la que consten la categoría profesional y los períodos de servicios prestados.

También podrá acreditarse mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de los contratos de trabajo, nombramientos o documentos equivalentes que permitan comprobar la categoría profesional y la duración de los servicios.

Cuando la denominación del puesto desempeñado no coincida con la categoría convocada, deberá aportarse certificación de la Administración o entidad empleadora que detalle las funciones desarrolladas, a efectos de comprobar su equivalencia.

La experiencia se acreditará de la siguiente manera:

Trabajadores por cuenta ajena: mediante informe de vida laboral acompañado de los contratos de trabajo o certificados de empresa en los que consten la categoría profesional, las funciones desarrolladas y los períodos de prestación de servicios.

Trabajadores por cuenta propia: mediante informe de vida laboral y documentación acreditativa del alta en la actividad económica correspondiente, así como aquella otra documentación que permita comprobar la realización efectiva de funciones propias de la categoría convocada.

En ambos casos, la documentación presentada deberá permitir identificar la naturaleza de los servicios prestados y su duración.

B) Formación complementaria y perfeccionamiento. Máximo 4 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones propias de la categoría profesional objeto de la convocatoria.

La puntuación será de 0,005 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 4 puntos.

Serán valorables los cursos impartidos, organizados, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas, centros o entidades acogidas a planes de formación continua, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Federación Canaria de Municipios, así como por centros y entidades privadas debidamente reconocidos u homologados por el organismo público competente.

Los cursos deberán acreditarse mediante el correspondiente diploma, título o certificado, en el que consten la denominación de la actividad formativa, la entidad que la imparte y su duración en horas.

No se valorarán los cursos cuya duración no figure expresamente acreditada en horas o créditos.

Cuando la duración se exprese en créditos, se aplicará la equivalencia que corresponda según el sistema de créditos utilizado y la documentación acreditativa aportada.

Únicamente serán valorables las actividades formativas relacionadas directamente con las funciones del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

C) Formación académica complementaria o superior a la exigida. Máximo 5 puntos.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales adicionales a las exigidas para participar en la convocatoria que acrediten formación útil y directamente vinculada con las funciones descritas en la base segunda. Dado el carácter auxiliar y de atención directa del puesto, solo se admitirán titulaciones cuyo contenido guarde relación objetiva con la atención sociosanitaria, la dependencia, los cuidados, la geriatría, la gerontología o ámbitos afines, siempre que esa relación pueda justificarse. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos, como complemento a la experiencia profesional (máximo 10 puntos) y a la formación complementaria (máximo 4 puntos), sin desplazar el peso principal de la experiencia directamente relacionada con las tareas convocadas.

La puntuación será la siguiente, siempre que la titulación esté directamente relacionada con las funciones del puesto:

Título universitario oficial de Grado: 3 puntos.

Título universitario oficial de Máster: 2 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

Las titulaciones deberán acreditarse mediante el correspondiente título oficial o documento que acredite haber cumplido los requisitos para su expedición antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de valoración, las titulaciones serán acumulables entre sí, siempre que sean distintas, estén directamente relacionadas con las funciones del puesto y no hayan sido utilizadas como requisito de acceso a la convocatoria.

Cada titulación oficial de Grado se valorará con 3 puntos y cada título oficial de Máster Universitario con 2 puntos, sin que la suma de las puntuaciones obtenidas pueda superar el máximo de 5 puntos establecido para este apartado.

No se valorarán dos veces las mismas titulaciones ni aquellas que constituyan exclusivamente un requisito necesario para la obtención de otra titulación ya valorada, cuando ello suponga duplicar la valoración de la misma formación académica.

D) Impartición de cursos, seminarios y conferencias. Máximo 1 punto.

Se valorará la impartición de cursos, seminarios y conferencias directamente relacionados con el ámbito profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y con las funciones propias del puesto convocado.

La puntuación será de 0,10 puntos por cada hora de formación impartida, hasta un máximo de 1 punto.

La acreditación se realizará mediante certificación expedida por la Administración Pública, centro de formación o entidad organizadora de la actividad, en la que consten la materia impartida, la participación como docente o ponente y el número de horas efectivamente impartidas.

3. Criterios generales de valoración.

Para la aplicación del baremo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) No será objeto de valoración la titulación o acreditación profesional exigida como requisito para participar en la convocatoria.

b) No se valorarán los méritos que no hayan sido debidamente acreditados documentalmente, sin perjuicio de la subsanación que legalmente proceda.

c) Únicamente serán puntuables las titulaciones académicas, cursos de formación y méritos profesionales que guarden relación directa con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria y con las funciones descritas en la base segunda.

d) Los méritos deberán haberse obtenido, como máximo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) En ningún caso podrá superarse la puntuación máxima establecida para cada uno de los apartados del baremo.

f) Un mismo mérito no podrá ser valorado más de una vez por el mismo concepto.

g) El órgano de selección podrá solicitar las aclaraciones o comprobaciones necesarias para verificar la documentación presentada, sin que ello permita incorporar méritos nuevos fuera del plazo establecido.

h) Cómputo de los períodos de experiencia profesional.

Los períodos de experiencia profesional se computarán atendiendo a los días naturales de servicios efectivamente acreditados.

A efectos de valoración, se considerará que un mes equivale a treinta días naturales de servicios prestados.

Los períodos inferiores a un mes se valorarán proporcionalmente, aplicando la puntuación correspondiente a los días efectivamente acreditados.

Para determinar la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

Puntuación = (número de días de servicios acreditados / 30) × 0,10 puntos.

Los períodos coincidentes en el tiempo no podrán computarse por duplicado. Cuando concurran servicios públicos y privados simultáneos, los días coincidentes se computarán una sola vez, atendiendo a la experiencia acreditada que resulte más directamente relacionada con las funciones convocadas; los días no coincidentes se valorarán en el mismo apartado conjunto de experiencia profesional.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán atendiendo a la duración temporal de la relación laboral, sin aplicar reducción proporcional por el porcentaje de jornada, siempre que las funciones desarrolladas sean propias de la categoría profesional convocada.

Los resultados se expresarán con dos decimales, efectuándose el redondeo al finalizar el cálculo de la puntuación correspondiente a cada apartado.

i) Valoración de titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales adicionales a la exigida para el acceso serán acumulables en los términos establecidos en el apartado 2.C), sin que pueda superarse la puntuación máxima de 5 puntos.

La posesión de varias titulaciones oficiales de Grado o Máster no dará derecho a superar dicho límite.

Únicamente se valorarán las titulaciones que tengan relación directa con las funciones del puesto convocado, debiendo quedar motivada su admisión o exclusión cuando existan dudas sobre dicha relación.

4. Criterios de desempate.

En caso de que dos o más personas aspirantes obtengan la misma puntuación total en el concurso, el orden de prelación se determinará mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

Primero. Mayor puntuación obtenida en el apartado conjunto de experiencia profesional en los sectores público y privado.

Segundo. Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria y perfeccionamiento.

Tercero. Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación académica complementaria o superior a la exigida.

Cuarto. Mayor puntuación obtenida en el apartado de impartición de cursos, seminarios y conferencias.

Si, una vez aplicados todos los criterios anteriores, persistiera el empate, este se resolverá mediante sorteo público, que será anunciado con antelación suficiente y cuyo resultado quedará reflejado en el acta correspondiente del órgano de selección.

5. Calificación final del concurso.

La puntuación final de cada persona aspirante será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados del baremo, sin que pueda superar el máximo de 20 puntos.

Finalizada la valoración, el órgano de selección publicará la relación provisional de puntuaciones, desglosadas por apartados, concediendo un plazo único de DIEZ DÍAS HÁBILES para la presentación de alegaciones.

Resueltas las alegaciones, se publicará la relación definitiva de puntuaciones y se elevará al órgano municipal competente la propuesta de constitución de la bolsa de empleo, con las personas aspirantes ordenadas de mayor a menor puntuación.

La inclusión en la bolsa de empleo no generará por sí misma derecho a la contratación laboral, que quedará condicionada a la existencia de necesidades temporales debidamente justificadas y al cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles.

La totalidad de los documentos que se aporten para su valoración deberán figurar debidamente traducidos al castellano por intérprete oficial debidamente acreditado, caso contrario, dichos méritos no serán objeto de valoración.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA FINAL DE LA TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

La calificación definitiva se determinará conforme a las puntuaciones y criterios establecidos en la base séptima.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de Selección publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la relación definitiva de puntuaciones y la relación de aspirantes que integrarán la bolsa, ordenada de mayor a menor puntuación, y la elevará al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.

Concluido el proceso o justo en el momento anterior a la contratación, las personas propuestas deberán aportar DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria, manifestando que todos y cada uno de los requisitos exigidos en dicha Base, se mantenían el último día de presentación de instancias y en el momento del contrato, comprometiéndose en cualquier caso a comunicar si antes o en el momento del mismo hubiese perdido alguno de los requisitos exigidos.

Asimismo, el aspirante seleccionado para cubrir el puesto de trabajo, en el momento de aceptar la oferta de empleo deberá aportar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

d) Informe de vida laboral actualizado, cuando resulte necesario para comprobar la situación de la persona aspirante y la compatibilidad de la contratación, conforme a la base undécima.

La falta de presentación de la documentación requerida en el plazo concedido, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, o la comprobación de que no se reúnen los requisitos exigidos impedirá formalizar la contratación, previa audiencia cuando proceda, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de posibles falsedades documentales.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Cuando la bolsa sea utilizada por otra Administración, deberá existir convenio específico vigente que determine la Administración empleadora, las condiciones del llamamiento y las responsabilidades de cada entidad. Salvo previsión expresa en dicho convenio y aceptación de la persona aspirante, los llamamientos de otra Administración no alterarán automáticamente la posición ni la disponibilidad de la persona aspirante en la bolsa municipal.

1º). Llamamientos. Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Recursos Humanos, cualquier variación de los mismos.

Los llamamientos o cualquier otra comunicación que se precise con los aspirantes seleccionados una vez finalizado el proceso selectivo, la comunicación será de la siguiente forma:

a) Se efectuará llamada telefónica, si el candidato rehúsa la oferta de trabajo a través de la llamada telefónica, se le remitirá escrito por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, en la que conste la citada oferta.

b) Envío de aviso por correo electrónico, si el particular ha comunicado a este Ayuntamiento su dirección electrónica en las instancias presentadas para tomar parte en el proceso (haciéndose la misma con acuse de lectura).

c) Por medio de SMS o WhatsApp al móvil que indique el integrante de la lista de reserva.

Se concederán TRES DÍAS HÁBILES para contestar al llamamiento, contados desde el día siguiente a la recepción acreditada de la comunicación. Los avisos telefónicos, por SMS o mensajería tendrán carácter complementario cuando no permitan acreditar fehacientemente la recepción. De no recibirse respuesta en plazo, se podrá continuar el llamamiento por orden de prelación, dejando constancia de las gestiones practicadas.

La primera falta de respuesta acreditada o el primer rechazo injustificado de una oferta permitirá conservar la posición en la bolsa, sin perjuicio de las causas justificadas de baja temporal previstas en esta base.

La segunda falta de respuesta acreditada o rechazo injustificado de una oferta distinta supondrá el pase al final de la bolsa; la tercera determinará la exclusión, previa audiencia y resolución motivada. Solo se computarán incidencias correspondientes a ofertas distintas durante la vigencia de la bolsa. Las renuncias justificadas no se computarán.

Cuando concurra una causa legal que impida temporalmente formalizar la contratación o se requiera una comprobación de aptitud legalmente procedente, se dejará constancia motivada de la circunstancia y la persona aspirante conservará su posición si la imposibilidad no le resulta imputable, llamándose mientras tanto a la siguiente persona disponible. Esta regla no podrá utilizarse de forma automática ni arbitraria.

El plazo de TRES DÍAS HÁBILES para responder al llamamiento se computará desde el día siguiente al de la recepción acreditada de la comunicación. Aceptada la oferta, la persona aspirante deberá comparecer ante Recursos Humanos en el plazo máximo de tres días hábiles desde la aceptación, salvo causa justificada. No se establece un plazo adicional distinto para manifestar la aceptación.

Las integrantes de esta Bolsa de Trabajo pueden encontrarse en las siguientes SITUACIONES:

a) Disponible.

b) Baja temporal.

c) Baja definitiva.

Realizado un llamamiento, para cubrir la necesidad que se precise el aspirante podrá optar por lo siguiente:

- Aceptación de la oferta. Aceptada la oferta, la persona aspirante comparecerá y aportará la documentación en los plazos previstos en el apartado 1 de esta base. Finalizada la contratación, se reincorporará a la bolsa conforme a la regla de ordenación prevista en la base undécima.

- No aceptación de la oferta. Se actuará conforme a lo estipulado en esta base para cada situación concreta.

2º). Baja temporal. Si se encuentra en alguna de las siguientes causas justificativas:

- Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social

- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por prevenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

- Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por resolución de la Administración competente.

- Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcionarial o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

- Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Duración: El aspirante estará en situación de baja temporal hasta que comunique a esta Administración su deseo de volver a ponerse en situación de disponible, presentando para ello una instancia dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El alta surtirá efectos a los CINCO DÍAS de la presentación de la correspondiente solicitud.

Por último, mientras este en la situación de Baja temporal, el aspirante no será llamado para ninguna oferta de trabajo.

3º). Baja definitiva en la Bolsa de Trabajo. La baja definitiva se producirá cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Por la tercera no aceptación injustificada de ofertas distintas, conforme al régimen de incidencias del apartado 1.º de esta base, previa audiencia y resolución motivada.

Por no superar el período de prueba, cuando se haya pactado válidamente y la evaluación se encuentre documentada conforme a la normativa laboral y al convenio colectivo aplicable. La exclusión de la bolsa por esta causa requerirá valoración individualizada, audiencia de la persona interesada y resolución motivada del órgano competente, sin perjuicio de los efectos que correspondan en la relación laboral.

- Por solicitud expresa del interesado.

Por baja voluntaria de un trabajo derivado de esta bolsa durante la vigencia de la contratación, salvo causa justificada acreditada y sin perjuicio de las garantías y consecuencias previstas en la normativa laboral. La incidencia se valorará de forma motivada atendiendo a su conexión con la disponibilidad y la aptitud para futuros llamamientos.

- Por sanción disciplinaria firme de suspensión de empleo y sueldo por falta grave de duración mínima de cinco días o por sanción firme por falta muy grave, en los términos establecidos en la base undécima.

- La falta de localización no determinará por sí sola la exclusión definitiva al margen del régimen gradual de incidencias previsto en el apartado 1.º de esta base. Para computarla será necesario acreditar las comunicaciones practicadas por medios que permitan dejar constancia, respetar los plazos previstos y tramitar, en su caso, la audiencia correspondiente.

Por incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones profesionales o falta de rendimiento imputable a la persona trabajadora, cuando los hechos guarden relación objetiva con la aptitud para futuros llamamientos. Será necesario informe motivado del servicio, comunicación de los hechos, audiencia de la persona interesada y resolución motivada del órgano competente. La valoración negativa no equivaldrá por sí sola a una sanción disciplinaria ni determinará automáticamente la exclusión.

En ningún caso podrá formalizarse una contratación con una persona integrante de la bolsa que, en el momento del llamamiento, no reúna los requisitos establecidos en estas bases y en la normativa aplicable al régimen de contratación laboral.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN.

Las contrataciones laborales temporales derivadas de esta bolsa deberán ajustarse a las causas, modalidades, duración y restantes requisitos previstos en la normativa laboral y de empleo público aplicable. El período de prueba, cuando legalmente proceda, será el previsto en el convenio colectivo aplicable y en el contrato de trabajo.

La exclusión por sanciones disciplinarias solo podrá acordarse cuando concurra una causa expresamente prevista en estas bases y exista resolución firme que la sustente, previa audiencia y con respeto a las garantías legalmente exigibles. La valoración negativa del desempeño no se equiparará por sí sola a una sanción disciplinaria.

La bolsa se ordenará conforme a la puntuación obtenida y al régimen de llamamientos establecido en estas bases. Finalizada una contratación, la persona aspirante se reincorporará a la posición que corresponda según esta regla objetiva: si la duración efectiva acumulada de las contrataciones derivadas de esta bolsa supera un año, pasará al final de la lista; si no supera un año, conservará la posición anterior. Se sumarán exclusivamente los días de prestación efectiva de servicios derivados de esta bolsa, excluyendo los intervalos entre contratos en los que no haya prestación de servicios. El cómputo acumulado no se reiniciará por el mero pase al final de la lista y se mantendrá durante la vigencia de la bolsa; una vez superado el año, la persona permanecerá al final de la lista, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de llamamiento. Esta regla regula únicamente el orden de llamamiento y no permite eludir los límites legales de temporalidad ni sustituye la justificación individual de la causa de cada contrato.

Los órganos de representación de los empleados públicos del Ayuntamiento, tendrán derecho a conocer la situación de la bolsa de empleo.

UNDÉCIMA. VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

La presente bolsa entrará en vigor conforme a lo previsto en estas bases y, desde esa misma fecha, sustituirá a la bolsa aprobada mediante Resolución número 4159/2023, de 14 de julio, que se declara finalizada por acuerdo expreso del órgano competente, de conformidad con la Providencia de 16 de octubre de 2026 y por la inexistencia de aspirantes disponibles para atender los llamamientos requeridos. La finalización de la bolsa anterior surtirá efectos simultáneamente a la entrada en vigor de la nueva, para asegurar la continuidad del servicio y evitar incertidumbre sobre el régimen de llamamientos. La duración de esta bolsa no convierte en indefinida ninguna contratación laboral temporal ni habilita para cubrir necesidades estructurales.

DUODÉCIMO. PUBLICIDAD ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ANUNCIOS PRECEPTIVOS.

Los actos y anuncios del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, sin perjuicio de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas o en otros diarios

oficiales que sean legalmente preceptivas. La web corporativa (https://www.pajara.es) podrá reproducirlos con carácter informativo. Los plazos se computarán desde la publicación que en cada caso determinen las bases y la normativa aplicable: https://www.pajara.es

DÉCIMO SEGUNDO. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Los actos del órgano de selección que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser impugnados mediante el recurso administrativo que proceda, incluido el recurso de alzada cuando concurran los requisitos legales, ante el órgano competente y en los plazos previstos en la Ley 39/2015. Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa procederán los recursos que correspondan según su naturaleza y la normativa aplicable. La impugnación judicial de las bases y de los actos relativos a la selección y contratación de personal laboral se regirá por las reglas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación procesal y la jurisprudencia aplicables.

DÉCIMO TERCERO. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto expresamente en estas Bases se estará a lo establecido en la legislación estatal y autonómica, y demás normativa que las desarrolle o complemente, que resulte de aplicación.

ANEXO II. SOLICITUD

CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL AUXILIAR SS AYUDA A DOMICILIO, OAP, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Apellidos: _____. Nombre: _____

D.N.I. nº: _____. Fecha de nacimiento: _____

Teléfonos: _____/_____. E-mail:_____

Domicilio: _____ Nº _____. Piso _____. Pta._____

C.P.: _____. Municipio: _____. Provincia: _____.

EXPONE:

Que teniendo interés en participar en el procedimiento de selección publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº ___ de fecha _____, para la creación de una bolsa de trabajo de carácter temporal de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO para el Ayuntamiento de Pájara, grupo OAP, solicita ser admitido/a al proceso selectivo, declarando que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y sus bases:

Solicita adaptación de tiempo y/o medios por discapacidad: SÍ () NO (). En caso afirmativo, indicar la adaptación solicitada: _____.

Se adjunta al presente la siguiente documentación:

• Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes de otros Estados.

• Titulación exigida para concurrir a la presente convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, con el compromiso de aportar el original a requerimiento de esta Administración.

• Copia del permiso de conducción de clase B cuando resulte exigible conforme a la base tercera o, en su defecto, declaración responsable de disponer de medios adecuados para realizar los desplazamientos inherentes al puesto.

• Certificado acreditativo de la formación en manipulación de alimentos exigida en la base tercera.

• Documentación acreditativa de los méritos en los términos descritos en las bases rectoras de la presente convocatoria.

• Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, en los términos de la base tercera.

Asimismo, la persona solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de Pájara a consultar los registros públicos necesarios para comprobar las titulaciones aportadas, sin perjuicio de la documentación que legalmente deba presentar.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Pájara, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo y, en su caso, la constitución y funcionamiento de la bolsa. La base jurídica será el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de poderes públicos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables. Las publicaciones se limitarán a los datos necesarios conforme a la normativa aplicable. Podrán ejercitarse los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos mediante los canales habilitados por el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho a reclamar ante la autoridad de control competente.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA".

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la creación de las bolsas de trabajo de Auxiliares de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, grupo OAP. Anexo I

Con el fin de cubrir las necesidades que se demanden en el Ayuntamiento de Pájara o en otras Administraciones con las que exista convenio al respecto.

SEGUNDO. Ordenar la publicación íntegra de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS NATURALES.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General".

En Pájara, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA, Raquel Acosta Santana.

2.202.516

ANUNCIO

3.502

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto Resolución nº 4587/2026 de 24 de octubre de 2026, se resuelve, entre otros, corregir los errores advertidos en la Resolución número 3190/2026 de 21 de julio de 2026 mediante la que se aprueba la lista con la calificación definitiva emitida por el Tribunal de Selección del proceso selectivo para dar cobertura definitiva de dos plazas de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en régimen funcionarial, declarando finalizado el referido procedimiento. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

"Dada cuenta de los errores advertidos en la Resolución número 3190/2026 de 21 de julio de 2026 , mediante la que se resuelve, entre otros, aprobar la lista con la calificación definitiva emitida por el Tribunal de Selección del proceso selectivo para dar cobertura definitiva de dos plazas de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en régimen funcionarial, declarando finalizado el referido procedimiento, se emite la presente

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Rectificar los errores advertidos en el Decreto número 3190/2026 de 21 de julio de 2026.

DONDE DICE: "Resultando que obra en el expediente Anuncio del acuerdo adoptado por el Tribunal de Selección en fecha 13 de marzo de 2026, en el que el citado Tribunal eleva la lista definitiva y se Propone a las dos aspirantes con la mayor puntuación total obtenida, estas son Dña. Andrea Martín De León (DNI ***3934**) y Dña. Antonia Vera Santana (DNI ***2803**), para ocupar, mediante el sistema de oposición libre, las dos plazas de funcionario de Administrativo del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, Subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa a que hacen referencia el proceso selectivo que nos ocupa, y establecer el orden decreciente de puntuación total del resto de aspirantes que han superado el primer ejercicio del mismo (ejercicio teórico) a fin de que se tenga en cuenta a la hora de elaborar la bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir cualquier necesidad de las previas en el artículo 10.1 del TREBEP", siendo dicha lista definitiva la que se detalla a continuación:

NÚMERO DE ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO	CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO	CALIFICACIÓN TOTAL
1	***3934**	Martín De León, Andrea	6,45	8,70	15,15
2	***2803**	Vera Santana, Antonia	7,90	7,05	14,95
3	***3143**	Sánchez De León, Rubén Ayoze	5,45	8,40	13,85
4	***6638**	Guerra Barreiro, Patricia	6,20	7,50	13,70
5	***2264**	Rodríguez González, Eva	6,25	7,30	13,55
6	***8700**	Batista Alberto, María del Rosario	5,20	7,70	12,90
7	***2607**	Martín Ruiz, Nuria Esther	6,35	6,50	12,85
8	***9146**	Trueba Somoza, Roberto Jorge	7,20	5,50	12,70

9	***3008**	Reyes Espinel, Jesica	6,14	6,50	12,64
10	***1663**	Lorenzo Trujillo, Beatriz	7,60	5,00	12,60
11	***2855**	Carretero Suárez, Mª Salvadora	5,85	6,70	12,55
12	***4721**	Rodríguez Hernández, Adrián José	6,10	6,45	12,55
13	***8804**	Acosta Brito, María Soraya	5,75	6,55	12,30
14	***3145**	Guerra Fores, María Cristina	6,20	6,10	12,30
15	***9653**	De León Martín, Zaida	6,20	6,05	12,25
16	***3793**	Brito Alonso, Selene del Carmen	5,30	6,70	12,00
17	***2803**	Valdivia Artero, María de los Ángeles	5,05	6,90	11,95
18	***9216**	López Pérez, Rita Sonia	5,50	6,35	11,85
19	***9192**	Pérez Santana, Sara	5,25	6,50	11,75
20	***2751**	Batista Alberto, María Ilenia	5,50	6,20	11,70
21	***3207**	Rodríguez Ávila, Carmen María	5,05	5,65	10,70
22	***3697**	Vera Santana, Encarnación	5,45	5,20	10,65
23	***9203**	González Quintana, Alba	6,85	3,85	10,70
24	***3697**	Cabrera Guardia, Jacqueline	5,40	4,50	09,90
25	***2641**	Araya Torres, Minerva de La Peña	6,05	3,40	09,45
25	***3697**	González Quintana, Alba	5,45	3,95	09,40
26	***5663**	Martínez Matos, Marcelo	5,65	3,50	09,15
27	***3690**	Rodríguez Reyes, Idaira Del Carmen	5,25	3,05	08,30
28	***8800**	Rodríguez Guillén, Marta	5,55	No presentada	05,55
29	***9174**	González Hernández, Natalia Carmen	5,00	No presentada	05,00

DEBE DECIR: “Resultando que obra en el expediente Anuncio del acuerdo adoptado por el Tribunal de Selección en fecha 13 de marzo de 2026, en el que el citado Tribunal eleva la lista definitiva y se Propone a las dos aspirantes con la mayor puntuación total obtenida, estas son Dña. Andrea Martín De León (DNI ***3934**) y Dña. Antonia Vera Santana (DNI ***2803**), para ocupar, mediante el sistema de oposición libre, las dos plazas de funcionario de Administrativo del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, Subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa a que hacen referencia el proceso selectivo que nos ocupa, y establecer el orden decreciente de puntuación total del resto de aspirantes que han superado el primer ejercicio del mismo (ejercicio teórico) a fin de que se tenga en cuenta a la hora de elaborar la bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir cualquier necesidad de las previas en el artículo 10.1 del TREBEP”, siendo dicha lista definitiva la que se detalla a continuación:

NÚMERO DE ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO	CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO	CALIFICACIÓN TOTAL
1	***3934**	Martín De León, Andrea	6,45	8,70	15,15
2	***2803**	Vera Santana, Antonia	7,90	7,05	14,95

3	***3143**	Sánchez De León, Rubén Ayoze	5,45	8,40	13,85
4	***6638**	Guerra Barreiro, Patricia	6,20	7,50	13,70
5	***2264**	Rodríguez González, Eva	6,25	7,30	13,55
6	***8700**	Batista Alberto, María del Rosario	5,20	7,70	12,90
7	***2607**	Martín Ruiz, Nuria Esther	6,35	6,50	12,85
8	***9146**	Trueba Somoza, Roberto Jorge	7,20	5,50	12,70
9	***3008**	Reyes Espinel, Jesica	6,14	6,50	12,64
10	***1663**	Lorenzo Trujillo, Beatriz	7,60	5,00	12,60
11	***2855**	Carretero Suárez, Mª Salvadora	5,85	6,70	12,55
12	***4721**	Rodríguez Hernández, Adrián José	6,10	6,45	12,55
13	***8804**	Acosta Brito, María Soraya	5,75	6,55	12,30
14	***3145**	Guerra Fores, María Cristina	6,20	6,10	12,30
15	***9653**	De León Martín, Zaida	6,20	6,05	12,25
16	***3793**	Brito Alonso, Selene del Carmen	5,30	6,70	12,00
17	***2803**	Valdivia Artero, María de los Ángeles	5,05	6,90	11,95
18	***9216**	López Pérez, Rita Sonia	5,50	6,35	11,85
19	***9192**	Pérez Santana, Sara	5,25	6,50	11,75
20	***2751**	Batista Alberto, María Ilenia	5,50	6,20	11,70
21	***3207**	Rodríguez Ávila, Carmen María	5,05	5,65	10,70
22	***3697**	Vera Santana, Encarnación	5,45	5,20	10,65
23	***9203**	González Quintana, Alba	6,85	3,85	10,70
24	***3697**	Cabrera Guardia, Jacqueline	5,40	4,50	09,90
25	***2641**	Araya Torres, Minerva de La Peña	6,05	3,40	09,45
25	***3697**	González Quintana, Alba	5,45	3,95	09,40
26	***5663**	Martínez Matos, Marcelo	5,65	3,50	09,15
27	***3690**	Rodríguez Reyes, Idaira Del Carmen	5,25	3,05	08,30
28	***8800**	Rodríguez Guillén, Marta	5,55	No presentada	05,55
29	***9174**	González Hernández, Natalia Carmen	5,00	No presentada	05,00

Segundo. Publicar el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara, para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de las áreas de Cultura, Tercera Edad, Personal, y Recursos Humanos, Raquel Acosta Santana, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente.

En Pájara, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA, Raquel Acosta Santana.

2.202.497

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
EXPEDIENTE Nº MC2026/0000008

3.503

El Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente número MC/08/2026, de modificación de créditos en su modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones con destino la dotación económica de la Subvención nominada Asociación Mahucu.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
2311	48053	Administración Gral. de Servicios Sociales. UTS. Asoc Majorera Humanitaria Cultural - MAHUCO- (G76022979)	0,00	15.000,00	15.000,00
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
2311	78011	Administración Gral. de Servicios Sociales. UTS. Asoc Majorera Humanitaria Cultural - MAHUCO- (G76022979)	15.000,00	-15.000,00	0,00
		TOTAL			

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pájara, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

2.211.319

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
EXPEDIENTE Nº MC/2026/0000009

3.504

El Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente número MC/09/2026, de modificación de créditos en su modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones con destino la dotación económica de la Subvención nominada a favor de Club Náutico Península de Jandía.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
341	78049	Promoción y fomento del deporte. Club Náutico Península de Jandía (G35373224)	0,00	20.000,00	20.000,00
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
341	48049	Promoción y fomento del deporte. Club Náutico Península de Jandía (G35373224)	20.000,00	-20.000,00	0,00
		TOTAL			

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pájara, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

2.211.330

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
EXPEDIENTE Nº MC/2026/0000010

3.505

El Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente número MC/10/2026, de modificación de créditos en su modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, con destino la dotación económica de la Subvención nominada a favor de CLUB DE BALONMANO CL VIRGEN DEL CARMEN.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
341	48034	Promoción y fomento del deporte. CDLC Virgen del Carmen Morro Jable (G35779313)	0,00	5.000,00	5.000,00
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos: Altas en concepto de ingresos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos
	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5.000,00
		TOTAL	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pájara, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

2.211.278

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

3.506

CONVOCATORIA "BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA EL AÑO 2026".

BDNS (Identif.): 938249.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/938249)

ANUNCIO

En ejecución de la función atribuida en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de los establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace de público conocimiento:

Mediante el presente se pone en conocimiento que la Junta de Gobierno Local acordó aprobar en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2026 la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa de ayudas al alquiler del municipio de Puerto del Rosario para el año 2026, acompañada de sus respectivos anexos, en los siguientes términos:

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local por la unanimidad de todos sus miembros asistentes y que en su conjunto superan la mayoría absoluta, acuerdan:

1º. Aprobar la convocatoria de las BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA EL AÑO 2026, en régimen de concesión directa y sus Bases:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALQUILER DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA EL AÑO 2026.

1. Marco Legal.

El marco legal por el que se rigen las subvenciones se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 57 del 13 de mayo de 2026 (en adelante, OGS).

2. Objeto, cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.

El objeto de las subvenciones de estas bases es la ayuda al pago del alquiler de viviendas sitas en el municipio de Puerto del Rosario.

La cantidad total subvencionada irá a cargo de la aplicación presupuestaria 21/15000/48000 del presupuesto del ejercicio 2026, con una cantidad inicial de 190.000 euros, ampliable, en su caso, de conformidad a las disponibilidades y habilitaciones presupuestarias pertinentes. La concesión de esta ayuda tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la mencionada partida presupuestaria, salvo posterior ampliación en base a las disponibilidades presupuestarias.

La cuantía máxima mensual de la subvención para el pago de recibos de alquiler no excederá del 75% de la renta mensual actual acreditada en dichos recibos, ni de un máximo absoluto de 125 euros mensuales. La duración máxima de la subvención para atender el pago de los recibos del alquiler será de 6 meses.

3. Procedimiento de concesión. Concesión directa.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria no será el de concurrencia competitiva, sino que se concederá a TODOS los solicitantes que cumplan los requisitos en función de la disponibilidad presupuestaria y por orden de llegada cuyas solicitudes estén completas con toda la documentación requerida. Para los supuestos en que se requiera la subsanación de la solicitud por faltar alguno de los documentos requeridos, se entenderá completo por el registro de entrada en que se subsane lo requerido.

La vivienda en Puerto del Rosario y en general en la isla de Fuerteventura se está encareciendo a un ritmo vertiginoso, cumpliendo con lo señalado con el objetivo de interés general que fundamenta la concesión directa, garantizando el acceso a la vivienda a ciudadanos con recursos limitados.

La vivienda en Puerto del Rosario y en general en la isla de Fuerteventura se está encareciendo a un ritmo vertiginoso, alcanzando precios históricos. Ello resulta ser consecuencia directa de la falta de vivienda disponible para alquilar y la gran demanda que existe en la actualidad; convirtiéndose en un obstáculo de relevancia el pago de alquiler para los vecinos del municipio, considerando esta ayuda un medio para paliar las dificultades económicas, justificando así el interés social y económico de la presente convocatoria.

La convocatoria se publicará una vez aprobadas las bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los medios de comunicación y redes sociales.

La resolución de las subvenciones se publicará en la sede electrónica de la web municipal.

El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de 6 meses, a contar desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) sin perjuicio de que, posteriormente, se dicte resolución expresa estimando o desestimando la solicitud, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4- Requisitos de las/los beneficiarias/os y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios/as de la ayuda económica aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) Estar empadronado y ser residente en el municipio de Puerto del Rosario, con una antelación mínima ininterrumpida de 24 meses a la solicitud de la ayuda, debiendo constar en el padrón el domicilio indicado en el contrato de arrendamiento.

Con el fin de evitar dilaciones en el procedimiento de subvención y en base al principio de celeridad, en todos los casos del apartado cuarto, la documentación deberá presentarse en su totalidad en un mismo acto, sin perjuicio del plazo de subsanación al que se refiere el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Que el cómputo total de los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean, en conjunto, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se tendrá en cuenta el IPREM de 14 pagas, siendo éste 8.400 euros. Dicho umbral será de 3,5 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general y de 4 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

IPREM x 3 veces = 25.200 euros anuales.

IPREM x 3,5 veces = 29.400 euros. (Para casos de titular de familia numerosa general o incrementado por las razones indicadas*)

IPREM x 4 veces = 33.600 euros (Para casos de titular de familias numerosas de categoría especial).

* Se incrementará 0,5 el IPREM por cada uno de los siguientes casos:

Solicitante o algún miembro de la unidad familiar conviviente en el mismo domicilio tiene discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

Solicitante o algún miembro de la unidad familiar conviviente en el mismo domicilio tiene la condición de víctima de violencia de género.

Solicitante o algún miembro de la unidad familiar conviviente en el mismo domicilio se encuentra en situación de dependencia de grado II o III.

Para calcular los ingresos en la declaración de la renta se sumará la Base Imponible General (casilla 435) y la Base Imponible del Ahorro (casilla 460) de la última declaración de todos los miembros de la Unidad Familiar y el IPREM que se tendrá en cuenta es el cómputo anual de 14 pagas (25.200,00 euros en el momento de la presente convocatoria). Los referidos ingresos se entenderán siempre como ingresos netos.

d) La vivienda destinada a domicilio habitual y permanente del inquilino deberá tener la condición de vivienda libre o, en el caso de estar sujeta a algún régimen de protección pública, el beneficiario deberá acreditar que no recibe otras ayudas al alquiler con cargo al programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler previsto en el “Plan Estatal de vivienda 2026-2030”.

e) La renta de alquiler que figura en el contrato de arrendamiento no podrá ser superior a 750 euros mensuales.

f) El contrato de alquiler no puede ser inferior a 1 año, debiendo tenerse en cuenta que el artículo 9.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, preceptúa que se entenderán celebrados por un año los arrendamientos para los que no se haya estipulado plazo de duración o éste sea indeterminado, sin perjuicio del derecho de prórroga anual para el arrendatario, en los términos resultantes del apartado anterior.

g) El titular de la solicitud debe coincidir con el titular del contrato de arrendamiento.

h) Todos estos requisitos deberán mantenerse desde la fecha de la solicitud de la subvención hasta la fecha en la que el/la beneficiario/a reciba el pago total de la ayuda.

5. Obligaciones de los beneficiarios e incompatibilidades.

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS), las que a continuación se indican:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las/los perceptoras/es de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar la actividad subvencionada de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo que se establece en las presentes bases específicas y en la convocatoria. También se tendrá que comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca después del otorgamiento.

3. Las/los beneficiarias/os tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En concreto, deberán estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social, estar al corriente de pago de impuestos, tasas y otras obligaciones con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como cualquier otra obligación de pago frente a las instituciones de ámbito local.

4. La/el beneficiaria/o de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento y a aportar la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

5. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, se tendrán que conservar por un período no inferior a los 5 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

7. Cumplir cualquier otra obligación que se derive de esta convocatoria, en particular, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes.

8. Como justificantes del pago del alquiler, los interesados deberán aportar los 6 últimos pagos realizados a favor del arrendador exclusivamente. El titular del contrato, el arrendador, debe ser el mismo que reciba la transferencia, NO sirviendo como justificante, los pagos en efectivo en virtud de los cuales se entrega un justificante elaborado manualmente o de cualquier otra forma que no sea la transferencia. No se admite efectivo.

De igual manera, se permiten los justificantes de haber ingresado el efectivo en la cuenta corriente del arrendador/a el importe del alquiler.

9. Si el arrendador es una empresa, el pago debe efectuarse a nombre de la misma y no a nombre de persona física.

6. Cómputo de los ingresos.

A los efectos previstos en la presente convocatoria para el cómputo de rentas y/o ingresos, deberán entenderse por tales aquéllos que comprendan todos los recursos de que disponga la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, cantidades percibidas acordadas por convenio regulador, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualquier otro.

En el supuesto de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de acreditación de los ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, se tomarán en cuenta únicamente los certificados oficiales de imputaciones de la Agencia Tributaria.

7. Requisitos de la vivienda.

La vivienda objeto de la subvención deberá reunir las debidas condiciones de uso y habitabilidad. Se excluyen expresamente el subarrendamiento, el arrendamiento de habitaciones, partes de viviendas o anejos. No serán

objeto de la presente ayuda los arrendamientos de espacios e inmuebles que no tengan consideración de viviendas, en especial aquellos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos. "Arrendamientos para uso distinto del de vivienda".

La vivienda cuya renta sea objeto de ayuda sólo podrá ser ocupada por una unidad familiar, es decir, no podrán convivir dos o más familias distintas en la misma vivienda cuya renta sea objeto de ayuda.

La vivienda tiene que estar ubicada en el término municipal de Puerto del Rosario.

8. Causas de denegación.

a) Será causa de denegación y, por tanto, no dará derecho a percepción de subvención de ayuda al alquiler, además de las recogidas en la legislación vigente, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga vinculación de parentesco con la persona arrendadora hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o socio.

Que el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender el importe que está destinado a cubrir la ayuda solicitada, excepto si no disponen de su uso y disfrute por causa ajena a su voluntad y acredite documentalmente tal extremo.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

Quienes hayan cobrado indebidamente subvenciones en años anteriores.

Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de estas subvenciones.

La ocultación o falsedad de los datos aportados, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Quienes hayan sido beneficiarios/as de la misma ayuda de alquiler solicitada ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el año inmediatamente anterior a la presentes bases, ello justificado alcanzar a un mayor número de personas con la ayuda.

Quienes hayan solicitado ayudas con el mismo objeto en otras Administraciones Públicas, siempre que superen el coste de la actividad. En consecuencia, el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de las Entidades Públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora.

Cualquier otra establecida en la convocatoria.

b) Será directamente motivo de exclusión del programa de ayudas para el alquiler, no comunicar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pudieran producirse en lo sucesivo.

9. Documentos necesarios para solicitar la ayuda.

1. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopias para su cotejo, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

ANEXO I. Solicitud conforme a modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria, suscrito por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso acreditarse la misma.

ANEXO II. Declaración Responsable conforme a modelo oficial incluido en la convocatoria, en la que consta:

Que la unidad familiar no ha percibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública.

Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

Que ha recibido alguna ayuda pero es compatible con la actual. (indicar SI/NO haciendo un círculo sobre la palabra correcta).

Que autoriza expresamente a la Administración municipal para que recabe cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

La declaración responsable implica que el firmante de la misma asegura la veracidad del contenido del texto del Anexo II, siendo responsable administrativa y penalmente en caso de falsedad u ocultación de los datos que ratifica mediante la declaración.

Documento Nacional de Identidad (D.N.I) o documento identificativo oficial válido del solicitante y, en su caso, de su representante. En caso de ciudadanos pertenecientes a los Estados Miembros de la Unión Europea, certificado del Registro Central de Extranjeros (R.D. 240/2007) y el pasaporte en vigor.

Certificado de empadronamiento histórico en el que se indique el domicilio actual dentro del municipio de Puerto del Rosario, en el que se haga constar los integrantes que conviven en el domicilio.

Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, debiendo éste estar vigente y abarcar el periodo subvencionable y copia de hasta un máximo de seis meses, acorde a la solicitud presentada.

Libro de familia y, en su caso, declaración responsable sobre los ocupantes de la vivienda.

Documentación en relación a los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente a los 3 meses anteriores a la solicitud:

Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe y, en caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa expedida por la Seguridad Social.

Trabajadores por cuenta ajena: las tres últimas nóminas.

Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

Beneficiarios de prestaciones sociales: certificado o resolución de haber percibido prestaciones básicas o ayudas extraordinarias.

En caso de solicitantes separados o divorciados, se deberá aportar fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para parejas no casadas, será

necesario aportar el convenio regulador de medidas paterno- filiales. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha prestado.

Documento declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal vencido en el momento de presentación de la solicitud, entendiéndose por éste, el correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado y declarado en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria, todo ello a efectos de proceder a los datos fiscales por el peticionario en el momento de la presentación de la documentación y evitar interpretaciones sobre el año fiscal en curso. En su defecto, certificado de Hacienda acreditativo de la no obligatoriedad de presentación de la declaración del IRPF en dicho ejercicio.

Certificado oficial de cuenta bancaria emitido por el banco o documento del alta de datos a terceros acreedores (persona física).

Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del ayuntamiento.

2. Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general en los supuestos previstos legamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de la Ayuda Económica al alquiler se cumplimentarán en el modelo oficial de registro general de este Ayuntamiento y deberán presentarse en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, desde la publicación de la misma,

La presentación de la solicitud de la subvención presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en todo caso a través del Registro (presencial o telemático) de este Ayuntamiento, indicando en el concepto AYUDAS AL ALQUILER 2026.

11. Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles (artículo 68 LPACAP) se subsanen las deficiencias detectadas y/o aporte la documentación necesaria, advirtiendo que de no cumplir con dicho requerimiento se tendrá por desistido en su solicitud (artículo 21 LPACAP).

12. Criterios de otorgamiento de las subvenciones. Compatibilidad.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, desde la Concejalía de Vivienda se revisarán todas las solicitudes registradas para verificar que cumplen todos los requisitos de la convocatoria.

Serán compatibles entre sí las solicitudes formuladas ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y otras entidades públicas siempre que la cuantía máxima subvencionada no supere el importe solicitado ni el total de la actividad, conforme al artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

13. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y concesión de la subvención.

Los órganos encargados de la ordenación e instrucción del expediente de concesión de la subvención serán los técnicos de los servicios municipales del área que promueva la convocatoria, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Su función consistirá en emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes registradas.

14. Aceptación de la subvención.

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si ha transcurrido el plazo de UN MES a partir de la publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a ésta.

15. Plazo de resolución, notificación y régimen de recursos.

El órgano responsable de la resolución de los diversos procedimientos de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas por el Alcalde de este Ayuntamiento.

Una vez aprobada la concesión de las subvenciones, éstas serán publicadas en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de aprobación de la resolución.

En el supuesto de que la solicitud se haya denegado, en la misma publicación se expondrán los motivos de la misma.

Contra la Resolución del procedimiento se podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

16. Pago.

El pago de la Ayuda Económica en materia de vivienda se efectuará, una vez dictada Resolución y conforme a lo que en ésta se determine, de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2003 (L.G.S) (pago único por el periodo subvencionado de 6 meses).

El pago se hará mediante trasferencia bancaria.

La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario a través de habilitaciones de caja, o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social o sea deudor por resolución del procedimiento de reintegro del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

17. Extinción y reintegro.

Se extinguirá el abono de la ayuda en caso de defunción del beneficiario, teniendo en cuenta la situación del resto de la unidad familiar y en caso de renuncia voluntaria del beneficiario.

No obstante lo anterior, igualmente se extinguirá el abono dando lugar al reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran los siguientes casos:

La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, por haber falseado las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Destinar las ayudas a otros fines distintos de aquellos que se hubiera especificado en la resolución de concesión.

Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

El incumplimiento de la finalidad o de las condiciones impuestas en la concesión.

La percepción de idéntica ayuda con posterioridad concedida por otra Administración Pública, siempre que sea incompatible su percepción.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5.

Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Comprobada la concurrencia de las mismas, se dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y sancionado si procediera.

En el caso de acordarse el reintegro de cantidades percibidas, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

18. Medios de comunicación o publicación.

El Ayuntamiento publicará la convocatoria en el BOP de Las Palmas, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo publicarse también en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de ayudas de forma singular, pero sí podrá publicarse a efectos de estadísticas, los datos genéricos y por conceptos.

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER EN PUERTO DEL ROSARIO AÑO _____

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE:					
Nombre y apellidos solicitante: DNI/NIE: Fecha de nacimiento: Domicilio:					
Nombre y apellidos representante: DNI/NIE:					
2. DATOS DE LA VIVIENDA ARRENDADA					
Tipo de vía y nombre					
Nº	PISO	PUERTA	C. POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
OTROS DATOS DE INTERÉS					
3. DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE: IBAN					
ES					
4. DATOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO					
Fecha contrato	Nombre, apellidos/razón social arrendador		DNI/NIE/NIF arrendador	Renta mensual	
4. DOCUMENTACION PRESENTADA					

- ○ Certificado inscripción padronal o empadronamiento colectivo de los miembros de la unidad familiar.
- ○ Documento Nacional de Identidad o documento oficial que los sustituya del solicitante y, en su caso, de su representante.
- ○ Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- ○ Libro de familia y, en su caso, declaración responsable sobre los ocupantes de la vivienda.
- ○ Documentación relativa a los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente a los 6 meses anteriores a la solicitud, en su caso.
- ○ Copias de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al último ejercicio fiscal declarado la AEAT en el momento de presentación de la solicitud. En su defecto, certificado de Hacienda acreditativo de la no obligatoriedad de presentación de la declaración del IRPF en dicho ejercicio.
- ○ Certificado oficial de imputaciones de la Agencia Tributaria, en su caso.
- ○ Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se efectuará el ingreso de la ayuda.
- ○ Carnet de familia numerosa.
- ○ Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- ○ Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales.
- ○ Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- ○ Otros:

Puerto del Rosario, a _____de_____ de 202 .

Fdo.:

ANEXO II: MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE y AUTORIZACIÓN

DON/Doña_____con DNI/NIE _____y domicilio en _____

localidad_____Provincia_____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

1. Cumplo y acepto las condiciones de la subvención previstas en las Bases Específicas reguladoras de la misma.

2. No he percibido ningún tipo de ayuda o subvención para el mismo destino de cualquier Administración o Entidad Pública que resulte incompatible con la presente; o, en su caso, SI he recibido alguna ayuda o subvenciones pero es compatible con la actual. (indicar SI / NO haciendo un círculo sobre la respuesta correcta o tachar la palabra incorrecta).
Cantidad percibida: _____
euros.

3. Que autorizo expresamente a la Administración municipal para que recabe cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones, de ser posible.

4. No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establece en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, que:

- No he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento ni me hallo declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial, ni me encuentro inhabilitado conforme a la Ley concursal.
- Que estoy al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y frente a la Seguridad Social y no soy deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

5. Que tiene residencia legal en el territorio nacional y que TODOS los miembros de la Unidad de Convivencia cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria para ser beneficiarios de las ayudas, entre otros:

- Destinar la vivienda a su residencia habitual y permanente.
- No disponer de la titularidad o de algún derecho de uso sobre otra vivienda.
- No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, o no ser su socio.

6. El firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones del presente acuerdo, que cumple los requisitos señalados en el Acuerdo que regula esta subvención, que se compromete a destinar el importe de la misma al objeto del proyecto indicado y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en esta convocatoria y SOLICITA le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en el Acuerdo.

Puerto del Rosario, a _____ de_____ de 202 .

Fdo.:

2º. Aprobar el gasto referido al expediente de subvenciones económicas para el ejercicio de subvenciones 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 21/15000/48000 por importe total de 190.000 euros, entendiéndose el mismo ampliable si éste resulta adecuado y suficiente.

3º. Ordenar la publicación de la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual trasladará al Diario Oficial correspondiente (BOP de Las Palmas) el extracto de la misma y dará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS). Asimismo, se procederá su inserción simultánea en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en la página web municipal (www.puertodelrosario.org), a fin de garantizar su máxima difusión y general conocimiento por parte de las personas interesadas.

4º. Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Vivienda, así como a los Departamentos de Secretaría e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

La convocatoria entrará en vigor a partir del día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Las Palmas.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a Departamentos de Servicios Jurídicos, Intervención Municipal y Vivienda para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para su genera conocimiento, en Puerto del Rosario, a la fecha de de su firma electrónica.

Puerto del Rosario, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal de Vera Cabrera.

2.202.643

ANUNCIO

3.507

A los efectos previstos en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito para realización de gastos generales, que no admiten demora financiado con cargo al remanente liquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (EXP.2026/16008S).

El citado expediente se somete a información pública por el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente podrá consultarse en las dependencias municipales, en horario de atención al público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal de Vera Cabrera.

2.215.640

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Área de Gobierno: Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda

Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística

ANUNCIO

3.508

Por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2026, cuya parte dispositiva literalmente dice:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Menor del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana, en el ámbito de Lomo Los Azules, para su categorización y ordenación pormenorizada como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, promovida por la Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo Los Azules y Zonas Aledañas, de conformidad con el documento técnico redactado para su aprobación definitiva, presentado el 16 de junio de 2025 y completado mediante las correcciones, aclaraciones y documentos incorporados durante la tramitación del expediente, cuya identificación completa, incluyendo memoria, normativa, planos, anexos, tomos, archivos electrónicos, registros de entrada y códigos seguros de verificación, queda incorporada como anexo inseparable del presente acuerdo.

SEGUNDO. Resolver expresamente las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública en los siguientes términos:

a) Desestimar la alegación formulada por D. Massimiliano Rossini Verga, conforme a la contestación técnica obrante en el expediente.

b) Estimar la alegación formulada por D. Miguel Cristóbal Dámaso, en los términos recogidos en la documentación definitiva.

c) Estimar parcialmente la alegación formulada por Dª. Silvia Vega Santana, en los términos reflejados en la documentación definitiva y desestimarla en todo lo demás.

d) Estimar la alegación formulada por D. Lucas Álvarez Correa, en los términos incorporados al documento aprobado.

Las contestaciones técnicas emitidas respecto de cada alegación se asumen íntegramente como motivación del presente acuerdo y deberán notificarse conjuntamente con su parte dispositiva a las personas interesadas.

TERCERO. Ordenar que por los servicios administrativos de Planeamiento se proceda, previa su depuración sintáctica, a la publicación del presente acuerdo plenario de aprobación definitiva y la normativa correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su entrada en vigor.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio competente del Cabildo de Gran Canaria, así como al Servicio competente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

QUINTO. REMITIR a la Consejería competente en materia de ordenación territorial del Gobierno de Canarias el acuerdo de aprobación definitiva, acompañado de copia del documento técnico de la modificación aprobada, debidamente diligenciada en formato digital y archivo electrónico abierto, para su inclusión en el Registro de Planeamiento de Canarias, así como al Consejo Cartográfico de Canarias, con los mismos requisitos formales.

SEXTO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del texto íntegro del acuerdo y de la normativa aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de la legislación

urbanística aplicable, con referencia expresa al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 34, de 20 de marzo de 2023, en el que tuvo lugar la publicación del Informe Ambiental Estratégico de la presente modificación, produciéndose su entrada en vigor en los términos legalmente establecidos.

SÉPTIMO. El contenido jurídico urbanístico de las modificaciones del Plan General de Ordenación en el Sector Asentamiento Agrícola Lomos los Azules, aprobadas por el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra de este acuerdo y de la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVO. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Las Palmas, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. L.P. o de la recepción de la notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Simultáneamente y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 103 y 104 del Decreto 181/2018 que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias y, demás normativa de aplicación, se hace público el texto de la normativa urbanística de la citada modificación menor que figura en el Anexo al presente y que entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio e igualmente se podrá consultar el documento técnico completo de aprobación definitiva en la sede electrónica municipal www.maspalomas.com.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO PÚBLICO Y VIVIENDA (Decreto número 3266 de 21/06/2023), Alejandro Iván Marichal Ramos.

TÍTULO II. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

CAPÍTULO VI. DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES.

1. CONDICIONES GENERALES

1. Los tipos de edificación a tener en consideración para cada asentamiento agrícola se establecen en correspondencia con las características territoriales y urbanísticas propias para cada asentamiento, las edificaciones existentes y, el entorno rural y natural en el que se localizan.

2. Dichas edificaciones deben preservar el carácter rural del suelo, así como medidas precisas para proteger el medio ambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

3. La delimitación del asentamiento agrícola Lomo de Los Azules prevista en el presente documento del Plan se define gráficamente en el plano de ordenación pormenorizada que se corresponde con la alternativa 2 seleccionada.

4. El uso característico de los núcleos poblacionales considerados asentamientos agrícolas es el residencial familiar, relacionados con los usos agrícolas y cuyas características no justifican su consideración como suelo urbano.

5. El asentamiento agrícola propuesto tiene actualmente 44 viviendas dentro del ámbito de delimitación, cumpliendo con las determinaciones del artículo 35.1.que exige un número superior a 10 viviendas o una población residente mayor de cuarenta personas.

6. La densidad actual del asentamiento propuesto es de 1,05 viviendas/hectárea. La densidad bruta territorial del asentamiento agrícola deberá ser como máximo 2 viv/ha. (Parcela mínima de 5.000 m2).

7. El incremento de edificabilidad máxima correspondiente a 22 viviendas es de 4.000 m2 sin que dicha edificabilidad supere el 25% de la ya materializada, así establecido s/art. 35.6 de la LSyENPC'17.

8. Solo se podrán edificar aquellas parcelas que den frente al viario existente. No se permitirá la segregación de las parcelas cuando requieran de nuevos accesos para las parcelas resultantes.

2. CALIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. SUELOS CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO.

1. Los terrenos afectados por la delimitación del ámbito del asentamiento agrícola quedan clasificados y categorizados como suelo Rústico de Asentamiento, en la subcategoría de Agrícola (SRAA), de conformidad con el art. 34 apartado c).1. de la LSyENPC'17, integrado por el núcleo de población existente en las condiciones especificadas reglamento.

2. Se entenderá por actuaciones edificatorias dentro de dicho núcleo:

a.) Las de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente.

b.) Las de rehabilitación edificatoria, entendiendo por tales, la realización de las obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. ORDENACIÓN Y REGULACIÓN. SUELOS QUE CONFORMAN LAS REDES PÚBLICAS.

La ordenación del asentamiento comportará el deber legal de entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales de uso público incluidos en la propia actuación.

1. Con carácter general, la obtención de suelo para los sistemas locales previstos se llevará a cabo a través de las cesiones gratuitas de acuerdo con la ordenación urbanística.

2. Cuando las obras públicas sean de urbanización, la administración pública actuante podrá imponer contribuciones especiales a los titulares de suelo beneficiados especialmente por aquéllas.

4. PARCELACIONES Y SEGREGACIONES.

1. Se considerará parcelación o segregación toda agrupación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes independientes.

2. En todo caso, las parcelaciones y segregaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable y, en su caso, en la sectorial que pueda resultar de aplicación.

3. Las parcelaciones y segregaciones en los asentamientos agrícolas, situados en suelo rústico quedan sujetas lo establecido en los arts. 275 y 278 de la LSyENPC'17 sin que les sea de aplicación la unidad mínima de cultivo

de conformidad con la Disposición adicional decimosegunda. Inaplicación de la unidad mínima de cultivo en asentamientos.

5. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

No se incluyen dotaciones ni equipamientos en el asentamiento agrícola, de conformidad con el artículo 69.2.d de la LSyENPC'17.

A escasa distancia del ámbito se localizan los siguientes 3 centros educativos, de los cuales solo el CEIP El Tablero cuenta con comedor y transporte público:

CENTRO: C.E.I.P. EL PEDRAZO

ETAPA: Colegio de Educación Infantil y Primaria

CÓDIGO: 35007520

Provincia: Las Palmas

Isla: GRAN CANARIA

Municipio: SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Dirección: C/ EL PEDRAZO, 1

Localidad: EL TABLERO

Código Postal: 35109

CENTRO: C.E.I.P. MANUELITA

ETAPA: Colegio de Educación Infantil

CÓDIGO: 35015206

Provincia: Las Palmas

Isla: GRAN CANARIA

Municipio: SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Dirección: ALBERTO MANRIQUE, 9 - PARCELA 1 - URB. SONNELAND

Localidad: MASPALOMAS

Código Postal: 35100

CENTRO: C.E.I.P. EL TABLERO

ETAPA: Colegio de Educación Infantil y Primaria

CÓDIGO: 35013908

Provincia: Las Palmas

Isla: GRAN CANARIA

Municipio: SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Dirección: AVDA. VEGA MONROY, N.º 21

Localidad: EL TABLERO

Código Postal: 35109

En la zona dotacional del sector S-20-A, se prevé un centro de pre- escolar y una zona docente, además de un área deportiva, de modo que se mejorarán los servicios relacionados con la escolarización, completando el ciclo y facilitando así la accesibilidad a los centros educativos.

Hay 4 farmacias en un radio de unos 2000 metros y el Centro de Salud de Maspalomas, en Calle Cruce del Tablero, s/n, se encuentra a unos 1.500 metros.

6. USOS PERMITIDOS.

De conformidad con los usos característicos, permitidos y autorizables previstos en la legislación, el régimen de usos para el asentamiento agrícola propuesto será el siguiente,

1. Usos característicos:

a.) Los usos agrarios.

b.) El acondicionamiento y mantenimiento de infraestructuras existentes.

c.) La conservación y mantenimiento de instalaciones y edificaciones preexistentes, asociadas a las actividades agrarias.

d.) Los usos y actividades que persigan la conservación de los valores naturales y culturales.

e.) Las actividades científicas y educativas, cuando requieran la implantación de instalaciones o edificaciones, con carácter permanente.

f.) Resto de usos previstos en la legislación vigente.

2. Usos permitidos:

a.) Los usos residenciales, evitando tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de una vivienda, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico. En todo caso, las viviendas serán de tipo unifamiliar y aislado, admitiéndose una sola vivienda por parcela, incluidas las ya existentes.

b.) Los usos industriales admisibles serán los vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal que sean compatibles con la vivienda, así como la pequeña industria relacionada con las actividades agrarias propias de la explotación.

c.) Los usos turísticos, limitados a los establecimientos de turismo rural, de acuerdo con lo que disponga la legislación sectorial.

d.) Los usos dotacionales preexistentes, sin que sea admisible nueva reserva de suelo con destino a espacios libres, dotaciones ni equipamientos.

e.)

3. Usos autorizables:

f.) Las infraestructuras y dotaciones públicas e instalaciones privadas de interés general, así como los equipamientos de promoción pública cuando resulte imposible, técnica, territorial o económicamente otra localización, y realizadas de forma que la afección al medio sea mínima, para lo cual se establecerán las medidas ambientales oportunas.

g.) Los usos industriales, vinculados a las actividades agrarias y/o necesarias para las personas residentes.

h.) Los usos comerciales y de servicios, igualmente vinculados a las actividades agrarias y/o necesarias para las personas residentes, así como la prestación de servicios profesionales.

i.) El uso turístico, solo en edificaciones existentes, pudiendo excepcionalmente incluir ampliaciones indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad o sectoriales.

j.) La restauración paisajística.

k.) La rehabilitación del patrimonio cultural.

l.) Se autorizan expresamente las actuaciones derivadas del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Corredores de Transporte de Energía Eléctrica (PTE-31 prevista para el Tramo -06 Maspalomas- Santa Águeda, así como para el aprovechamiento hidroeléctrico de bombeo reversible de las presas de Chira-Soria y Cueva de las Niñas- Soria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 41/2010, de 23 de abril, del Gobierno de Canarias (BOC nº 87, de 5 de mayo de 2010).

g.) Los usos agrarios preexistentes, cuyos actos de ejecución se regularán por lo previsto PTE-Agropecuario.

h.) El acondicionamiento y mantenimiento de infraestructuras existentes.

i.) La conservación y mantenimiento de instalaciones y edificaciones preexistentes, asociadas a las actividades agrarias.

j.) Los usos y actividades que persigan la conservación de los valores naturales y culturales.

k.) Las actividades científicas y educativas, cuando requieran la implantación de instalaciones o edificaciones, con carácter permanente.

l.) Los usos comunitarios y de espacios libres.

m.)

4. Usos prohibidos:

Los restantes.

7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

Con carácter general, las parcelas delimitadas en el asentamiento agrícola son de titularidad privada, con excepción de las vías de comunicación (Camino de Lomo de Los Azules y Camino de Buenavista), que atraviesan el asentamiento, de Dominio Público, con algunas derivaciones, como el Camino de la Presa y viarios interiores, que permitan el acceso hacia fincas existentes, con referencias catastrales 35020A017090060000EP y 35020A01809410000EY.

NUM	REF. CATASTRAL	POL.	PAR.	USO	SUP. PARCELA M2	SUP. PARCELA AFECTADA ASENT. (APROX.) M2	PARTICIPACIÓN DEL INMUEBLE	NºVIV./ PARCELA ACTUALES UDS.	SUPERFICIE CONSTRUIDA (APROX.) M2
1	35020A017000280000EJ	17	28	AGRARIO	70.023,00	23.418,00	33%	0	-
2	35020A018000360000EI	18	36	AGRARIO	55.683,00	55.683,00	100%	1	1.233,00
3	35020A018000370000EJ	18	37	AGRARIO	10.867,00	10.867,00	100%	1	198,00
4	35020A018000380000EE	18	38	AGRARIO	11.253,00	11.253,00	100%	0	-
5	35020A018000390000ES	18	39	AGRARIO	10.356,00	10.356,00	100%	1	259,00
6	35020A018000400000EJ	18	40	AGRARIO	4.981,00	4.981,00	100%	1	297,00
7	35020A018000410000EE	18	41	AGRARIO	5.275,00	5.275,00	100%	1	304,00
8	35020A018000420000ES	18	42	AGRARIO	18.901,00	18.901,00	100%	4	403,00
9	35020A018000430000EZ	18	43	AGRARIO	8.609,00	8.609,00	100%	1	266,00
10	35020A018000440000EU	18	44	AGRARIO	11.186,00	11.186,00	100%	2	695,00
11	35020A018000450000EH	18	45	AGRARIO	10.668,00	10.668,00	100%	0	-
12	35020A019003540000ET	18	46	AGRARIO	12.467,00	12.467,00	100%	2	548,00
13	35020A018000470000EA	18	47	AGRARIO	11.824,00	11.824,00	100%	1	243,00
14	35020A018000490000EY	18	49	AGRARIO	13.468,00	5.609,00	42%	1	423,00
15	35020A018000500000EA	18	50	AGRARIO	24.645,00	10.636,00	43%	0	170,00
16	35020A018001570000EO	18	157	AGRARIO	9.999,00	9.999,00	100%	0	351,00
17	35020A018000510000EB	18	51	AGRARIO	10.000,00	10.000,00	100%	0	-
18	35020A018001590000ER	18	159	AGRARIO	10.000,00	9.787,00	98%	2	427,00
19	35020A018000520000EY	18	52	AGRARIO	624,00	624,00	100%	0	311,00
20	35020A018000530000EG	18	53	AGRARIO	8.597,00	8.597,00	100%	1	809,00
21	35020A018000540000EQ	18	54	AGRARIO	9.001,00	9.001,00	100%	1	336,00
22	35020A018000550000EP	18	55	AGRARIO	54.980,00	13.707,00	25%	2	441,00
23	35020A018000580000EF	18	58	AGRARIO	14.933,00	14.933,00	100%	0	312,00
24	35020A018001490000EP	18	149	AGRARIO	10.000,00	9.482,00	95%	2	1.063,00
25	35020A018000570000ET	18	57	AGRARIO	14.934,00	5.073,00	34%	2	379,00
26	35020A018000940000EM	18	94	AGRARIO	19.314,00	4.180,06	22%	1	827,00
27	35020A018001890000EO	18	189	AGRARIO	9.235,00	2.336,94	25%	1	186,37
28	35020A018000630000EO	18	63	AGRARIO	15.780,00	5.136,00	33%	1	445,00
29	35020A018000620000EM	18	62	AGRARIO	16.650,00	10.258,00	62%	2	539,00
30	35020A018000610000EF	18	61	AGRARIO	6.965,00	6.965,00	100%	1	356,00
31	35020A018001610001RL	18	161	AGRARIO	5.216,00	5.216,00	100%	5	794,00
32	35020A018000590000EM	18	59	AGRARIO	7.024,00	7.024,00	100%	0	351,00
33	35020A018000600000ET	18	60	AGRARIO	3.484,00	3.484,00	100%	0	1.336,00
34	35020A017000330000ES	17	33	AGRARIO	11.969,00	11.969,00	100%	1	863,00
35	35020A017001590000ES	17	159	AGRARIO	5.595,00	5.595,00	100%	1	235,00
36	35020A017001530000ER	17	153	AGRARIO	5.523,00	5.523,00	100%	1	413,00
37	35020A017001580000EE	17	158	AGRARIO	9.919,00	9.919,00	100%	1	639,00
38	35020A017001680000EB	17	168	AGRARIO	9.950,00	6.531,00	66%	0	-
39	35020A017000320000EE	17	32	AGRARIO	20.177,00	817,00	4%	0	-
40	35020A017000340000EZ	17	34	AGRARIO	32.816,00	16.443,00	50%	3	1.128,42
C1	35020A017090060000EP CARRETERA	17	9006	AGRARIO	29.613,00	8.506,00	29%		
C2	35020A018091410000EY CARRETERA	18	9141	AGRARIO	17.485,00	5.394,00	31%		

8. FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades que, habiendo sido implantados con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan resulten incompatibles con el uso global que califica al ámbito delimitado del asentamiento agrícola o sean disconformes respecto a las condiciones que se establecen en esta normativa, quedarán en situación de fuera de ordenación.

2. Se entenderá por fuera de ordenación de carácter grave, cuando se encuentren en algunas de las situaciones siguientes:

a.) Cuando ocupen suelo calificado como viario o espacio libre público.

b.) Cuando su altura sea superior en más de dos plantas establecida como máxima por la norma específica de aplicación.

c.) Cuando se supere el número máximo de viviendas por parcela que sería autorizable como resultado de los parámetros establecidos en esta normativa o en las normas de planeamiento de desarrollo correspondientes que resulten de aplicación.

3. Se entenderá por fuera de ordenación de carácter leve cuando, resultandos disconformes con el Plan, no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el apartado anterior. Se entenderá como disconforme cuando se incumplan los parámetros tipológicos y/o volumétricos establecidos en esta normativa.

4. La calificación como fuera de ordenación no se aplica a los inmuebles que pudieran ser incluidos en el Catálogo municipal que establezcan medidas especiales de protección, no constando catalogación en el ámbito.

5. No se consideran fuera de ordenación los usos y edificaciones asentados sobre parcelas cuya superficie sea inferior a la estipulada por estas normas, siempre que dichas parcelas aparezcan inscritas con dicha superficie en el Registro de la Propiedad con fecha anterior a la de aprobación definitiva de este Plan.

Los efectos de la clasificación de fuera de ordenación son las siguientes:

1. En las instalaciones, construcciones y edificaciones que queden en situación de fuera de ordenación grave solamente se permitirán obras de pequeñas reparaciones para mantenimiento de la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

2. En las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación leve se permitirán todas las obras excepto las de nueva edificación y reestructuración, salvo que tengan por objeto adaptar la edificación al presente Plan o mantenimiento de la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

9. INFRAESTRUCTURAS.

1. Estructura viaria.

El acceso al Lomo de Los Azules se realiza a través de un vial denominado Camino de Lomo de Los Azules, dicho vial enlaza con el Camino de Buenavista y el Camino de la Presa.

Dicho vial sirve de soporte de acceso para la edificación y las instalaciones y servicios situados a ambos lados de dicha carretera.

1. En relación con el estado actual los servicios urbanos, con carácter general, éstos deberán cumplir con las condiciones de la normativa sectorial en vigor así como Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se

desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y por la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, de la que se aprueba su Reglamento a través del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, el cual es modificado por el Decreto 148/2001, de 9 de julio; mediante el correspondiente proyecto/proyectos de urbanización.

De acuerdo con la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Local realizada por el Gobierno de Canarias, a través del ISTAC, dicha infraestructura viaria, considerada del tipo «travesía» es de titularidad pública.

1. Tiene un ancho aproximado de 5,00 - 8,00 metros y una longitud total de 2.415 metros lineales, referidos a la parcela catastral, que forma parte del asentamiento agrícola delimitado.

La parte más estrecha se corresponde con los Camino de Buenavista y los tramos más anchos con el Camino Lomo de Los Azules.

2. El estado de conservación de la pavimentación existente es bueno.

2. Servicios urbanos.

1. Los propietarios de las edificaciones e instalaciones deben asegurar la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente, de manera que se conecten a la red general existente.

2. Las viviendas existentes tienen conexiones a la red de suministro eléctrico, red de abastecimiento de agua y telefonía, el saneamiento se realiza a través de fosas sépticas. Existe alumbrado público.

3. Los nuevos tendidos de alumbrado público, suministro eléctrico o de telecomunicaciones y abastecimiento de agua deberán soterrarse siempre que resulte posible.

CAPÍTULO VII. ORDENACIÓN PORMENORIZADA

10. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La ordenación pormenorizada del asentamiento agrícola Lomo de Los Azules deberá llevarse a cabo de acuerdo con el régimen de usos y criterios generales de ordenación establecidos dentro del marco de la ordenación de carácter estructural en términos suficientemente precisos, para permitir la legitimación de las actividades de ejecución.

2. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación tendrán en cuenta el orden de prioridad y plazos señalados para las actuaciones previstas.

3. El incumplimiento de las previsiones contenidas por causa imputable al titular del terreno facultará al Ayuntamiento para aplicar las previsiones legales en orden a garantizar su ejecución.

4. Se deberá acreditar la efectiva puesta en explotación de los terrenos o el mantenimiento de las actividades agrarias de las fincas para su legalización, debiendo la edificación existente y propuesta estar justificada y ser proporcional a la explotación, no pudiendo existir más de una vivienda por parcela en consonancia con el artículo 69.2.a) de la LSENPC. La primera ocupación de las viviendas solo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de conformidad también con el Art. 60.1.b) relativo a Usos, actividades y construcciones ordinarios específicos.

5. Los derechos y deberes de los propietarios en el ámbito de la Modificación Menor se regirán por los arts. 36,37 y 38 de la LSyENPC'17 y reglamento de desarrollo.

11. PARCELA MÍNIMA.

1. La unidad mínima de parcela apta para la edificación en el asentamiento agrícola: 5000 m2

2. Esta unidad mínima se corresponde con parcelas cuya ubicación forma parte del asentamiento agrícola delimitado específicamente en el plano de Ordenación Pormenorizada.

3. Se permite edificar, con carácter excepcional, en parcelas de inferior tamaño en caso de justificarse su carácter residual.

12. CONDICIONES DE DIMENSIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

12.1. OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

1. La edificabilidad se corresponde con la superficie edificable máxima de cada vivienda por parcela, incluyendo garajes, trasteros y elementos complementarios del uso residencial. Se computará la superficie conforme a los criterios de la Dirección General del Catastro.

2. Se establecen los siguientes parámetros:

a.) Edificabilidad máxima: 0,035 m2/m2

b.) Ocupación máxima: 3,5 % parcela

12.2. ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

1. Con carácter general, la edificación no superará 2 plantas de altura o siete metros, de conformidad con el artículo 58 de la LSyENPC'17 referido con el asentamiento agrícola existente, medidos en cada punto del terreno que ocupen.

2. La altura de las edificaciones adosadas a la red viaria existentes a la entrada en vigor del presente documento se mide en el punto medio de dicha longitud de fachada, y en el caso que estén en el interior de la parcela, en el punto medio del terreno que ocupen.

3. La edificación no se emplazará en terrenos cuya pendiente supere el 50%.

4. La regla del punto 1. no se aplicará en el caso de los invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.

12.3. LONGITUD DE FACHADA

1. La longitud máxima de las fachadas, incluyendo en las mismas la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a 20 metros lineales.

2. La longitud mínima del lindero frontal (frente mínimo de unidad apta para la edificación hacia la red viaria principal, Camino de Lomo de Los Azules, Camino de Buenavista y Camino de la Presa) será de 20 metros.

13. TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

1. La edificación de la unidad apta para la edificación deberá ser necesariamente aislada quedando prohibidas las tipologías de edificación en hilera o pareada para el uso residencial.

2. Se prohíbe la tipología urbana residencial de “salón y vivienda”.

3. La edificación se ajustará a la tipología aislada, ocupando parcialmente la parcela la unidad apta para la edificación y disponiéndose de forma libre la edificación en el interior de dicha parcela, respetando los retranqueos.

4. Deberá respetar un retranqueo mínimo de tres metros a todos los linderos laterales y de cinco metros al eje de caminos.

5. En el caso de construcciones ya existentes adosadas a alguno de los linderos a la entrada en vigor del presente asentamiento agrícola, las nuevas construcciones se podrán adosar a dichas edificaciones sin que en ningún caso aumente la longitud de las fachadas ya existentes en dichos linderos.

6. En los espacios que separan la edificación a linderos no se admiten construcciones auxiliares o provisionales de ningún tipo.

7. Las edificaciones deberán mantenerse en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

14. EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES.

Los usos compatibles con el residencial, así como las edificaciones relacionadas con la implantación de otros equipamientos autorizables deberán cumplir también con las determinaciones del tipo de edificación correspondiente al ámbito del presente asentamiento agrícola en la concreta parcela en que se encuentre la unidad apta para la edificación.

15. GESTIÓN DE RESIDUOS.

1. Los contenedores de reciclaje de residuos deben ser ubicados en localizaciones que produzcan menor molestia a los vecinos.

2. Serán colocados dentro de un recinto cuyas paredes no superen 1,5 metros de altura y con un acabado exterior recubierto de piedra o madera.

3. La administración deberá de controlar todos los vertidos ilegales presentes en el área y zonas aledañas, contando con la colaboración de los ciudadanos.

16. SERVICIOS.

Actualmente, de acuerdo con la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Local más reciente disponible en la plataforma del ISTAC existen en dicho ámbito los siguientes servicios:

- Red de distribución de agua.

- Red de distribución de electricidad.

- Red de alumbrado público.

16.1. RED DE SANEAMIENTO

1. Dado que no existe red de saneamiento en el ámbito del Lomo de Los Azules, de conformidad con el artículo 37.3.c) de la LSyENPC'17, hasta tanto se produzca su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas, granjas deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas, quedando expresamente prohibido los pozos negros.

16.2. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

1. La red de distribución de agua tiene suficiente caudal para dar servicio a las viviendas existentes y las previstas.

2. El consumo medio se sitúa entre 85-90 m3/día.

3. La calidad del servicio de abastecimiento es buena.

16.3. RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1. La ubicación del asentamiento agrícola propuesto coincide con el trazado de actuaciones derivadas del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Corredores de Transporte de Energía Eléctrica (PTE-31) prevista para el Tramo -06 Maspalomas-Santa Águeda

2. La calidad del suministro eléctrico es buena.

17. INTEGRACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA.

Se aplicarán a las intervenciones que se realicen en los suelos rústicos de asentamiento las siguientes medidas ambientales, sin perjuicio de las que se establezcan de manera específica para cada asentamiento, en su ficha correspondiente.

a.) La nueva edificación que pueda implantarse debe adaptarse a los tipos arquitectónicos del ámbito.

b.) Se evitará las fachadas medianeras.

c.) Se integrará el asentamiento en el contexto paisajístico, mediante el adecuado tratamiento de la zona de contacto entre la delimitación del asentamiento y las áreas agrícolas con arbolado de gran porte.

d.) Las antenas de TV, radio, etc. serán ubicadas en la localización menos visible de las posibles.

e.) Los nuevos tendidos de alumbrado público, suministro eléctrico o de telecomunicaciones deberán soterrarse siempre que resulte posible.

f.) Los cerramientos perimetrales no emplearán muros ciegos de altura superior a los 150 cm que, en todo caso, deberán ser rematados en piedra. Por encima de esa altura, con un máximo de 50 cm., se debe emplear celosías, rejas y otros elementos no opacos.

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN PLANEAMIENTO

18. ACCIONES QUE REALIZAR.

La caracterización del asentamiento poblacional de este núcleo cumple con las determinaciones legales que lo categorizan como asentamiento agrícola, por lo que hay que propiciar y ordenar dicho asentamiento evitando

los problemas derivados del abandono de dichos núcleos, asegurando una protección ambiental que favorezca la contención controlada de crecimiento así como la reducción de la huella de carbono en estos entornos eminentemente agrícolas, si bien con una necesidad plausible de crecimiento de la población de derecho.

Para la materialización de lo propuesto en el presente documento, la ordenación del asentamiento agrícola dentro del Plan general de Ordenación de san Bartolomé de Tirajana de 1996, tendrán que realizarse las siguientes acciones:

- Segregación de las parcelas.

- Legalización de las viviendas existentes en situación irregular.

- Proyecto de urbanización correspondiente a las vías incluidas dentro del asentamiento agrícola.

- Control tanto por parte de los vecinos como por parte de la administración, de todos los vertidos ilegales presentes y futuros en el área y zonas aledañas.

CAPÍTULO IX. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

19. ACCESIBILIDAD.

En base a la propuesta de la modificación menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, en la que se propone incluir dentro de ordenación el Asentamiento Agrícola objeto de esta de memoria, se incluyen la adaptación de la vía, entorno a la que se ha generado el Asentamiento agrícola, a lo especificado en la normativa vigente de accesibilidad.

Por tanto se debe hace referencia a lo definido por la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y por la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, de la que se aprueba su Reglamento a través del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, el cual es modificado por el Decreto 148/2001, de 9 de julio.

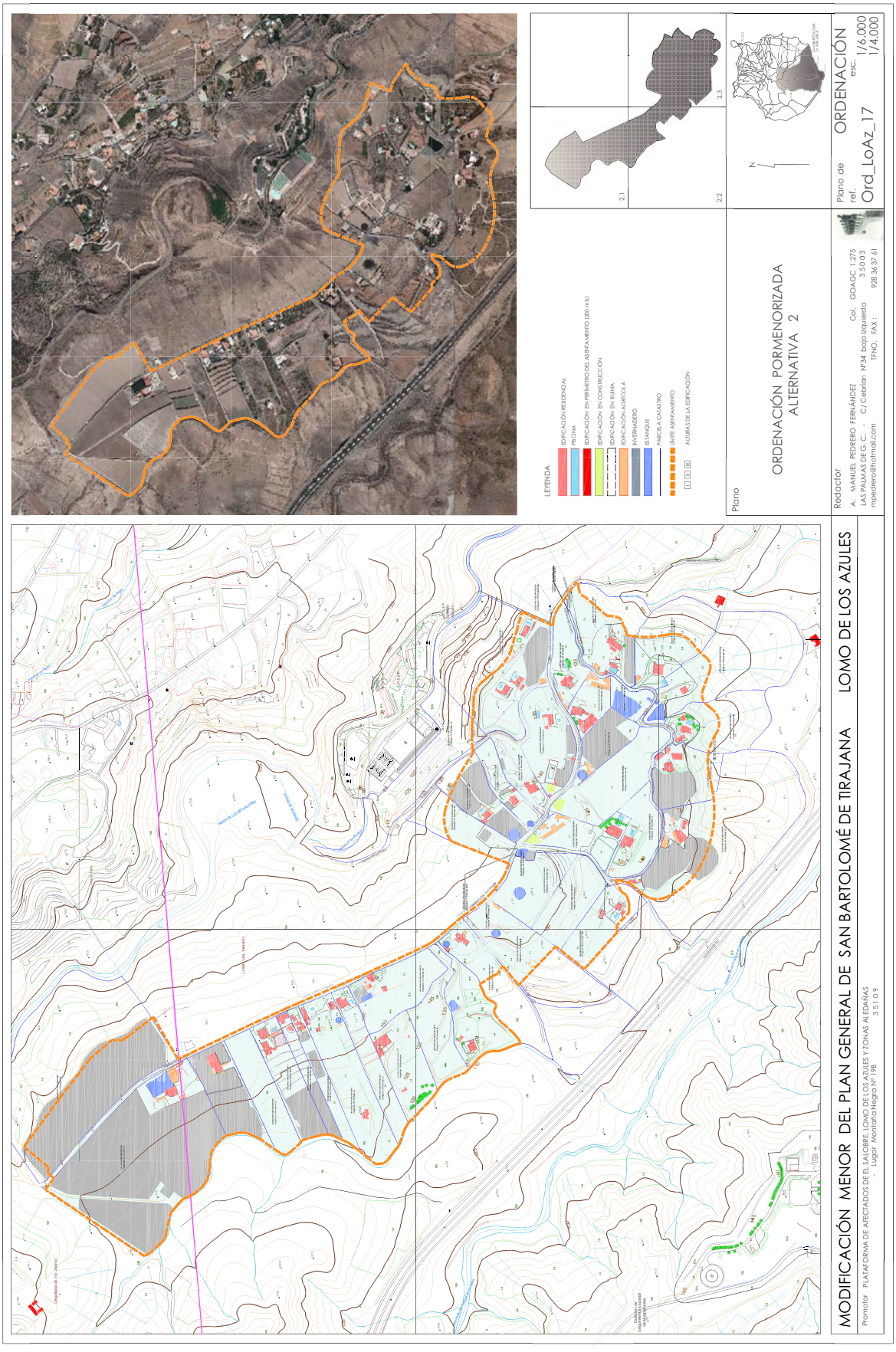
La Orden VIV/561/2010 habilita en su Artículo 5 dentro de Capítulo III Condiciones generales del itinerario peatonal accesible, a adoptar una solución de plataforma única de uso mixto para el tránsito de vehículos y peatones cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehiculares y peatonales.

Esta plataforma única deberá tener la calzada y la acera al mismo nivel teniendo prioridad el tránsito peatonal debiendo quedar diferenciada el pavimento de zona preferente para los peatones, así como la señalización vertical de aviso de los vehículos.

De forma complementaria el Manual del Reglamento de Accesibilidad de Canarias de la Ley 8/1995, de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación en el punto U.1.1.2 Itinerarios mixtos del apartado U.1.1. Normas de diseño y trazado de recorridos públicos establece que estos recorridos deberán tener una anchura mínima de 3 m con una altura libre de obstáculos de 3 metros de alto y una franja peatonal adaptada claramente definida.

No deben existir peldaños aislados, ni escaleras ni interrupciones bruscas del itinerario y para poder habitarse un espacio de giro o cambio de dirección de un vehículo a motor debe existir un ancho de vía de 6,50 metros como mínimo.

2.111.253


MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA LOMO DE LOS AZULES
Promotor PLATAFORMA DE AFECTADOS DE EL SALOBRE, LOMO DE LOS AZULES Y ZONAS ALEDAÑAS
Lugar Montaña Negra Nº 198 3.5.1.0.9
LEYENDA
EDIFICACIÓN RESIDENCIAL
PISCINA
EDIFICACIÓN EN PERÍMETRO DEL ASENTAMIENTO (200 m ts)
EDIFICACIÓN EN CONSTRUCCIÓN
EDIFICACIÓN EN RUINA
EDIFICACIÓN AGRÍCOLA
INVERNADERO
ESTANQUE
PARCELA CATASTRO
LÍMITE ASENTAMIENTO
ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN
Plano
ORDENACIÓN PORMENORIZADA
ALTERNATIVA 2
Redactor
A. MANUEL PEDRERO FERNÁNDEZ Col. GOAGC 1.275
LAS PALMAS DE G. C. - C/ Cebrián Nº34 bajo izquierda 3.500.03
mpedrero@hotmail.com TFNO. FAX: 928 36 37 61
Plano de ref. Ord_LoAz_17
ORDENACIÓN
esc. 1/6.000
1/4.000

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

3.509

Anuncio sobre dejar sin efectos nombramientos de Tribunal Calificador y nueva designación de tercer vocal titular y suplente del Tribunal Calificador del procedimiento selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición, por turno de promoción interna, de dos (2) plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial de Policía Local, clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policías Locales, Escala Básica, Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 22, con números de puestos: 1320003 y 1320004, incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2023.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2026-1415, de 28 de agosto de 2026, se ha resuelto:

PRIMERO. Dejar sin efecto los nombramientos de Don Eduardo Arbelo Betancor como tercer Vocal Titular y de Don Nicolás Puga Naveiro como tercer Vocal Suplente, del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la convocatoria pública para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición, por turno de promoción interna, de dos (2) plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial de Policía Local, efectuado mediante Decreto de Alcaldía número 2026-0913, de 9 de junio.

SEGUNDO. Designar, a propuesta de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública del Gobierno de Canarias, como integrantes del Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, a las siguientes personas:

Tercer Vocal Titular: Don Emilio Ascanio Betancor.

Tercer Vocal Suplente: Don Oliver Cristóbal Almeida Ramírez.

En la Villa de Santa Brígida, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, (Decreto de Alcaldía número 2026-0081, de 29 de enero), Carlos Carrión Marrero.

2.195.423

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

ANUNCIO

3.510

Por medio del presente se pone en conocimiento, de cuantos aparezcan como interesados, que se sigue Procedimiento Ordinario, en materia de Urbanismos y Ordenación del Territorio, número 0000460/2026, que se sigue en la Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza número 4, del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por DON ADAM MAREK RUDOWSKI contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 21 de mayo de 2026, por el que se desestimó el Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2026, mediante el que se denegó la licencia urbanística solicitada en el expediente número 7213/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por medio de la presente resolución SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados para personarse y comparecer en el citado Procedimiento, si así lo estiman conveniente, en el plazo de NUEVE (9) DÍAS, contados a partir de su notificación, ante dicho Órgano Jurisdiccional, sito en calle Málaga, número 2, (Torre 1 - Planta 3ª), de Las Palmas de Gran Canaria.

En Santa María de Guía de Gran Canaria, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfredo Gonçalves Ferreira.

2.191.060

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

3.511

Por Decreto número 1467, de fecha de firma electrónica de 22 de octubre de 2026, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Teror, se han aprobado las bases y convocatoria reguladoras del procedimiento de selección para cubrir dos plazas de régimen funcionarial de carrera de OFICIALES/AS DE POLICÍA LOCAL (procedimiento electrónico 2026-3057), cuyo texto íntegro se publica a continuación:

<<PROYECTO DE BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE OFICIALES/AS DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA Y SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA. OBJETO Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes bases regulan el procedimiento de selección de funcionarios de carrera para cubrir dos plazas de Oficiales/as de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Escala Básica, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, mediante promoción interna y sistema selectivo de concurso-oposición.

Las plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público de la anualidad de 2023 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 152, de 18 de diciembre de 2023.

Las funciones a desempeñar son aquellas que se establezcan en los instrumentos de organización de personal aprobados por este Ayuntamiento, y que correspondan a la Escala y Subescala en que se integra dichas plazas.

El texto íntegro de las Bases y de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica (https://teror.sedelectronica.es). Un anuncio extractado se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y, especialmente, al Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula los criterios de selección, formación, promoción y movilidad del personal de las Policías Locales de Canarias, y a la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, conforme a los términos de la DT 2ª del Decreto 36/2024.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos de capacidad para ser admitidas: A) Tener nacionalidad española. Se acredita con el DNI. B) Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o servicio en otras Administraciones y no estar en situación de segunda actividad. Se acredita con certificación administrativa. C) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario/a

de carrera en el empleo de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Teror. El plazo de permanencia como funcionario/a de carrera en el citado empleo se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario en prácticas y hasta el término del plazo de presentación de solicitudes. Se acredita con certificación administrativa. D) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente; o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Se acredita aportando copia del título. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia. E) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. Se acredita con declaración responsable. F) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelado. Se acredita con certificado de antecedentes penales. G) Compromiso de portar armas, mediante declaración responsable. H) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B y además del permiso de la clase A2 o en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionario en prácticas. Se acredita aportando copia del permiso. I) Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, así como en la Ley de Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable. J) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, así como poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico en el momento señalado en la Base Séptima. K) Tener pagada la tasa por derechos de examen. Se acredita aportando el justificante de pago.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo. Los méritos se acreditarán, en la forma que se establezcan en estas bases siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La presentación de solicitudes, documentación y posibles subsanaciones o impugnaciones deberá realizarse obligatoriamente a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 36/2024. Las solicitudes se presentarán en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio extractado de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento convocante, que se adjunta como Anexo I.

A la instancia se acompañará justificante del abono de la cuantía de quince euros en concepto de derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procedimientos de selección de personal (BOP Las Palmas de 17/06/2026).

Estos derechos serán abonados en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes del Ayuntamiento de Teror:

ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA CORRIENTE
BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA, S.A.	ES74-0182- 5925-8802-0035-0355
BANCO SANTANDER, S.A.	ES29-0049-0323-1923-1001-6920
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.	ES78-3058-6111-0527-3200-0016
CAIXABANK, S.A.	ES67-2100-1508-2002-0004-0490

El pago indicará el concepto “Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Teror-Oficial Policía Local” e indicando el nombre y apellidos de la persona que se presenta, incluso si el pago lo hace a través de una tercera persona representante.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición de la persona interesada, en el caso de ser excluida del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

CUARTA. LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUÍDAS.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación o lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento convocante y en el de su sede electrónica.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la lista provisional, para subsanar su exclusión u omisión u otros errores de la lista provisional.

Contra la Resolución que aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano convocante.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los/las interesados/as,

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano convocante.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador es un órgano de selección colegiado que actuará conforme a los principios de imparcialidad y profesionalidad. El Tribunal se compondrá de cinco personas con las siguientes funciones: Presidencia, Secretaría y Vocalías y sus respectivas personas suplentes. Se incluirán obligatoriamente en su composición: a) Dos personas funcionarias a propuesta del centro directivo autonómico competente en formación de seguridad pública; b) Una persona funcionaria a propuesta del centro directivo autonómico competente en función pública. Su composición se determinará en el anuncio de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

La composición deberá respetar la paridad, de forma que ningún sexo supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

El Tribunal incorporará a otras personas con funciones de asesoramiento especializado para las pruebas que sean necesarias y que actuarán con voz y sin voto.

Los tribunales de selección deberán definir, aprobar y publicar previamente a la celebración de las diferentes pruebas previstas en este Reglamento, los criterios de corrección y evaluación de estas, aspecto que se aplicará igualmente a todas las fases que conformen cada proceso selectivo.

El Tribunal de selección garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica.

El Tribunal quedará constituido con la presencia de las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaría y, al menos, una Vocalía.

El Tribunal Calificador resolverá las dudas que se presenten y tomará los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento selectivo.

El Tribunal garantizará el anonimato de los aspirantes en todos aquellos ejercicios y actuaciones en los que pueda ser aplicado.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

SEXTA. COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y LLAMAMIENTOS.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y la composición del Tribunal de Selección serán anunciados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su de Sede Electrónica al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos. La publicación de los sucesivos anuncios se efectuará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su Sede Electrónica. Los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica.

Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio. Entre cada prueba deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Las personas opositoras serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del llamamiento individual determinará automáticamente el decaimiento de los derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando la persona afectada excluida del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El llamamiento se iniciará por el primer apellido que comience por la letra que resulte del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario del mismo, donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes, así como las incidencias que se produzcan.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, constando de las siguientes fases: A) Fase de Oposición. B) Fase de Concurso. C) Curso Selectivo de formación impartido por la Dirección General competente en materia de formación de seguridad pública. D) Periodo de Prácticas. Las fases de oposición y de concurso son eliminatorias.

I. Fase de Oposición

La fase de oposición consistirá en la realización de pruebas de conocimiento e idiomas sobre el programa aprobado para la promoción interna.

Las pruebas de conocimiento para el acceso al empleo de oficial u oficiala de la Escala Básica consistirán en la realización de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios:

A) Primer ejercicio de conocimiento: consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre los temas del programa. Se añadirán cinco preguntas de reserva en previsión de anulaciones de preguntas. El tiempo para su contestación manuscrita será de hasta dos horas a determinar por el Tribunal de Selección. El test constará de tres respuestas alternativas de las que solo una será la correcta. Deben contestarse todas las preguntas. Su contestación y corrección se harán de forma anonimizada.

B) Segundo ejercicio de conocimiento: consistirá en una prueba de resolución de supuestos prácticos, que versarán sobre los temas de la parte específica del programa y su aplicación en las funciones policiales, con respuestas alternativas o de desarrollo. Para su desarrollo las personas aspirantes podrán llevar los textos legales que les interese. El tiempo para desarrollar este ejercicio será de hasta tres horas a determinar por el Tribunal de Selección. Cada supuesto práctico se calificará de 0 a 10 puntos con una puntuación mínima de 5 puntos cada uno, siendo la puntuación del ejercicio la media de todos ellos.

C) La prueba de idiomas será voluntaria y se realizará siguiendo los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 16 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias. La prueba de idioma tendrá el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Francés, Inglés o Alemán.

Los ejercicios de conocimiento primero y segundo de la fase de oposición se valorarán hasta un máximo de 10 puntos cada uno, debiendo obtenerse un mínimo de cinco puntos para aprobarlo. El Tribunal de Selección publicará la calificación o lista de aprobados de cada ejercicio dando un plazo de cinco días hábiles para alegaciones. La calificación de la fase oposición será la media aritmética que resulte de la puntuación obtenida en las dos pruebas de conocimiento de esta fase, salvo la de idiomas, que solo puntuará a los meros efectos de su ordenación final entre las personas candidatas que superen la fase de oposición mediante las pruebas anteriores, para lo que se les añadirá la puntuación obtenida en la prueba de idiomas. La prueba de idiomas, en este último caso, solo podrá aportar hasta un máximo del 15 por cien de la puntuación máxima prevista en el resto de las pruebas de conocimiento (15% de 10 = 1,5). Para la corrección del test se utilizará la siguiente fórmula que tolera un máximo de 18 fallos: puntuación obtenida = {[aciertos-(errores/3)] / 50}*10. Para la corrección del caso práctico se valorarán los conocimientos expresados, la capacidad analítica y de síntesis, la claridad de la exposición y la capacidad de relación de los distintos conceptos jurídicos en el conjunto del temario.

II. Fase de Concurso.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas de la fase de oposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de su sede electrónica, presentarán en sobre cerrado, en cualquiera de los registros del Ayuntamiento, los documentos compulsados acreditativos de los méritos.

Se valorarán los méritos previstos en el artículo 21 del Decreto 36/2024, con las siguientes particularidades:

1. Antigüedad: Se valorará el tiempo de servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin computar el plazo de dos años exigido como requisito de acceso: 0,20 puntos por año hasta un máximo de 1,60. Se valorará también el tiempo de servicios prestados fuera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a razón de 0,10 puntos

por año. Se acreditará el mérito con certificación de servicios prestados de la Administración donde se hayan prestado los servicios.

2. Formación: Cursos relacionados con las funciones policiales: hasta un máximo de 1,60 puntos.

Cursos de 19 a 39 horas: 0,15 puntos por curso.

Cursos de 40 a 59 horas: 0,20 puntos por curso.

Cursos de más de 60 horas: 0,25 puntos por curso.

Los cursos impartidos por la extinta Academia Canaria de Seguridad o centro directivo competente que la sucedió se valorarán con un incremento del 50% de las puntuaciones anteriores. Los cursos de formación en periodo de funcionario en prácticas no se computarán. Las puntuaciones anteriores se incrementan en 0,05 puntos en caso de cursos con aprovechamiento.

3. Idiomas: Acreditación de niveles superiores al exigido, certificados por Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros Centros Públicos: 0,10 puntos por idioma, hasta un máximo de 0,40 puntos.

4. Titulaciones académicas relevantes para el empleo convocado a criterio del Tribunal de Selección: 0,10 puntos por cada una hasta un máximo de 0,40 puntos. Solo se puntuará una única titulación. Se acreditará aportando el titulo o certificación del mismo. Si se invoca equivalencia de titulación, deberá aportarse la certificación correspondiente del órgano competente para emitirla.

5. Publicaciones, investigaciones y actividad docente relacionada con la actividad policial y la seguridad ciudadana en revistas de acreditado prestigio y amplia difusión profesional, así como la publicación de libros o participación en libros publicados por editoriales reconocidas: 0,10 puntos por cada una, hasta un máximo de 0,40. Se aportará certificación del Centro u Organismo donde se impartió la docencia o/y se aportará copia de la publicación realizada, se usarán criterios como que consignen ISBN, o, en su caso, ISSN o ISMN, o similares, y en las electrónicas DOI y URL de la publicación. En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de estas.

6. Méritos y reconocimientos policiales: medallas al mérito policial, placas colectivas y felicitaciones: 0,10 puntos por cada una, hasta un máximo de 0,40. Se acreditará aportando el acto administrativo correspondiente de otorgamiento.

Ninguno de los méritos anteriores podrá superar el 40% ni ser inferior al 10% del total de la fase de concurso. La puntuación total de esta fase no podrá superar el 40% de la puntuación máxima de la suma de oposición y concurso. La puntuación total máxima será de 15,5 como resultado de la suma de 10 (oposición) + 1,5 (idioma) + 4(concurso).

No podrán superar la segunda fase más personas que plazas ofertadas, que en el caso del acceso por el turno de promoción interna al empleo de subcomisario o subcomisaria, se verá incrementado por las vacantes que puedan quedar del turno libre.

En caso de empate en la puntuación total se resolverá a favor de la mejor puntuación en la fase de oposición y, de no resolverse, a favor de la mejor puntuación en el caso práctico. Además, en tanto no se alcance una presencia de mujeres de al menos un cuarenta por cien de personal efectivo en el empleo objeto de la convocatoria de las policías locales de Canarias, en las bases se recogerá que en caso de igualdad de puntuación o valoración, cuando ya no sea posible establecer otra diferencia de carácter objetivo respecto de la capacidad acreditada durante el proceso selectivo entre las personas aspirantes, una vez finalizado aquel, se considerará último criterio de desempate la puntuación de las mujeres respecto de los hombres que aspiren a acceder al empleo cuando sean equivalentes el resto de valores.

Las personas aspirantes que superen la segunda fase serán propuestas por el Tribunal de Selección para ser nombradas como personal funcionario en prácticas.

El nombramiento como personal funcionario en prácticas se realizará por el órgano competente del Ayuntamiento convocante, con efectos a partir de la fecha del inicio de la edición del curso selectivo que impartirá el centro directivo competente en materia de formación de las policías locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVA. CURSO SELECTIVO Y PRÁCTICAS

La superación de las fases de oposición y de concurso y el nombramiento como funcionario en prácticas darán acceso al curso de formación previsto para el empleo objeto del proceso selectivo de promoción interna que se impartirá por el centro de formación autonómico competente.

Una vez finalizado el referido curso selectivo, el citado Órgano autonómico emitirá calificación de Apto o No Apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de No Aptos. Los/las aspirantes que no superen el referido curso selectivo perderán todos los derechos a ser nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria.

Las personas funcionarias en prácticas percibirán las retribuciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas.

Las personas funcionarias en prácticas habrán de superar un período de prácticas profesionales, cuya duración total será de 600 horas de servicio efectivo del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Transitoria (IT), y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo.

A las personas nombradas en régimen funcionarial en prácticas se les asignará uno o varios tutores, que serán funcionarios pertenecientes a un Cuerpo de Policía Local, del mismo Grupo profesional y empleo que el de las plazas convocadas.

Dicho servicio efectivo será prestado en el Ayuntamiento de Teror u otro Ayuntamiento que colabore con el de Teror, al carecer el Ayuntamiento de Teror de personal policial con empleo de Oficial de Policía Local, al que designar en las funciones de tutoría.

Los Tutores deberán remitir un informe debidamente motivado al Jefe del Cuerpo en el que se tendrá en cuanta el interés, el comportamiento, la preparación y los resultados obtenidos en tal período. Cuando en la evaluación la calificación obtenida por un funcionario/a en prácticas sea de No Apto, la Jefatura del Cuerpo remitirá, de forma inmediata, al Tribunal de Selección, el informe en el que se contiene tal calificación, perdiendo el/la funcionario/a valorado negativamente todos los derechos a ser nombrado como funcionario/a de carrera respecto de la/s plazas convocada/s, mediante resolución motivada del Alcalde-Presidente, y a propuesta del citado Órgano colegiado de selección. Durante el desarrollo de la presente Fase los/las aspirantes percibirán las retribuciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas. La calificación final de esta Fase será de Apto o No Apto.

NOVENA. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Las personas aspirantes que superen las fases anteriores serán propuestas por el Tribunal de Selección para ser nombradas personal funcionarial de carrera. La persona propuesta para nombramiento de carrera debe aportar, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, desde el siguiente al de publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios correspondiente, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de capacidad exigidos en la Norma Segunda de las Bases. Si dicha documentación no es aportada en su totalidad la persona propuesta no podrá ser nombrada, sus actuaciones quedarán anuladas y se propondrá a la siguiente de la lista

de personas aprobadas sin plaza, sin perjuicio de las acciones por falsedad documental que puedan ser ejercidas. Si no se propone persona alguna para el nombramiento o la propuesta no llega a acreditar los requisitos de capacidad exigidos, el órgano convocante declarará desierto al procedimiento de promoción interna.

La persona nombrada funcionaria de carrera que acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad debe tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación del nombramiento.

El nombramiento de carrera se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias.

DÉCIMA. Lista de reserva de empleo público temporal.

Las personas opositoras que hubieren superado la totalidad de los ejercicios obligatorios y eliminatorios del concurso-oposición y no obtengan plaza formaran una lista de reserva de empleo público temporal. La gestión de esta lista se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento municipal de gestión de listas de empleo público temporal.

DÉCIMO PRIMERA. Vinculación de las bases

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa , podrá interponerse alternativamente, o Recurso de Reposición Potestativo o de alzada, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano convocante o Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

DECIMO SEGUNDA. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD 2016/679 y LOPDGDD 3/2018).

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: AYUNTAMIENTO DE TEROR (P3502700B);

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO: La gestión de su solicitud, duda o consulta y la tramitación administrativa que en su caso se pueda derivar de la misma;

LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO: El cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable (artículo 6.1,c del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable (artículo 6.1,e del RGPD);

DESTINATARIOS DE LOS DATOS: Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la gestión de su solicitud;

PLAZO DE CONSERVACIÓN: Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales del Responsable;

EJERCICIO DE DERECHOS: Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos, a través de su Política de Privacidad (https://teror.es/politica-de-privacidad/).

CONTACTO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL: dpd@teror.es

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento de las personas participantes para que sus datos personales sean publicados, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser publicados serán el nombre y apellidos y, opcionalmente, parte del número del documento nacional de identidad o documento equivalente de las personas aspirantes. Por otro lado, el Tribunal de Selección, con la exclusiva finalidad de acreditar las condiciones ambientales de desarrollo de los ejercicios, podrá realizar los reportajes fotográficos que considere oportunos.

ANEXO I. TEMARIO.

Parte General.

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de los libertades y Derechos y fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio. Estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

Parte específica.

Básica: A) Derecho penal:

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas, y de la apropiación indebida.

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público. Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 48, viernes 19 de abril de 2024 5399

Tema 4. Los delitos leves. Materias y ámbitos de aplicación. Infracciones tipificadas. Sanciones aplicadas. Reglas especiales de los delitos leves.

B) Derecho procesal:

Tema 5. La nueva planta judicial: Tribunal de Instancia. Oficina Judicial. Oficina de Justicia en el Municipio. Jurisdicción penal: las secciones de instrucción, de menores y de violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia. Jurisdicción contencioso-administrativa: la sección contencioso-administrativa del Tribunal de Instancia. Jurisdicción social: la sección social del Tribunal de Instancia.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Identificación personal. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Potestades especiales de la policía administrativa de seguridad. Infracciones y sanciones.

Tema 9. De la denuncia y la querella. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas. El juicio sobre faltas.

C) Tráfico y Seguridad Vial:

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

D) Emergencias:

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

E) Cuerpos y fuerzas de seguridad:

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20. El órgano autonómico competente en coordinación y formación de policías locales de Canarias. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

F) Prevención y actividad policial:

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana (L.O. 4/2015, de 30 de marzo). Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de

videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

G) Grupos de riesgo:

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

H) Sociología y psicología social:

Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

I) Organización y dirección:

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

J) Parte Específica Particular.

Tema 32. Características del Municipio: ámbito geográfico, social y demográfico. Toponimia General. Localización de centros públicos y lugares de interés. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación. Normativa interna de la policía. Estructura y distribución de efectivos. Instalaciones y recursos materiales.

Tema 33. Ordenanzas y bandos del municipio relativas al espacio público. La protección del patrimonio y el medio ambiente en el municipio. Instalaciones y ocupaciones en los espacios de dominio y uso público en el municipio. Regulación de la actividad comercial y la venta ambulante.

Tema 34. Normativa propia del municipio: Regulación de la convivencia. Protección y tenencia de animales de compañía. Regulación y licencias de actividades. Normativa de urbanismo y obras.

ANEXO II. SOLICITUD

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR

Nombre _____. Primer apellido: _____.
Segundo apellido: _____.DNI/Pasaporte: _____
Domicilio _____. Código postal: _____
Municipio: _____. Provincia: _____.
Nacionalidad: _____. Fecha de nacimiento: _____ Título académico con el que opta: _____. Teléfono móvil: _____
Correo electrónico: _____.

EXPONE: Que teniendo interés en participar en el procedimiento convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número de fecha _____, para cubrir dos plazas de OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL del Ayuntamiento de Teror, Escala de Administración Especial, Escala Básica, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1,

SOLICITA:

La admisión a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA:

1) que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne los requisitos de capacidad exigidos en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. 2) Que cumplo las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria. 3) Que no me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. 4) Que carezco de antecedentes penales o tenerlos cancelados, comprometiéndome a acreditarlo mediante certificado de antecedentes penales del Registro General de Penados y Rebeldes, cuando sea requerido para ello. 5) Que para la prueba de idioma elijo el idioma siguiente (elegir uno entre francés, inglés y alemán): _____. 6) Que tengo plenas facultades físicas y mentales y me comprometo para portar y utilizar armas y para conducir vehículos y motocicletas policiales.

AUTORIZA:

Al Tribunal de Selección para la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por las que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC número 61, de 26-03-2008) y Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público (BOE número 44, de 20.2.2019) o disposición que la sustituya.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA: 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, cotejada, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias. 2) Copia autenticada del título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. 3) Justificante del pago de la tasa por derechos de examen.

En Teror a _____ de _____ de 2026

Firmado,>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Teror, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, José Agustín Arencibia García.

2.198.178

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

3.512

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2026/3705, de fecha 22 de octubre de 2026, se aprobó el Calendario Laboral del Ayuntamiento de Tías, para el año 2027, a excepción de la Policía Local, de tenor literal siguiente:

"DECRETO

Al objeto de establecer el horario de trabajo del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2027, a excepción de la Policía Local, que se rige por su propio calendario laboral, y que venga a suceder al actual calendario vigente, y

Siendo esta materia objeto de negociación, con el alcance que legalmente proceda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37.1.m, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con fecha 8 de octubre de 2026, se reúne la Mesa General de negociación de los/as empleados/as Públicos de este Ayuntamiento, para tratar el contenido de la propuesta del calendario laboral del personal al servicio de este Ayuntamiento, a excepción de la Policía Local, para el año 2027, en la cual se acordó su aprobación.

Visto informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 1 de octubre de 2026, en que se informa favorable el calendario laboral del Ayuntamiento de Tías para el año 2027, a excepción de la Policía Local, por ajustarse a derecho.

Considerando lo anteriormente expuesto.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, artículo 41,14, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y del artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los que se otorga la competencia para desempeñar la jefatura de todo el personal de la Corporación, esta Alcaldía, HA RESUELTO:

Primero. Aprobar el calendario laboral del Ayuntamiento de Tías para el año 2027, de tenor literal siguiente:

CALENDARIO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS PARA EL AÑO 2027, A EXCEPCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL.

En aplicación a la Disposición Adicional centésima cuadragésima cuarta, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Decreto 115/2026, de 29 de junio, por el que se determina

el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2027, Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Tías de fecha 23 de febrero de 2026, en el que se adopta el acuerdo de las fiestas de ámbito local para el año 2027, y Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Tías, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre establecimiento de la jornada laboral ordinaria, especial y a turnos, y regulación de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta el 5% de la jornada anual, con carácter recuperable, para los empleados/as públicos del Ayuntamiento de Tías.

Teniendo en cuenta que el calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones citadas y previa negociación con los representantes de los trabajadores/as, en el marco de los ámbitos de negociación derivados del Estatuto Básico del Empleado Público, es por lo que se detalla dicho calendario propuesto para el año 2027:

FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, FIESTAS DE ÁMBITO LOCAL, VACACIONES, ASUNTOS PROPIOS Y JORNADA LABORAL PARA EL AÑO 2027.

Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

• 1 de enero, Año Nuevo.

• 6 de enero, Epifanía del Señor.

• 25 de marzo, Jueves Santo.

• 26 de marzo, Viernes Santo.

• 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

• 16 de agosto, descanso laboral correspondiente a la festividad de la Asunción de la Virgen.

• 15 de septiembre, Festividad de Nuestra Señora de los Volcanes (Virgen de los Dolores, Fiesta en la Isla).

• 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

• 1 de noviembre, Todos los Santos.

• 6 de diciembre, día de la Constitución Española.

• 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

• 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Fiestas Locales:

• 2 de febrero, La Candelaria.

• 9 de febrero, Martes de Carnaval.

Fiesta de la Patrona de los Funcionarios/as:

• 21 de mayo: descanso laboral por la Festividad de Santa Rita (Patrona de los Empleados/as Públicos/as),

Vacaciones:

Las vacaciones serán de 22 días hábiles y se disfrutarán dentro del año natural, preferentemente entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo disfrutarse a lo largo del año y como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente, previa solicitud del empleado/a, siempre y cuando lo motive y justifique, con documentación acreditativa.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.

- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.

- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Si durante el disfrute de las vacaciones el empleado/a público/a fuere requerido/a por la Alcaldía, mediante resolución, para incorporarse a su trabajo, por necesidad del servicio, será de aplicación el artículo 36 punto 6, del Acuerdo de funcionarios/as y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Asuntos Propios

A lo largo del año 2027, los/as Empleados/as Públicos/as tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente.

Así mismo, los empleado/as públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Además, tendrán 1 día hábil más de permiso, al coincidir en sábado el día 25 de diciembre de 2027, por ser una fiesta de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable, al no sustituirla la Comunidad Autónoma de Canarias por ninguna otra, en virtud de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

Días de Libre Disposición

Los empleados/as podrán hacer uso de una bolsa de 35 horas de libre disposición acumulables entre sí, durante el año 2027, con carácter recuperable, por año natural, siempre y cuando vayan dirigidas a la adopción de medidas

de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, hasta el segundo grado de consanguineidad, e hijos menores de 14 años, debiendo solicitarlas por escrito adjuntando la documentación justificativa.

En caso de que sean solicitadas por los empleado/as, el plazo para recuperar las mismas será dentro de los dos meses siguientes, a la concesión de estas, pudiendo ser compensadas con horas extraordinarias realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Jornada Laboral y horario: General, Flexible, Especial y de teletrabajo:

• Jornada ordinaria: La jornada general ordinaria será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual equivalente a mil quinientas veintiséis horas anuales, distribuidas de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas, o de 07:30 a 14:30 horas. La media jornada de 17,5 horas semanales distribuida de lunes a viernes de 08:00 a 11:30 horas.

• Jornada flexible: Los Empleados/as por conciliación de vida personal, laboral y familiar, que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 14 años o personas con discapacidad, se podrán acoger voluntariamente a la flexibilidad horaria, en una media hora o una hora a la entrada o a la salida de su puesto de trabajo, debiendo solicitarla por escrito con anterioridad al disfrute.

• Jornada Especial: Departamento de Vías y Obras, de lunes a viernes en horario de 07:00 a 14:00 horas.

• Jornada Especial: Departamento de Fomento de Actividades de Interés Municipal (Cultura, Festejos, Deportes, Turismo, Servicios Sociales y Juventud), distribución del horario en mañana, tarde-noche, en la celebración de eventos programados por el Ayuntamiento fuera de la jornada general de trabajo, siempre y cuando la necesidad del servicio lo requiera.

• Jornada en modalidad de teletrabajo: Los/as empleados/as cuyas funciones puedan ser realizadas en la modalidad de teletrabajo podrán solicitarla en dos (2) días semanales de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, con el fin de favorecer la conciliación de su vida laboral y familiar, la cual deber ser expresamente autorizada.

A efectos de organización interna, estabilidad y continuidad del servicio para el año 2027, se establecen las siguientes pautas de aplicación:

1º Los dos días seleccionados por el/la empleado/a serán fijos y estables, requiriendo la validación inicial del departamento para garantizar la cobertura del servicio.

2º Los días fijos de teletrabajo quedan supeditados a las necesidades del servicio. En caso de requerimiento motivado por el/la superior jerárquico (reuniones ineludibles, finalización de expedientes, etc.), el/la empleado/a deberá acudir de forma presencial a la oficina, mediando un preaviso mínimo de veinticuatro (24) horas.

3º Esta modalidad de teletrabajo es de carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Cualquiera de las partes podrá solicitar el regreso definitivo a la jornada íntegramente presencial, debiendo comunicarlo por escrito con una antelación mínima de quince (15) días naturales.

• Durante la jornada de trabajo los/as empleado/as con jornada completa disfrutarán de una pausa por un periodo de 30 minutos, que se computará como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre las diez y las doce treinta horas, y los trabajadores/as con jornada reducida superior a seis horas, podrá disfrutar de una pausa de 15 minutos, y aquellos que tengan jornada reducida inferior a seis horas no podrán hacer uso de dicha pausa.

Jornada de Verano:

• Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2027, ambos inclusive, y de carácter voluntario, se establece la jornada de trabajo, a razón de seis horas continuadas de trabajo, haciendo

uso de la adaptación horaria de una hora en el periodo indicado, aquellos empleados/as públicos/as que lo soliciten, siendo recuperadas esas horas a partir de octubre de 2027, hasta marzo de 2028, o en cualquier evento o actividad realizada fuera de la jornada laboral y bajo la supervisión del señor/a Concejal, hasta la finalización del cómputo total de horas a recuperar, respetando la duración mínima de la jornada en cómputo anual.

• Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empelado/as públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 14 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 14 años.

Segundo. Dar traslado a los/as miembros de la Mesa General de negociación de los/as empleados/as públicos de este Ayuntamiento, y a las centrales sindicales a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sede.ayuntamientodetias.es/sta).

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos oportunos.

En Tías (Lanzarote), a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

2.202.122

ANUNCIO

3.513

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2026/3704, de fecha 22 de octubre de 2026, se resolvió aprobar el Calendario Laboral de la Policía Local del Ayuntamiento de Tías, para el año 2027, de tenor literal siguiente:

"DECRETO

Visto la necesidad de fijar el horario del servicio de la Policía Local de este Ayuntamiento para el año 2027, y que venga a suceder al actual calendario vigente, con el objeto de llevar a cabo una adecuada organización del servicio y garantizar la Seguridad Ciudadana en el Municipio, y

Siendo esta materia objeto de negociación, con el alcance que legalmente proceda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37.1.m, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con fecha 8 de octubre de 2026, se reúne la Mesa General de Funcionarios/as de este Ayuntamiento, para tratar el contenido de las propuestas del calendario laboral de la Policía Local para el año 2026, tanto por parte de la Corporación como la presentada por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, en la cual se acordó su aprobación.

Visto informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 29 de septiembre de 2026, en que se informa favorable el calendario laboral de la Policía Local, por ajustarse a derecho.

Considerando lo anteriormente expuesto.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h. i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, artículo 41,14, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y del artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los que se otorga la competencia para desempeñar la jefatura de todo el personal de la Corporación, esta Alcaldía, HA RESUELTO:

Primero. Aprobar el calendario laboral de la Policía Local del Ayuntamiento de Tías para el año 2027, de tenor literal siguiente:

“CALENDARIO LABORAL DE LA POLICÍA LOCAL DE TÍAS PARA EL AÑO 2027

1. JORNADA LABORAL

La jornada laboral se fija en 1.526 horas de promedio en cómputo anual, estableciéndose cómputos especiales para cada jornada de trabajo, según se establece a continuación:

2. HORARIO Y TURNOS

Jornada Jefatura

Se realizará distribuyéndose de modo flexible de lunes a viernes entre las 06:30 y las 17:30 horas (35 horas semanales).

El modo de distribución del tiempo de trabajo en horario flexible en esta modalidad quedará a criterio de los Oficiales de Policía Local y deberá ser comunicado al superior jerárquico, que podrá desestimarlo o modificarlo en función de las necesidades del servicio.

Jornada ordinaria

Sistema de turnos 5 x 2

* Se realizarán de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas, de 07:30 a 14:30 horas, o de 8:00 a 15:00 horas (35 horas semanales).

- Unidad administrativa (Auxiliares Administrativos/as y Administrativos/as, adscritos al Departamento de Policía Local).

Jornada especial: Servicio ordinario y Atestados.

Sistema de turnos 6 x 4.

Sistema de turnos rotativos completos, incluida la unidad de tráfico.

Dos turnos de mañana, dos turnos de tarde y dos turnos de noche, saliente y tres días libres.

• Turno de mañana: de 06:30 a 14:30 horas.

• Turno de tarde: de 14:30 a 22:30 horas.

• Turno de noche: de 22:30 a 06:30 horas.

Dichos turnos podrán sufrir modificaciones en las horas de entrada o salida cuando las necesidades de los eventos programados por la Corporación, o cualquier otro servicio extraordinario, requieran una ampliación de la jornada.

Atestados: Por la Jefatura de la Policía Local se establecerá un cuadrante específico para la Unidad de Atestados, al objeto de garantizar el servicio las veinticuatro horas, y sería conformado con agentes previamente escogidos del sistema de turnos ordinario (6 X 4). La implantación de dicho cuadrante cumpliría con el cómputo anual de horas exigible.

3. VACACIONES

Las vacaciones serán de 22 días hábiles, y se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.

- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.

- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 6 días hábiles consecutivos. Como mínimo la mitad de las vacaciones se disfrutarán antes del 30 de junio de cada año, no autorizándose a más de dos agentes por turno.

Durante todo el año debe haber en vacaciones como máximo dos agentes por grupo y mes, a excepción de otras que puedan demandarse por la necesidad del servicio que tiene que haber como mínimo un agente.

4. ASUNTOS PROPIOS

A lo largo del año 2027, los Policías Locales tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente.

Así mismo, los Policías Locales tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Además, tendrán 1 día hábil más de permiso, al coincidir en sábado el día 25 de diciembre de 2027, por ser una fiesta de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable, al no sustituirla la Comunidad Autónoma de Canarias por ninguna otra, en virtud de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. Los Policías Locales podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de su superior y respetando siempre las necesidades del servicio, así como los servicios mínimos. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares, así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

5. FIESTA DEL PATRÓN DE LA POLICÍA Y DÍAS DE NAVIDAD

El día 10-09-2027, día del Santo Patrón de la Policía Local de Tías, Cristo de la Veracruz, los/as agentes que presten servicios mínimos el día citado, se le compensará dos días libres como trabajo efectivo.

Aquellos Agentes que coincidan con su día libre o con el disfrute de algún permiso retribuido se le compensará un día libre como trabajo efectivo.

Aquellos agentes que presten servicio los días 24 o 31 de diciembre de cada año, se le compensarán dos días libres como trabajo efectivo, que se deberá disfrutar en el mes de enero salvo cuando por circunstancias del servicio no lo permita, en tal caso se podrá disfrutar durante el año siguiente.

6. ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS JUDICIALES

Las asistencias a los juzgados del único Partido Judicial de la Isla, por motivos relacionados con la actividad profesional, serán compensados/as con cuatro horas libres, como trabajo efectivo, siempre que el agente se encuentre libre de servicio. No será de aplicación dicha compensación cuando el agente solicite día de permiso por asuntos propios, o, cualquier otro permiso retribuido que coincida con el día de citación judicial.

Cuando la asistencia se produzca en distinto Partido Judicial, es decir, fuera de la Isla, se compensará Con un día libre, como trabajo efectivo, siempre en las situaciones referidas anteriormente.

7. CRITERIOS DE JEFATURA ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO POR EVENTOS TRADICIONALES Y SOCIALES, ASÍ COMO, SUPUESTOS EXCEPCIONALES O IMPREVISTOS.

• Los viernes y sábados y vísperas de fiesta en turnos de noche, se otorgarán permisos, días libres y asuntos propios, siempre que se garanticen los recursos mínimos dependiendo del nivel de exigencia que pueda darse en situaciones concretas.

No obstante, se permitirán los cambios de servicio con otros compañeros. Dicha solicitud se presentará con el tiempo suficiente, a efectos de que la Jefatura pueda evaluar al respecto.

• Durante la Semana Santa, de jueves a domingo, no se concederán días libres de ningún tipo, salvo causa justificada y/o aquellos agentes que estén disfrutando de vacaciones.

• Durante las pruebas deportivas IRONMAN, VUELTA CICLISTA y OCEAN LAVA, se planificará el número de agentes que es necesario para su cobertura.

• Durante las Fiestas de Ntra. Sra. del Carmen, todos los/as agentes, salvo los que puedan estar de vacaciones, estarán sujetos a las directrices de la jefatura para la cobertura de las fiestas los días principales, no concediéndose días libres salvo causa justificada. Se permitirán cambios de servicios con otros compañeros.

• Para las fiestas de Navidad, se autorizarán permisos o días libres dependiendo del número de agentes disponibles, entre el 23 de diciembre y 1 de enero del año siguiente.

• Se llevará con absoluto rigor los días que cada uno tiene pendientes de disfrutar, así como aquellos/as que vayan solicitando por días adeudados, asuntos propios, vacaciones etc.

• La jefatura comunicará a la plantilla todas aquellas novedades, modificaciones o cambios que se produzcan con respecto a las situaciones mencionadas.

8. CUADRANTE ANNUAL

Durante el mes de noviembre de cada año la Jefatura del Cuerpo publicará, previo acuerdo entre las partes, para general conocimiento de la plantilla, el cuadrante anual de servicios del año siguiente. Asimismo, a través de los/as Jefes de Servicio o a quien corresponda la gestión de los cuadrantes, la Jefatura publicará en el mes de noviembre el cuadrante de días trabajados durante el año en curso por cada funcionario/a, estableciendo los excesos o defectos de días por parte de cada funcionario/a en su jornada laboral, debiendo regularizar la misma dentro del año natural o en el mes de enero del año siguiente.

9. CAMBIOS

Las jornadas se realizarán, como norma general, los días que a cada Agente le corresponda dentro de su calendario laboral. No obstante, la Jefatura del Cuerpo podrá autorizar cambios de jornada, turno o vacaciones, en los siguientes términos:

• Cuando se solicite un cambio de periodo vacacional se hará con un mínimo de 7 días de antelación.

Las solicitudes de Asuntos Propios, y otros permisos, se harán con 3 días hábiles de antelación como mínimo, salvo los permisos por ingreso hospitalario, intervenciones quirúrgicos fallecimientos, partos, nacimiento de hijos de familiares hasta el 2º grado de consanguineidad, y algún otro de carácter urgente.

• Cuando se solicite un cambio entre funcionarios/as de policía se hará con un mínimo de 48 horas de antelación. Excepcionalmente, y por motivos de urgente necesidad, se hará con un mínimo de 24 horas, que serán valoradas por la Jefatura.

• Cuando la Jefatura por necesidades del servicio requiera cambios de turno lo podrá realizar 24 horas antes.

• Cuando la Jefatura por necesidades del servicio lo requiera, podrá disponer de seis días extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo por agente, a compensar, según lo establecido en el acuerdo del personal funcionario y el Ayuntamiento de Tías.

• Los plazos podrán verse modificados de común acuerdo entre la Jefatura y los/as agentes afectados/as.

10. FORMACIÓN

• Se destinarán 48 horas lectivas cada año a la formación no obligatoria de la plantilla, que se computarán como trabajo efectivo sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo y con el perfeccionamiento para el desempeño de las funciones policiales con la finalidad de dotar a sus miembros de nuevos conocimientos al objeto de lograr una mayor eficacia en el servicio. Dichas horas se justificarán presentando en la Jefatura los diplomas o certificados del curso/acción formativa realizados, en el que conste las horas de duración. Únicamente se aceptará la formación realizada por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, Universidades, los realizados directamente por propio Ayuntamiento de Tías y los realizados en centros o academias homologados especializados en la realización de cursos de Policía Local.

• Dichas horas lectivas podrán ser disfrutadas en tiempo libre, siempre y cuando se superen las 1.526 horas anuales.

• El cómputo de las horas lectivas se llevará a cabo por la Jefatura en el mes de noviembre de cada año, y en caso de no alcanzarse dichas horas deberán ser trabajadas.

• Formación obligatoria. Por parte de la jefatura se podrá organizar tres prácticas de tiro al año, así como formación obligatoria de habilitación/reciclaje de los medios técnicos y defensivos de las Policías Local de Canarias. A los/as Agentes que se encuentren libres de servicio, se les computará como tiempo de trabajo efectivo cada uno de los ejercicios realizados."

Segundo. Dar traslado los/as miembros de la Mesa General de Funcionarios/as de este Ayuntamiento y a las centrales sindicales, así como dar traslado a la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Tías, a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios electrónico, en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sede.ayuntamientodetias.es/sta).

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Tías (Lanzarote), a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

2.202.475

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ANUNCIO

3.514

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 2026-2154 de fecha 20 de octubre de 2026 el texto inicial del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE IES TINAJO Y EL AYUNTAMIENTO DE TINAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE BIENESTAR EMOCIONAL, CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN JUVENIL Y DINAMIZACIÓN DE RECREOS EN EL IES TINAJO.

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://tinajo.sedelectronica.es]. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notofocación a las personas interesadas, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamimento del trámite de audiencia.

Tinajo, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Jesús Casimiro Machín Duque.

2.202.834

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

3.515

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2026, acordó aprobar el «PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE (2026-2029): TRANSFORMANDO LA GESTIÓN, MEJORANDO EL FUTURO».

Se podrá consultar el texto íntegro que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tuineje, en el siguiente enlace:

https://sede.tuineje.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

(CSV:35629IDOC291B0D3B99A259842A4C69C)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tuineje, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José David Herrera Ginory.

2.159.606

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Presidencia

ACUERDO

3.516

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Vista la anterior certificación de Acuerdo de la Sala de Gobierno por el que nombra Juez/a de Paz Sustituto/a del municipio de BETANCURIA (Fuerteventura) a DOÑA ELENA DE LA PEÑA BRITO, fórmese el correspondiente expediente personal de la interesada y líbrense las oportunas comunicaciones al objeto de la toma de posesión en el cargo para el que ha sido nombrada.

Recibida el acta de toma de posesión, únase al citado expediente a sus efectos.

Así lo acuerdo y firmo.

EL PRESIDENTE.

2.191.113

Presidencia

ACUERDO

3.517

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Vista la anterior certificación de Acuerdo de la Sala de Gobierno por el que se nombra Juez/a de Paz Sustituto/a del municipio de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (Gran Canaria) a DOÑA SARA DEL CARMEN SANTANA SANTANA, fórmese el correspondiente expediente personal del interesado y líbrense las oportunas comunicaciones al objeto de la toma de posesión en el cargo para el que ha sido nombrado.

Recibida el acta de toma de posesión, únase al citado expediente a sus efectos.

Así lo acuerdo y firmo.

EL PRESIDENTE.

2.199.278

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo concertado 23/1